



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00387-2016-0-2602-JR-PE-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**SALCEDO OCHOA, MILAGROS ANDREA**

**ORCID: 0000-0002-4713-1281**

**ASESOR**

**NUÑEZ PASAPERA, LEODAN**

**ORCID: 0000-0002-0394-2269**

**TUMBES- PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Salcedo Ochoa, Milagros Andrea

ORCID: 0000-0002-4713-1281

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Filial Tumbes, Perú

### **ASESOR**

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Filial Tumbes, Perú

### **JURADO**

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Yarleque Farias, Guiler Cosme

ORCID: 0000-0002-8553-6976

Izquierdo Valladades, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

## **HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**Mgtr. JOSÉ JAIME MESTAS PONCE**

**Presidente**

---

**Mgtr. GUILER COSME YARLEQUE FARIAS**

**Miembro**

---

**Dr. SHERLY FRANCISCO IZQUIERDO VALLADARES**

**Miembro**

---

**Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios**, por un día más de vida, por darme salud, y por guiarme en mi formación como futura profesional.

**A mis padres** por ser mi soporte en todo momento, y por la educación brindada, que me han hecho una persona con valores, ética y principios.

**Al personal docente** de la Universidad por la formación académica.

*Milagros Andrea Salcedo Ochoa*

## **DEDICATORIA**

Con todo mi amor a mis amados Padres:

**Carmen Ochoa Reynoso y Rafael Salcedo**

**Rodríguez.**

Por ser la razón y el motivo principal para iniciar mi formación profesional, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional, son mi ejemplo de superación, sin ellos no hubiese logrado mi objetivo de ser una profesional.

.

***Milagros Andrea Salcedo Ochoa***

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Robo Agravado, recaída en el Expediente N° 00387-2016-0-2602-JR-PE-01, del distrito Judicial de Tumbes, año 2021; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de Robo Agravado. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia todas fueron de rango muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras Claves:** calidad, circunstancias agravantes, motivación, rango, robo y sentencia.

## **ABSTRACT**

The present investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of First and Second instance on Aggravated Robbery, relapsed in File No. 00387-2016-0-2602-JR-PE-01, of the Judicial district of Tumbes, year 2021; The objective was to determine the quality of the first and second instance sentences on the crime of Aggravated Robbery. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the first instance judgments, were all of a very high rank; and of the second instance sentence: very high, very high and very high, respectively. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and very high rank, respectively.

**Key Words:** Quality, aggravating circumstances, motivation, rank, theft and sentence.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>EQUIPO DE TRABAJO</b> .....	<b>ii</b>
<b>HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR</b> .....	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>v</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>vii</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDO</b> .....	<b>viii</b>
<b>ÍNDICE DE CUADROS</b> .....	<b>xi</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
1.1. Objetivos de la Investigación .....	4
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	<b>7</b>
2.1 Antecedentes .....	7
2.2 Bases Teóricas.....	10
2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas generales .....	10
2.2.1.1 Garantías constitucionales del Proceso Penal.....	10
2.2.1.1.1 Principio de Presunción de Inocencia .....	10
2.2.1.1.1.1 Concepto .....	10
2.2.1.1.1.2 Descripción legal .....	10
2.2.1.1.2 Principio de Legalidad .....	11
2.2.1.1.3 Principio del Derecho a la Defensa.....	14
2.2.1.1.3.1 Concepto .....	14
2.2.1.1.3.2 Descripción legal .....	14
2.2.1.1.4 Principio de Debido Proceso .....	15
2.2.1.1.4.1.1 Concepto .....	15
2.2.1.1.4.2 Descripción legal .....	16
2.2.1.1.5 Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	17
2.2.1.1.5.1 Concepto .....	17
2.2.1.1.5.2 Descripción legal .....	17
2.2.2 Desarrollo de instituciones sustantivas relacionadas a las sentencias en estudio.....	23
2.2.2.1 La Acción Penal .....	23
2.2.2.1.1 Concepto .....	23
2.2.2.1.2 Características .....	23
2.2.1.2.2.1. Pública. ....	23
2.2.1.2.2.2. Oficial .....	24
2.2.1.2.2.3. Indivisible .....	24



2.2.1.2.2.5. Se dirige contra persona física determinada .....	24
2.2.2.2 El Proceso Penal.....	25
2.2.2.2.1 Concepto .....	25
2.2.2.2.2 Finalidad del proceso penal.....	26
2.2.2.2.3 Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal .....	26
2.2.2.2.3.1 Proceso Penal Común .....	26
2.2.2.2.3.2 Proceso Penal Especial.....	27
2.2.2.3 Teoría del Delito .....	29
2.2.2.3.1 Concepto .....	29
2.2.2.3.2 Delito .....	29
2.2.2.3.2.1 Concepto .....	29
2.2.2.3.2.2 Elementos del delito.....	29
2.2.2.3.2.3 Sujetos del delito.....	29
2.2.2.3.3 Sujetos que intervienen en el Proceso Penal .....	30
2.2.2.4 Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	32
2.2.2.4.1 Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal .....	32
2.2.3 Del delito investigado en el Proceso Penal en estudio .....	32
2.2.3.1 Delitos contra el Patrimonio.....	32
2.2.3.1.1 Definición.....	32
2.2.3.1.2 Descripción Legal. - .....	33
2.2.3.2 El delito Contra el Patrimonio, en modalidad de Robo Agravado.....	33
2.2.3.2.1 Concepto del delito de Robo .....	33
2.2.3.2.2 Regulación .....	34
2.2.3.2.3 Tipo Penal .....	36
2.2.3.2.3.1 Concepto .....	36
2.2.3.2.4 Tipicidad .....	36
2.2.3.2.4.1 Elementos de la Tipicidad Objetiva .....	36
2.2.3.2.4.1.1 Bien Jurídico Protegido.....	36
2.2.3.2.4.2 Elementos de la tipicidad subjetiva.....	38
2.2.3.2.4.2.1 Dolo .....	38
2.3 Marco Conceptual .....	39
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>41</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>42</b>
4.1 Diseño de Investigación.....	42
4.2 Población y Muestra .....	43
4.3 Definición y operacionalización de variables .....	44
4.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	46

4.5 Plan de análisis .....	47
4.6 Matriz de Consistencia Lógica .....	49
4.7 Consideraciones Éticas .....	50
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>51</b>
5.1. RESULTADOS.....	51
5.2. Análisis de los Resultados.....	83
VI. CONCLUSIONES .....	94
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>96</b>
<b>ANEXO .....</b>	<b>104</b>

## ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO N° 01: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia. ....	51
CUADRO N° 02: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia.....	57
CUADRO N° 03: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia. ....	64
CUADRO N° 04: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia.....	67
CUADRO N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia.....	71
CUADRO N° 06: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia .....	77
<b>RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO .....</b>	<b>79</b>
CUADRO N° 07: Calidad de la sentencia de primera instancia . ....	79
CUADRO N° 08: Calidad de la sentencia de segunda instancia .....	81
<b>ANEXO 01 .....</b>	<b>104</b>
<b>ANEXO 02: .....</b>	<b>141</b>
Cuadro de Definición y Operacionalización de la variable (Primera Instancia) .....	141
Cuadro de Definición y Operacionalización de la variable (Segunda Instancia) .....	145
<b>ANEXO 3 .....</b>	<b>149</b>
<b>ANEXO 04 .....</b>	<b>156</b>
<b>ANEXO 05 .....</b>	<b>171</b>
<b>ANEXO 06: Cronograma de Actividades .....</b>	<b>172</b>
<b>ANEXO 07: Presupuesto .....</b>	<b>173</b>

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación consiste en el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia en materia penal sobre el delito de Robo Agravado, siguiendo los parámetros establecidos por la línea de Investigación prevista por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de nuestra casa universitaria, ULADECH–Filial Tumbes. En ese sentido, cabe mencionar que, uno de las razones que me motivaron realizar la presente investigación, es la problemática que existe en la administración de justicia; particularmente, en el Sistema Judicial de nuestro país respecto a la calidad de sentencias emitidas por el Órgano Jurisdiccional; debido a que, la labor realizada por los Magistrados es frecuentemente cuestionada con relación a la motivación de las resoluciones, por falta de motivación y objetividad al emitir su pronunciamiento. En mérito de ello, es que surge la necesidad de identificar y analizar las sentencias que emite la judicatura; a efectos de evidenciar si cumple con los parámetros establecidos por la norma, jurisprudencia y la doctrina.

Cabe mencionar que, las deficiencias que existe en la administración de justicia, es un fenómeno que nos viene afectando desde hace mucho tiempo, no solo a nivel nacional sino dentro de las diferentes realidades de los demás países. En ese sentido, mencionaremos algunos casos referentes a esta problemática.

En el ámbito Internacional:

Tenemos a (Espinosa 2010) refiere que: En el Ecuador y otros países latinoamericanos, al menos en teoría, se considera a la motivación como uno de los elementos fundamentales de prevención y control frente a la arbitrariedad de la apreciación de las pruebas de los jueces y como presupuesto del derecho a los recursos. Por ello, se considera que la motivación debe justificar y rendir cuentas de los razonamientos por los cuales se ha llegado a la solución adoptada, lo cual en nuestro país no siempre se cumple, ya que en múltiples ocasiones no existe una debida armonía y coherencia lógica entre las premisas y las conclusiones del fallo,

pese a la exigencia constitucional. En una sociedad moderna, donde los individuos no se conforman con una apelación a la autoridad, sino que exigen razones, la motivación de las decisiones tiende a verse ya no como una exigencia técnica, sino como el fundamento mismo de la legitimidad de los jueces. (p. 15)

Asimismo, en México (Salomón 2019) manifiesta que: El punto central de los problemas de la justicia y la administración pública en nuestro país están en la aplicación de las disposiciones legales, comenzando por la propia Constitución. La pretensión de resolverlos a partir de reformas o nuevas leyes ha demostrado su ineficacia durante décadas. Las estructuras locales del Estado mexicano están agotadas, no por su diseño legal, sino por su desempeño, y de eso se aprovechan muchos, entre ellos, las organizaciones criminales. Las capacidades del servicio público de justicia son tan limitadas que las instituciones sólo pueden dar trámite a una porción reducida de los asuntos que se surgen cada día. Esto ha provocado una crisis de proporciones enormes tanto en la resolución de conflictos civiles, mercantiles y del mundo de los negocios, como de los temas administrativos y que se manifiesta de forma más notable en materia criminal.

En el ámbito Nacional:

Según, (Salas 2013) manifiesta que “El sistema judicial debe ser estable, confiable, bien organizado, pero sobre todo, auténticamente democrático en su composición y en la forma de impartir justicia”.

Por otro lado, (Sanchez 2016) argumenta que: En relación a la sentencia, en el contexto de la "Administración de Justicia", una de las situaciones problemáticas es la "Calidad de las Sentencias Judiciales", lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Esta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política

y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal.

Asimismo, advierte (Sanchez 2016) que: En el Perú, en el año 2008, se realizó el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros, y aplicarla en la selección, evaluación y procesos disciplinarios de los Jueces Peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales, sin embargo no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados. Es probable, que conscientes de esta urgencia, en el mismo año, la Academia de la Magistratura publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, documento con el cual cuentan los jueces peruanos; pero, aun así, no ha sido posible encontrar datos certeros que establezcan cuál es la calidad de sus sentencias, al respecto no se afirma ni se niega, ya que en ocasiones muchos trabajos no se publican, pero de lo que se está seguro es, que el tema de la calidad es un problema latente y relevante.

Conforme a lo mencionado precedentemente, considero que, al referirnos a la administración de justicia en nuestro país, podemos advertir que son pocas las ocasiones donde la población está conforme con la labor que cumplen los jueces, respecto a las sentencias que emiten al carecer de una debida motivación, teniendo en cuenta que el Poder Judicial, es la institución que debe salvaguardar y tutelar los derechos de todos los ciudadanos, interpretando y aplicando razonablemente las normas.

Puesto que, el Órgano Jurisdiccional debe emitir resoluciones debidamente motivadas siguiendo los parámetros constitucionales y normativos, garantizando el cumplimiento de los derechos de todos los ciudadanos a una debida motivación de las resoluciones y a un

proceso justo y transparente; considerando a nuestro país un Estado Social de Derecho democrático, un país justo e imparcial, a fin de salvaguardar los derechos y garantías constitucionales de los justiciables.

Respecto al presente proyecto, el expediente seleccionado es el Expediente Judicial N° 00387-2016-0-2602-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, tenemos la sentencia de primera instancia, fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que resuelve condenar a la persona de Oscar C. T. por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de Blanca R. S. N. y Milagros P. S. E. a una pena privativa de la libertad de ocho años efectiva y fijaron el monto de la Reparación Civil en la suma de un mil soles que abonará el sentenciado a favor de las agraviadas, en ejecución de sentencia; resolución que fue impugnada, pasando el proceso al Órgano Jurisdiccional de segunda instancia, siendo el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tumbes, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; fijando el monto de la reparación civil en la suma de S/. 1000.000 soles.

En esta línea de análisis surgió el problema general de investigación: ¿Cuál es la calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado, recaída en el Expediente N° 00387-2016-0-2602-JR-PE-01, del distrito Judicial de Tumbes, 2021?

**En ese sentido, para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.**

### **1.1. Objetivos de la Investigación**

#### **Objetivo General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, recaído en el expediente N° 00387-2016-

0-2602-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2021, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

### **Objetivos Específicos**

Respecto a la sentencia de primera instancia

- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En síntesis, el presente trabajo se justifica porque se ha logrado evidenciar conforme a la indagación y análisis de la información obtenida a nivel internacional y nacional; que existe una crisis en la administración de Justicia, siendo cuestionada la labor que realiza el Órgano Jurisdiccional con relación a las resoluciones judiciales que emite por falta de motivación.

En vista de ello, es menester recalcar que la labor del Juez es emitir un pronunciamiento



debidamente fundamentado; es decir, debe detallar de manera clara y precisa las razones o motivos de su decisión en un determinado caso; toda vez que son los operadores jurídicos los encargados de tutelar los derechos de los ciudadanos; es por esa razón, que el presente estudio se hace en base al análisis de las sentencias que emite el órgano jurisdiccional, en primera y en segunda instancia; a efecto de estudiar, analizar y corroborar que la decisión ha sido debidamente motivada y justificada; y que ha existido un razonamiento lógico y coherente en su decisión en cumplimiento de los parámetros que establece la ley, teniendo cuenta la norma, los principios y garantías procesales.

Cabe mencionar, que en el presente proyecto se ha realizado una metodología con rigor científico al haberse aplicado el método científico en la obtención de todo el procesamiento. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

El presente proyecto, fue motivado por la problemática advertida en líneas precedente, a fin de evidenciar el cumplimiento de una debida motivación por parte del magistrado; que al estudiar el Expediente Judicial N° 00387-2016-0-2602-JR-PE-01; las variables son las sentencias de primera y segunda instancia con sus respectivos indicadores. Para el desarrollo de la presente, se realizó la búsqueda de fuentes confiables, manejando el compromiso ético y el respeto a la dignidad humana. Por último, el objeto de estudio está conformada por ambas sentencias, recaídas en el Expediente judicial materia de estudio.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

Con relación a la calidad de las sentencias sobre el delito de Robo Agravado a nivel nacional, se han identificado las siguientes tesis referenciales en el repositorio Institucional de nuestra casa universitaria, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, siendo de gran aporte para al tema de investigación, por lo cual haremos mención en el desarrollo de la presente:

### 2.1 Antecedentes

El estudio realizado por (Gomez 2018), en su Tesis “**Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Robo Agravado, en el Expediente N° 42-2014-0-02201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín; Moyobamba. 2018**”, manifiesta que: Tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 42-2014-0-02201-SP- PE-01, del Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba, 2018?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias ambos fueron muy alta.

Por otro lado, (Rodas 2019) en su Tesis “**Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Robo Agravado en el Expediente N° 06427-2013-47-1706-JR-**

**PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque- Chiclayo.2018”**; realizó una investigación que tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06427-2013-47-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de, Lambayeque – Chiclayo 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En nuestra localidad, según (Villanueva 2019), en su Tesis **“Calidad de Sentencia de Primera y Segunda instancia sobre Robo Agravado, en el Expediente N° 00772 – 2012 – 0 – 2601 – JR – PE - 04, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019”**, refiere que: Su investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00772-2012-0-2601- JR-PE-04 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, se aplicó listas de cotejo elaborado validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva,

considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: Muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: Muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: La sentencia de primera instancia se ubica en el rango de Muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de Muy alta calidad.

## **2.2 Bases Teóricas**

### **2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas generales**

#### **2.2.1.1 Garantías constitucionales del Proceso Penal**

##### **2.2.1.1.1 Principio de Presunción de Inocencia**

###### **2.2.1.1.1.1 Concepto**

Por este principio, (Vega 2019) señala:

La presunción de inocencia es un logro del derecho contemporáneo, que señala que todo inculcado durante el tiempo que dure el proceso penal es en principio inocente mientras no se encuentre con alguna sentencia condenatoria, la cual debe darse si se determina con certeza que el sujeto realizó los hechos que se le imputan. De no probarse que este culpable del hecho o ante la existencia de duda razonable, debe resolverse de acuerdo a lo más favorable al acusado (Indubio Pro Reo); verificando la existencia de un vacío o una notable insuficiencia probatoria. (p. 12)

Asimismo, (Guerrero 2006) afirma que “la garantía de la presunción de inocencia se considera como el derecho que asiste a todo imputado a que únicamente se le tenga por culpable cuando exista una sentencia firme que declare su responsabilidad penal de manera definitiva”.

###### **2.2.1.1.1.2 Descripción legal**

Al respecto, (Flores 2016) refiere que:

El Principio de Presunción de Inocencia, está consagrado en nuestra Constitución en su artículo 2º numeral 24º párrafo e), establece que: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”; constituyéndose en un límite a la potestad legislativa, imponiendo al juzgador abstenerse de cualquier comportamiento que pueda afectar derechos fundamentales y tener en cuenta la vigencia de los principios de necesidad, racionalidad,

proporcionalidad, temporalidad, fundamento fáctico y jurídico para toda medida que adopte. El fundamento fáctico y jurídico, deben estar sustentados en suficientes elementos probatorios, como, por ejemplo: para detener a una persona, deben existir indicios o evidencias del delito, el cuerpo del delito etc. Para solicitar el allanamiento de un inmueble, debe determinarse que es necesario y no existe otro medio, para obtener la evidencia.

Por su parte, (Benavente 2009) alega que:

El Perú se encuentra vinculado al respeto de la presunción de inocencia a raíz de los instrumentos internacionales que ha suscrito, como por ejemplo la Convención Americana, que en su artículo 8º, inciso 2) establece que: *«Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad»*.

#### **2.2.1.1.2 Principio de Legalidad**

##### **2.2.1.1.2.1 Definición**

Respecto a este principio, se debe mencionar que, el primer mecanismo legal internacional en reconocer como derecho humano a este principio fue la Declaración Universal de Derechos Humanos, que fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 10 de diciembre del año 1948, en su 183º sesión plenaria. En ese sentido, en el numeral 2, del artículo 11º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se refiere al principio de legalidad en los siguientes términos: “2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueren delictivos según el Derecho internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito” (Ampuero 2018)

Así también, (Vásquez 2015) afirma que:

El principio de legalidad penal fue recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, dos años más tarde en el Convenio Europeo de Derecho Humanos de 1950, y tiempo después en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, en la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, en la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981, y más recientemente en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

(Velarde 2014) afirma que:

El concepto de legalidad o primacía de la Ley viene a ser un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley y de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas, y el Estado sometido a la Constitución o al imperio de la ley. Por ello, el principio de legalidad establece la seguridad jurídica. En consecuencia, se podría afirmar que el principio de legalidad es la regla de oro del Derecho Público, y en tal sentido actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas.

Por otra parte, la relación entre la conducta punible y la ley, exige a que su aplicación solo puede legitimarse cuando existe plena coincidencia entre la conducta realizada en la realidad y el supuesto de hecho descrito en la norma.

Por su parte, el (Tribunal Constitucional 2015), en el fundamento 8 de la sentencia, recaído en el Expediente N° 36644-2015-PHC/TC, refiere que:

Este Tribunal considera que el principio de legalidad penal se configura también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional, informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder

Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones; en tanto que, en su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita, y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica.

#### **2.2.1.1.2.2 Descripción Legal**

Según el (Decimo Sexto Juzgado Penal de Lima 2017) establece que:

Para que se aplique la sanción penal y se pueda fundamentar válidamente una condena contra una persona, no sólo es necesario que el hecho investigado sea verdadero, esto es, haya existido efectivamente en la realidad y se pruebe su ocurrencia, sino, además, que el suceso efectivamente encuadre en alguna figura delictiva y en todo caso contenga todos los elementos objetivos y subjetivos de un tipo penal. Lo antes mencionado, se encuentra íntimamente ligado al Principio de Legalidad, que constitucionalmente, se expresa en el sentido de que: “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado por la ley, de manera expresa e inequívoca como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”<sup>1</sup> (Expediente Judicial N° 8270-2017).

Por otro lado, desde el punto de vista Constitucional, (García 2005) refiere que:

El reconocimiento que a nivel constitucional se realiza del principio de legalidad en materia penal, resulta relevante por dos aspectos importantes: en primer lugar, por el rango jerárquico que se le confiere, el mismo que lo ubica a nivel de derecho fundamental de toda persona; y en segundo lugar, porque se vincula directamente su

---

<sup>1</sup> Artículo 2°, numeral 24, inciso d) de la Constitución



reconocimiento a otras dos facetas esenciales en materia de derechos fundamentales, como son la libertad y la seguridad personales. A este respecto, resulta interesante observar cómo la imposibilidad de poder procesar o condenar a alguien por hechos no previstos legalmente es considerada como una condición indispensable para asegurar a la persona su derecho a la libertad y a la seguridad.

### **2.2.1.1.3 Principio del Derecho a la Defensa**

#### **2.2.1.1.3.1 Concepto**

Según, (Calderón 2011) considera que:

Este principio es un componente del debido proceso y constituye una garantía de la administración de justicia. Es la única arma que tiene el ciudadano sometido a persecución penal frente al Ius Punendi estatal, aunque el nuevo Código Procesal Penal reconoce este derecho también a la víctima. El derecho de defensa tiene dos dimensiones: la defensa material ejercida por el propio imputado, y la defensa técnica, que implica la intervención de un Abogado Defensor. El imputado tiene derecho de ser asistido por un defensor desde el inicio de la investigación, aun en el ámbito policial.

Así mismo, (Cruz 2015) considera que “el derecho de defensa tiene manifestaciones concretas que son el derecho a declarar, a rendir prueba, a participar en el procedimiento y a contar con un abogado defensor que le proporcione la asistencia técnica necesaria”.

#### **2.2.1.1.3.2 Descripción legal**

En el (Exp. N° 04789-2009-PHC/TC 2010), el Tribunal Constitucional sobre el Derecho de Defensa, establece que:

(...) **9.** La Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 14), reconoce “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o razones de su

detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”. De igual manera, este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que (...) “El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés” (vid STC N° 05085-PA/TC.)

Asimismo, (Calderón 2011) afirma que:

En concordancia con el artículo IX del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal se consagra el carácter inviolable e irrestricto de este derecho, continente de otros, que son enumerados en forma taxativa: El conocimiento de la imputación o intimación como se conoce técnicamente; el derecho de ser oído; el derecho a que se le conceda un tiempo razonable para preparar su defensa; el derecho de expresarse en todos los extremos; la prohibición de obligar al imputado a declarar contra sí mismo y el derecho que tiene el procesado a no declarar o el derecho a ofrecer medios de prueba de acuerdo con su estrategia.

#### **2.2.1.1.4 Principio de Debido Proceso**

##### **2.2.1.1.4.1.1 Concepto**

Refiere (Cordova 2013) que:

El debido proceso es un derecho fundamental cuyo contenido esencial está conformado por la facultad de acceder a los órganos encargados de administrar

justicia, por el conjunto de garantías procesales y materiales del procesamiento propiamente dicho, y la ejecución eficaz y oportuna de la sentencia firme. Cada uno de estos componentes del contenido esencial es posible de ser reconocidos como derechos, tal y como lo ha hecho el constituyente peruano. De manera que el derecho fundamental al debido proceso viene conformado en su contenido esencial por un conjunto de otros derechos fundamentales, que se desprenden de cada una de estos tres componentes.

En el mismo modo, (Carpena and Lucas 2017), refieren que:

El derecho al debido proceso está concebido como garantía aseguradora de los demás derechos fundamentales, connatural a la condición humana, y no sólo un principio o atribución de quienes ejercen la función jurisdiccional. De esta manera el debido proceso poseería dos dimensiones: uno sustantivo y otro adjetivo, un aspecto referido a los estándares de justicia o razonabilidad y el otro referido a la dinámica procedimental. (p. 39)

#### **2.2.1.1.4.2 Descripción legal**

Con relación al Debido Proceso, se encuentra regulada en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 07° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Al respecto, (Carpena and Lucas 2017) refieren que:

El Art. 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial reproduciendo el principio procesal Constitucional establece “Que por el ejercicio y defensa de sus derechos toda persona goza de plena tutela jurisdiccional, con las garantías del Debido Proceso”. El debido proceso incluye dentro de su influencia a toda la normatividad procesal, a todas las leyes como son el Código Penal, lo cual tiene que ser aplicada en todas las etapas del proceso penal, desde la investigación hasta el juzgamiento donde se determinará si es

un delito o no las denuncias previstas, también para determinar el grado de culpabilidad, la validez de las pruebas, el cumplimiento de los plazos procesales. (p. 40)

## **2.2.1.1.5 Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva**

### **2.2.1.1.5.1 Concepto**

Conforme el (Pleno del Tribunal Constitucional 2017), en el Expediente N° 005-2006-PI/TC refieren que:

Fundamento 23. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139.3° de la Constitución, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o de sus intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas. Como tal, constituye un derecho, por decirlo de algún modo, "genérico" que se descompone en un conjunto de derechos específicos [ ...]<sup>2</sup>, entre otros, el derecho de acceso a la justicia y el debido proceso, siendo que jurisprudencialmente se han desarrollado en cada caso particular derechos relacionados en forma directa a estos, como los derechos al juez natural, la ejecución de las resoluciones judiciales, la independencia judicial, entre otros.

### **2.2.1.1.5.2 Descripción legal**

Este principio se encuentra consagrada en el inc. 3 del art. 139° de la Constitución Política de 1993. Se trata de una institución procesal de reciente data en el derecho comparado. Su origen se encuentra en el inc. 1 del art. 24 de la Constitución Española de 1978<sup>3</sup>. (Burgos 2002).

---

<sup>2</sup> Cfr. STC N.O 0004-2006-AI/TC, Fundamento N° 22

<sup>3</sup> En este art. se prescribe: "1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela judicial efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión".

Por lo expuesto; se puede señalar que este Principio, asegura que el ciudadano tenga acceso a la administración de justicia, a un proceso justo e imparcial, donde se cumplan con todas las garantías constitucionales establecidas en la norma, sin obstaculizaciones ni dilaciones.

## **2.2.1.2 Sentencia**

### **2.2.1.2.1 Concepto**

La sentencia es el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio. (Rumoroso n.d.)

Por otro lado, (Herrera 2008) refiere que:

La sentencia, entendemos que es un acto jurídico procesal que dirime un conflicto, reconoce, declara o extingue una situación jurídica con implicaciones sociales directas a través de un representante de un poder del Estado obligado a respetar la legalidad, seguridad jurídica y los derechos fundamentales del hombre dentro de un marco normativo establecido.

### **2.2.1.2.2 La sentencia penal**

Según Zavaleta, en su libro *La Argumentación Jurídica en el Derecho Penal*, citado por (Alva 2016) señala que:

Su objetivo deseable de toda sentencia penal, es resolver con plena justicia en base a las pruebas existentes; también debe buscar que todos comprendan, la corrección lógico-formal y las razones del fallo emitido; aunque, con relación a esto último, es preciso reconocer, que muchas veces ello no será posible, debido a la fuerza de los

intereses en conflicto, a la natural insatisfacción del ser humano o a la cultura imperante en vastos sectores de nuestra sociedad, de no saber asumir o aceptar sus responsabilidades.

#### **2.2.1.2.2.1 Motivación de la sentencia**

Según (Schönbohm 2014) advierte que:

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Esto significa que el juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema. Si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica. (p. 33)

Así también, (Herrera 2008) afirma que:

La motivación debe ser una relación consistente y coherente, suficiente, utilizando las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia, sin convertirse en un relato de hechos sin sustento de derecho, pero tampoco convertirse en fieles seguidores de la posición de Montesquieu, que los jueces deben ser boca de la ley.

En ese sentido, podemos advertir que la motivación consiste en explicar, detallar los motivos, el porqué del contenido y del sentido de la decisión de la sentencia. En mérito de ello, las sentencias deben exponer las razones jurídicas, coherentes y lógicas que justifican una decisión en una sentencia absolutorio o condenatorio; porque el deber de motivación de las sentencias refuerza el cumplimiento de las garantías de las partes en el proceso contra toda arbitrariedad judicial para que las personas puedan obtener tutela efectiva de sus derechos evitando la indefensión.

#### 2.2.1.2.2.2 La estructura y contenido de la sentencia

Según (León 2008) afirma que:

En el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales nos introduce en el tema a partir de un interesante diagnóstico referido a la argumentación y redacción judicial, donde se explica la real situación de las resoluciones revisadas utilizando como referente seis criterios: (orden, claridad, fortaleza argumentativa, suficiencia argumentativa, coherencia lógica y diagramación), que son los más adecuados para decidir si una resolución judicial está bien fundamentada y comunicada; para ello utiliza una calificación específica que nos permite determinar si un criterio está presente con mayor o menor intensidad en la resolución y así establecer los puntos débiles y fuertes de dicho documento. (p. 07)

Los criterios son los siguientes:

- a. **Orden.** - Luego de más de diez años de analizar resoluciones judiciales, podemos afirmar que el orden en el planteamiento de los problemas jurídicos es esencial para la correcta argumentación y comunicación de una decisión legal. El orden racional tal cual ha sido explicado antes, supone la presentación del problema, el análisis del mismo y el arribo a una conclusión o decisión adecuada. (p. 19)
- b. **Claridad.** - Es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático.
- c. **Fortaleza argumentativa.** - “Las decisiones deben estar basadas, de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente” (p. 20).

Ahora será suficiente afirmar que el grado de calidad y de justicia de una decisión sólo es posible de ponderar al comparar la decisión con las razones que sirvieron de base para adoptarla. Sin razones o con razones aparentes o confusas, la decisión deviene en irracional e irrazonable. (p. 20)

- d. **Suficiencia argumentativa.** - Las razones pueden ser suficientes, excesivas o insuficientes. Una resolución fuerte es aquella que tiene razones oportunas y suficientes. Las resoluciones insuficientes los son por exceso o defecto. Lo son por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o son redundantes. La mayoría de las decisiones adoptadas en sede judicial son insuficientes en este sentido porque son resoluciones redundantes que repiten innecesariamente varias veces los mismos argumentos. Pero la insuficiencia también se puede presentar cuando faltan razones. Aquí el problema también puede ser percibido como una de debilidad o falta de fortaleza argumentativa. Por tanto, cuando predicamos falta de suficiencia en la argumentación, nos referimos centralmente al problema de la redundancia.
- e. **Coherencia lógica.** – “Esta es la necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros” (p. 21)
- f. **Diagramación.** - Es la debilidad más notoria en la argumentación judicial. Supone la redacción de textos abigarrados, en el formato de párrafo único, sin el debido empleo de signos de puntuación como puntos seguidos o puntos aparte que dividan gráficamente unos argumentos de otros. Supone el empleo de un espacio interlineal simple que dificulta severamente la lectura de la argumentación o no ayuda a comprender las relaciones sintácticas entre unas ideas y otras. Una diagramación adecuada también supone que, si la argumentación es extensa porque así lo amerita



la complejidad del caso, se empleen subtítulos seguido de una redacción sintetizada para ayudar al lector a una mejor comprensión del argumento. (p. 21)

### **2.2.1.2.3 El delito en la sentencia en estudio**

#### **2.2.1.2.3.1 Breve descripción de los hechos**

Según la tesis del Ministerio Público, expuesto en la acusación y alegatos de apertura está referida a que el día 18 de Junio del 2016 siendo las 17:50 horas, cuando las agraviadas se encontraban laborando en el Centro de Salud de Aguas Verdes, el acusado ingresa simulando ser paciente para una vez dentro saco a relucir un cuchillo de bolsillo de su casa amenazando a dichas agraviadas para luego arrebatarles su celular y salir huyendo por la puerta principal donde es abordado por el portero a quien hiere con el cuchillo logrando salir, una vez consumado el robo, las agraviadas salen en su persecución y con ayuda del Serenazgo logran detenerlo en un lugar de planchado de carros previo reconocimiento (Expediente N° 00387-2016-17-1706-JR-PE-02).

#### **2.2.1.2.3.2 La pena fijada en la sentencia en estudio**

En la sentencia de primera instancia el Juzgado Penal Colegiado del distrito judicial de Tumbes, resolvió CONDENAR a la persona de OSCAR Ch. T, como autor de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de BLANCA R. S. N. y MILAGROS P. S. E., la pena de OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que será computada desde su detención el 18 de junio del 2016 y vencerá el 17 de junio del 2024 (Expediente N° 00387-2016-17-1706-JR-PE-02).

### **2.2.1.2.3.3 La reparación civil fijada en la sentencia en estudio**

El Órgano jurisdiccional fijó el monto de Reparación Civil en la suma de UN MIL SOLES que abonará el sentenciado a favor de las agraviadas, en ejecución de sentencia (Expediente N° 00387-2016-17-1706-JR-PE-02).

## **2.2.2 Desarrollo de instituciones sustantivas relacionadas a las sentencias en estudio.**

### **2.2.2.1 La Acción Penal**

#### **2.2.2.1.1 Concepto**

Según (López 2020) refiere que:

La acción penal, se puede definir, desde la esfera de los derechos individuales de la persona, como la facultad concedida a un individuo para iniciar un proceso penal; y, también, se puede definir desde la órbita de la actividad estatal, como la obligación del estado de ejercer el *ius puniendi* ante la existencia de un hecho que reviste los caracteres de una infracción penal. Como se puede ver en ambos conceptos, que no son exclusivos ni excluyentes, la diferencia estriba básicamente en el sujeto que la lleva a cabo, y la naturaleza jurídica de la acción y de acuerdo nuestro ordenamiento jurídico, si bien la acción penal siempre es pública, la forma de su ejercicio puede ser público o privado, correspondiendo la titularidad al Ministerio Público en el primer caso, y al particular en el segundo.

#### **2.2.2.1.2 Características**

En el ejercicio de la Acción Penal en el proceso podemos determinar las siguientes características:

##### **2.2.1.2.2.1. Pública. -**

Según (López 2020) refiere que:

Es pública porque va dirigida al estado para hacer valer un derecho, como es la aplicación de la Ley penal. Está dirigida a satisfacer un interés colectivo, restaurar el

orden social perturbado por el delito. El único que puede atender esta pretensión es el estado, que tiene el monopolio del *Ius Punendi*. Debe precisarse que cuando se dice que la acción penal es pública o privada se comete un error, pues la acción, en cuanto se dirige al estado, siempre es pública; lo que varía es su ejercicio, que puede ser público o privado.

#### **2.2.1.2.2.2. Oficial**

(López 2020) afirma que “su ejercicio se halla monopolizado por el estado a través del Ministerio Público, con excepción de los casos en que se reserva expresamente a la iniciativa de parte (ejercicio privado de la acción penal, querellas)”.

#### **2.2.1.2.2.3. Indivisible**

Según (López 2020) “alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. Todos los partícipes de un delito son responsables y la acción tiene que comprender a todos sin excepción”.

#### **2.2.1.2.2.4. Irrenunciable**

Asimismo, (López 2020) alega que es irrenunciable una vez iniciado el proceso penal, sólo puede concluir con la sentencia condenatoria o absolutoria o un auto de sobreseimiento. No hay posibilidad de desistimiento o de transacción, excepto en los procesos iniciados por ejercicio privado de la acción penal o en los casos en que se aplican los criterios de oportunidad.

#### **2.2.1.2.2.5. Se dirige contra persona física determinada**

Como advierte (López 2020):

En el nuevo Código Procesal Penal Peruano, para que el fiscal pueda formalizar investigación, se exige la identificación o individualización del presunto autor o

partícipe (artículo 336.1). La individualización del imputado parece reducirse a tener los nombres y apellidos completos del mismo (aunque es necesario el tener otros datos personales y señas particulares para salvar situaciones, como las que presenta la homonimia), siendo posible incluso que existan dudas de su identidad (no está inscrito en RENIEC o no tiene documento de identidad), lo que de acuerdo al nuevo ordenamiento procesal no tiene porqué paralizar las actuaciones fiscales o judiciales, siendo posible que se corrijan errores en cualquier oportunidad (artículo 72.3)

## **2.2.2.2 El Proceso Penal**

### **2.2.2.2.1 Concepto**

(Calderón 2011), señala que el proceso:

(...) El proceso penal es el conjunto de actos previos, a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales. El proceso penal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación de la sanción. (p. 17)

Asimismo, (Flores 2016) define el proceso penal como:

La forma legalmente regulada por la que se realiza la administración de justicia y está conformada por actos orientados a una sentencia y su ejecución, en cumplimiento de la finalidad de realizar el derecho penal material y amparar los intereses de la víctima, en el conflicto social que genera el delito entre el responsable con la sociedad y con la víctima (p. 62).

Según José María Asencio Mellado, en su libro de Derecho procesal penal, citado por (Fernández 2016), refiere que:

El proceso penal debe en todo caso terminar, una vez celebrado el juicio oral, mediante una sentencia que declare la culpabilidad o la inocencia del acusado. Con ello se

establece una diferencia respecto del proceso civil el cual, como ya es sabido, puede concluir con una resolución meramente procesal que no ponga fin definitivamente al conflicto suscitado (p. 8)

#### **2.2.2.2.2 Finalidad del proceso penal**

Según (Calderón 2011) La finalidad del proceso penal son de dos clases: a) Fin general e inmediato, que consiste en la aplicación del derecho penal, es decir, la represión del hecho punible mediante la imposición de una pena; b) Fin trascendente y mediato, que consiste en restablecer el orden y la paz social . (p. 33)

#### **2.2.2.2.3 Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

##### **2.2.2.2.3.1 Proceso Penal Común**

Según, (Flores 2016), refiere que:

El proceso penal de acuerdo al Código Proceso Penal tiene como referencia El Proceso Común regulado en el Libro III, que está estructurado en tres etapas procesales claramente determinadas y con una finalidad específica cada una de ellas. Siendo la primera etapa es la Investigación Preparatoria, que tiene por finalidad reunir los elementos de convicción, ya sean de cargo o de descargo, que le permitan al Fiscal determinar si formula acusación o solicita el sobreseimiento y archivo de la investigación. La etapa Intermedia, viene a ser la segunda etapa del Proceso Penal Común, que tiene como fin la evaluación y control de la acusación o sobreseimiento; y como su última etapa, tiene al Juzgamiento que viene a ser la más importante del proceso, porque es aquí donde se resuelve el conflicto social, y es en la audiencia donde las partes debaten oralmente los hechos y las pruebas para decidir la responsabilidad del acusado, absolviéndolo o condenándolo. (pp. 289, 290)

La estructura del proceso representativo del Nuevo Código Procesal Penal es el proceso común, está compuesto por tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el Juicio Oral. Cabe mencionar que, la etapa de juzgamiento se considera como la etapa principal del proceso; mientras la investigación preparatoria consiste en que el representante del Ministerio Público, quien dirige la investigación reúna los elementos de convicción que le permitan decidir si formula o no acusación; y por otro lado, le permite a la defensa prepararse; y la etapa intermedia busca confirmar o no la procedencia del sobreseimiento o, en su caso, que la acusación tenga base suficiente para ser ventilada y discutida en la siguiente etapa; por último, el juzgamiento ofrece el escenario donde la inmediación, la oralidad y la publicidad harán posible que las pretensiones procesales adversas litiguen y que, sobre la base de la actuación de los medios de prueba, el magistrado valorando los medios probatorios actuados en audiencia emita sentencia condenatoria o absolutoria. (Rodríguez 2010)

#### **2.2.2.2.3.2 Proceso Penal Especial**

Según (Hurtado and Reyna 2015) afirman:

El proceso inmediato, es un proceso especial distinto al proceso común. Se trata de un proceso que tiene por finalidad la simplificación y celeridad de las etapas del proceso común, y está previsto para aquellos casos en los que no se requiere de mayor investigación para que el fiscal logre su convicción respecto a un caso en concreto y formule acusación. (p. 12)

En efecto, el ámbito natural de aplicación o incoación del proceso inmediato está relacionado con los casos de intervención en flagrancia y los supuestos de confesión sincera, caracterizados por la falta o escasa necesidad de actividad probatoria lo que justifica la reducción de los plazos de esta clase de procedimiento.

### 2.2.2.2.3.3 Descripción legal

(Hurtado and Reyna 2015), refiere que:

La promulgación del Decreto Legislativo N° 1194 (Decreto Legislativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia), que entra en vigencia el 28 de noviembre de 2015, a través del cual se modifican los términos de los artículos 446 a 448 del Código Procesal Penal y se dispone el adelanto de la vigencia de la Sección 1 del Libro Quinto del CPP a nivel nacional, es una buena muestra del uso político de la justicia penal que se extiende no solo al ámbito del Derecho Penal sino que afecta también al procedimiento penal al introducir pretendidas soluciones procesales rápidas y por ello -especulativamente- más eficaces. (p. 13)

En ese sentido, tenemos la Sentencia de Casación N° 622-2016-Junín, de la (Sala Penal Transitoria 2016), de la Corte Suprema de Justicia de la República, advierte que:

De acuerdo a los incisos uno y dos, del artículo cuatrocientos cuarenta y seis, del Código Procesal Penal, y en base a la referida “simplicidad procesal”, los presupuestos del proceso inmediato son: **i)** evidencia delictiva, y **ii)** ausencia de complejidad. Respecto del primero, se tiene que se da cuando se presenta delito flagrante, confesión sincera del imputado y delito evidente. Por otro lado, respecto a la ausencia de complejidad, es el inciso tres, artículo cuatrocientos cuarenta y dos, del Código Procesal Penal, el cual nos da un primer alcance de cuando nos encontramos frente a un proceso complejo, como es el caso en que exista una cantidad significativa de actos de investigación; existan numerosos delitos; cantidad importante de imputados o agraviados; se tengan que realizar pericias que comportan la revisión de nutrida documentación o complicados análisis técnicos; se requieran gestiones de carácter procesal fuera del país; se requieran llevar a cabo diligencias en varios distritos

judiciales o entidades del Estado; comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

### **2.2.2.3 Teoría del Delito**

#### **2.2.2.3.1 Concepto**

Según Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes, citados por (Peña and Almanza 2010) refieren que “La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana”.

#### **2.2.2.3.2 Delito**

##### **2.2.2.3.2.1 Concepto**

Para Francesco Carrara citado por (Peña and Almanza 2010) afirman que “El delito es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente daños” (pp. 63).

##### **2.2.2.3.2.2 Elementos del delito**

##### **2.2.2.3.2.3 Sujetos del delito**

- a. **Sujeto activo del delito.-** Es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos. Aun en los casos de asociación criminal, las penas recaen solo en sus miembros integrantes. Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena.
- b. **Sujeto pasivo del delito.-** Es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro.



### **2.2.2.3.3 Sujetos que intervienen en el Proceso Penal**

#### **2.2.2.3.3.1 Juez**

Según (Farinango 1967) afirma que:

El juez es la persona dentro de un proceso judicial que tiene una función específica que emana de la jurisdicción y competencia que le otorga la Constitución de la República y las demás leyes para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y por ende ejecutar el fallo dentro de un proceso judicial, esta es la razón por la cual son llamados a resolver problemas jurídicos que ante ellos se plantean, para lo cual, deben poner en conocimiento de los sujetos procesales lo que les corresponde en derecho. Para esto los Juzgadores deben tener conocimiento de la normativa tanto interna como externa que van aplicar.

Según nuestra Constitución Política, nos indica que la facultad de impartir justicia emana del pueblo y se ejerce mediante el Poder judicial. Es por ello, que la resolución de los conflictos generados por los delitos no puede cumplirse de cualquier manera, necesita que exista que actúe un órgano concebido de jurisdicción y competencia, que le permita que sus decisiones sean efectivas y sean efectivamente ejecutadas, al estar respaldadas por el poder coercitivo.

#### **2.2.2.3.3.2 Ministerio Público**

Según (Rodríguez 2010) afirma que:

El CPP rompe este esquema y entrega la dirección de toda la etapa de investigación al fiscal, sin admitir interferencias judiciales en la indagación del delito; de ahí que considere al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal, responsable de la carga de prueba y de la investigación criminal desde su inicio.

El modelo acusatorio, establece que el Ministerio Público, es el titular de la acción penal, es decir, es quien dirige la investigación a fin de recabar los elementos de convicción que logren acreditar el hecho punible, y la responsabilidad de sus autores o partícipes; cabe resaltar que, una vez que el fiscal toma conocimiento de la noticia criminal o de la denuncia, en caso el hecho es ilícito, tendrá que decidir si inicia o no investigación; si decide iniciar investigación dispondrá, por lo general, se realicen las diligencias preliminares, actos urgentes e inaplazables.

#### **2.2.2.3.3.3 Abogado Defensor**

(Rodríguez 2010) advierte que:

Ser informado y oído no es suficiente para que el buen servicio de la defensa del imputado opere a plenitud. Dado que el proceso penal es un mecanismo técnico, edificado y regido por normas jurídicas, sujetas a interpretación, el inculcado requiere tener junto a sí un profesional del derecho que, conjuntamente con él, enfrente la delicada tarea de oponerse a la persecución fiscal. La defensa técnica, es decir la del patrocinador, es obligatoria e irrenunciable porque es la única capaz de elaborar una teoría del caso desde la perspectiva libertaria, de intervenir en las actuaciones de investigación, de proponer las de descargo, de generar o participar en los incidentes, de ofrecer y conseguir la admisión de medios de prueba, de alegar y debatir en las audiencias, de formular alegatos y de incursionar en la actuación y en el debate probatorio, premunido de las técnicas de litigación más convenientes.

En ese sentido, podemos concluir que, sin la concurrencia de un abogado, el imputado podría encontrarse en un estado de indefensión, toda vez que no tendría como dirigir su inocencia o buscar salidas alternativas que ofrece el Código Penal.

Por su parte, (Farinango 1967) refiere que:

Esta defensa que es propia de la persona procesada puede ser de dos tipos: la primera en la que el procesado contratará un abogado defensor para el patrocinio de la causa por sus propios medios; y la segunda, en caso de que la persona procesada no cuenten con los medios necesarios para contratar los servicios de un abogado defensor, el estado le garantizará la tutela efectiva de sus derechos por medio de un defensor judicial del estado, en lo que se estime dure el proceso penal.

#### **2.2.2.4 Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

Conforme a los hechos identificados en el proceso y las sentencias judiciales que son materia de estudio, el delito es contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado. (Expediente N°. 00387-2016-17-1706-JR-PE-02).

##### **2.2.2.4.1 Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal**

El delito de Robo agravado, este regulado en el Título V Delitos contra el Patrimonio; tenemos como delito base, en el artículo 188°, concordante con el inciso 3) del artículo 189° del Código Penal, al haberse producido los hechos a mano armada, esto es con un cuchillo.

#### **2.2.3 Del delito investigado en el Proceso Penal en estudio**

##### **2.2.3.1 Delitos contra el Patrimonio**

###### **2.2.3.1.1 Definición**

Según (Flores 2017) advierte que:

El concepto de patrimonio esta dado como el conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica, en pocas palabras podríamos decir, que patrimonio es el conjunto de bienes y derechos de una persona, acepción que logra expresar mejor el objeto de los delitos del título, ya que también por ejemplo, es objeto de tutela por el titulo la posesión. (p. 49)

### **2.2.3.1.2 Descripción Legal. -**

Es menester ubicar el delito contra el Patrimonio en el Código sustantivo penal, según (Flores 2017) afirma que:

El Código Penal dedica el título V, a la regulación de los delitos contra el patrimonio y está estructurado en once capítulos, que tratan; del hurto Cap. I, del robo Cap. II, del abigeato Cap. II “A”, de la apropiación ilícita Cap. III, de la receptación Cap. IV, de la estafa y otras defraudaciones Cap. V, del fraude en la administración de personas jurídicas Cap. VI, de la extorsión Cap. VII, de la usurpación Cap. VIII, de los daños Cap. IX, de los delitos informáticos Cap. X, y de las disposición común Cap. XI. (p. 49)

### **2.2.3.2 El delito Contra el Patrimonio, en modalidad de Robo Agravado**

#### **2.2.3.2.1 Concepto del delito de Robo**

Según Salina, citado por (Nureña 2015) manifiesta que:

Se define al delito de robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar del agente, alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. (p. 32)

Por su parte, (Peña 2017) refiere lo siguiente:

El robo es un delito pluriofensivo no solo lesiona el patrimonio, sino otros bienes jurídicos como la propiedad, la libertad, la integridad física y la vida de la víctima, ilícito penal que requiere para su configuración de la concurrencia del presupuesto objetivo, que consiste en que el ente activo ejecute actos de violencia física o

amenaza cierta e inminente contra la integridad física o la vida de la víctima, a fin de reducir o eliminar su resistencia, con el propósito de apoderarse del bien; y del presupuesto subjetivo, es decir el conocimiento y voluntad de su realización; vale decir el dolo, así como el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse del bien con la finalidad de obtener un determinado beneficio o provecho económico.

#### **2.2.3.2.2 Regulación**

El delito de Robo Agravado se encuentra previsto y sancionado por el artículo 188° del Código Penal que contiene el tipo penal base de Robo Agravado, que establece: *“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”*; así como el artículo 189° primer párrafo inciso 1 del Código Penal que establece:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: 1) *En inmueble habitado; 2) Durante la noche o en lugar desolado; 3) A mano armada; 4) Con el concurso de dos o más personas; 5) En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos; 6) Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad, 7) En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor; 8) Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.*

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: 1) *Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima;* 2) *Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima;* 3) *Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica;* 4) *Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.* La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

Tenemos que, el primer agravante, regulado en el artículo 1189° del Código Penal, 1) *En inmueble habitado;* (Flores 2017) refiere que:

El fundamento de esta agravación radica en los siguientes argumentos: El agente evidencia un mayor peligro potencial, evidenciado en su gran temeridad al ingresar en un lugar habitado a sustraer los bienes de sus moradores y ejercer violencia contra éstos con la consecuente creación de un riesgo fundado para la vida, integridad física y libertad de las personas quienes pueden reaccionar en defensa de sus bienes; la mayor audacia del agente para ejecutar el hecho; la grave lesión al derecho a la intimidad y privacidad de los moradores del recinto habitado; y la pluriofensividad de la conducta que afecta el patrimonio, la intimidad y la inviolabilidad del domicilio. Esta agravante puede presentarse junto a otras modalidades agravadas. (p. 49)

Por otro lado, el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116, el (IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria 2015), advierte que:

El Recurso de Nulidad N° 2179-1998-Lima, donde se sostuvo que “el concepto de arma no necesariamente alude al arma de fuego, sino que dentro de dicho concepto debe comprenderse a aquel instrumento capaz de ejercer efecto intimidante sobre la víctima, al punto de vulnerar su libre voluntad, despertando en ésta un sentimiento de

miedo. Desde otra óptica, en la postura adoptada en el Recurso de Nulidad N° 2676-2012-Junín, se consideró que “el fundamento de la agravación se encuentra en el peligro que, para la vida, la integridad o la salud del sujeto pasivo o de los terceros supone la utilización de tales objetos o medios”.

### **2.2.3.2.3 Tipo Penal**

#### **2.2.3.2.3.1 Concepto**

(Peña and Almanza 2010) refieren que “es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal” (p. 131).

#### **2.2.3.2.4 Tipicidad**

##### **2.2.3.2.4.1 Elementos de la Tipicidad Objetiva**

###### **2.2.3.2.4.1.1 Bien Jurídico Protegido**

Debemos identificar cuál es el bien jurídico protegido en el delito de Robo Agravado.

Según Por su parte, (Rodríguez 2019) afirma que:

La nota significativa del robo es la violencia o intimidación de los individuos, ya que son sucesos donde se pone en juego la vida, salud o libertad de las víctimas, donde se envuelven bienes legales relacionados con el patrimonio. La variedad de bienes afectados muestra una mayor gravedad frente al delito de robo. No se discute que el robo implique grave atentado, además de la propiedad, a la libertad o la integridad física; sin embargo, el bien directamente protegido es resultante la propiedad.

Por su parte, en el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116, el (IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria 2015), afirma que:

En la doctrina, la tesis adecuada a la protección más cabal del delito de robo es la que considera que el delito de robo tiene la característica de ser pluriofensivo, puesto que afecta esencialmente al patrimonio, pero también a la integridad física o la salud y la libertad.

Para BUSTOS RAMIREZ citado por (Peña 2017), considera que:

Se trata de un delito complejo en que junto al ataque al patrimonio se considera la afectación a la vida, salud, libertad y seguridad de las personas. Parece no ser tanto así, en la medida que si la realización típica del robo, provoca visibles afectaciones a la vida, el cuerpo y la salud; dichos resultados no quedarán absorbidos por el artículo 189°, dando lugar más bien a un concurso ideal de delitos, con el de homicidio, lesiones o coacciones.

#### **2.2.3.2.4.1.2 Sujeto Activo**

Según (Rodríguez 2019) considera al sujeto activo a “cualquier persona física que no posee la cosa, e igualmente que no sea el propietario de su totalidad” (p. 21).

Así también, (Peña 2017) considera que “puede ser cualquier persona, el tipo penal no exige una cualidad especial para ser considerado autor, basta con que cuente con capacidad psicofísica suficiente”.

#### **2.2.3.2.4.1.3 Sujeto Pasivo**

Según (Rodríguez 2019) “Es la víctima, puede ser cualquier persona física o jurídica. dueño de un bien jurídicamente protegido con la incriminación de esta figura delictiva, es decir, es el ofendido penalmente, el dueño del objeto”.

#### **2.2.3.2.4.1.4 Violencia o amenaza**

Según (Peña 2017):

Este es el elemento que diferencia al delito de robo del de hurto. La violencia debe entenderse como violencia física, esto es la aplicación de una energía física destinada a vencer la resistencia de la víctima, por ejemplo: atar, golpear, empujar, apretar, amordazar, etc. En doctrina se considera que la violencia que se exige para configurar el robo debe ser de cierta intensidad y amenaza para la vida o salud de las personas,



por lo que el mero arrebató de un reloj no implicaría robo sino hurto. La violencia física no necesariamente debe recaer sobre el sujeto pasivo, puede concurrir sobre cualquier otra persona.

#### **2.2.3.2.4.2 Elementos de la tipicidad subjetiva**

##### **2.2.3.2.4.2.1 Dolo**

(Rodríguez 2019) afirma que:

El robo agravado es un delito doloso; es decir, es el saber y la voluntad de apropiarse de un bien ajeno para aprovecharse de él, sacándolo del lugar donde se encuentra. Es un acto deliberado del autor, que implica el desposeer al derecho habiente para lograr el apoderamiento. (p. 22)

Asimismo, tenemos a (Peña 2017) refiere que:

En lo que respecta al aspecto subjetivo del tipo, se exige que el agente actúe con dolo, esto es con consentimiento y voluntad. Pero el delito de robo exige además un elemento subjetivo especial, específicamente una especial intención, esto es que el agente actúe con el objetivo de aprovecharse del bien. El llamado animus lucrandi. Siendo una especial intención el aprovecharse del bien debe estar presente en la finalidad del agente, pero no se requiere que se plasme en la realidad.

### **2.3 Marco Conceptual**

**Sentencia :** La sentencia es el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio. (Rumoroso n.d.) (p. 02)

**Circunstancias Agravantes.** - Son aquellas circunstancias agravantes específicas que se encuentran adscritas a determinados delitos de la Parte Especial del Código Penal, pero para las cuales la ley establece escalas punitivas conminadas de diferente extensión y gravedad. En la legislación penal nacional su presencia normativa ha sido frecuente en los casos de delitos de relevante repercusión social como el secuestro, el hurto, el robo o el tráfico ilícito de drogas.(VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria 2010)

**Condena.-** Conforme advierte Chioyenda, citado por (Rioja 2017) señala que: la condena no es verdaderamente, respecto a la parte derrotada, un acto autónomo de voluntad del juez, no es un mandato del juez; es la formulación de un mandato contenido en la ley, y es un acto de voluntad del juez sólo en ese sentido, que el juez quiere formular el mandato de la ley. Por lo tanto, cuando se ve en la parte dispositiva de la sentencia un acto de voluntad, un mandato, se da a entender que el mandato de la ley adquiere en la sentencia un nuevo vigor de hecho, una mayor fuerza obligatoria, y que la sentencia como acto de autoridad, tiene virtud de mandato paralelamente a la ley.

**Jurisprudencia.** - Denominada también precedente judicial, *STARE DECISES*, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del

propio tribunal supremo. (Torres 2009)

### **III. HIPÓTESIS**

Con relación a la presente investigación, se determinará que la sentencia de primera instancia de materia penal sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, tiene un rango de calidad muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, recaída en el Expediente N° 00387-2016-0-2602-JR-PE-01, del distrito Judicial de Tumbes, 2021.

Así también, tenemos la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, se obtuvo como resultado una calidad de rango muy alto, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, recaída en el Expediente N° 00387-2016-0-2602-JR-PE-01, del distrito Judicial de Tumbes, 2021.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1 Diseño de Investigación

- a) **No Experimental:** Este tipo de investigación, se considera más cercana a la realidad, porque se desarrolla sin la necesidad utilizar o manipular las variables. En el presente estudio no se utilizó, manipuló o modificó las variables, por el contrario, se identificaron y analizaron los hechos o fenómenos existentes contenidos en las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio en modalidad de Robo Agravado; a efectos de evidenciar su rango de calidad en ambas instancias.

Según, (Cohen and Gómez 2019), es importante advertir que los diseños no experimentales corresponden, según nuestra propuesta para clasificar los objetivos, a los objetivos descriptivos y evaluativo (p. 260).

En un estudio no experimental no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador. En la investigación no experimental las variables independientes ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas, el investigador no tiene control directo sobre dichas variables, no puede influir sobre ellas porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (Hernández, Fernandez, and Baptista 1991)

- b) **Retrospectivo:** Según afirma (Ramírez n.d.), en ella se determinan relaciones entre variables que se presentan en hechos ya ocurridos, sin deducir relaciones causales. En estos estudios se define una variable objetivo y se intenta relacionar con variables que pudieron afectarla. (p. 45) En ese sentido, el presente proyecto es retrospectivo porque los resultados obtenidos, han sido extraídos del análisis de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso Inmediato, en los delitos contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, recaído en el Expediente N° 00387-2016-0-2602-JR-PE-01, tramitado en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes

en primera instancia, y en segunda instancia el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tumbes.

- c) **Transversal o Transeccional:** Los diseños transeccionales realizan observaciones en un momento único en el tiempo. (Hernández et al. 1991) En este caso, para fines de estudio se desarrollará el diseño no experimental transversal, debido a que el fenómeno analizado ha ocurrido en tiempo pasado, pero ha quedado registrado en las sentencias; cabe mencionar que, si bien, se puede investigar o analizar la información en partes, por varios grupos de personas, dicho fenómeno ha ocurrido en un tiempo determinado y único.

#### 4.2 Población y Muestra

- a. **Población:** Como afirma, (Cortés and Iglesias 2004) “Por población o universo definimos la totalidad de elementos o individuos que poseen la característica que estamos estudiando. Esta población inicial que se desea investigar es lo que se denomina población objetivo. Población es una colección de elementos acerca de los cuales deseamos hacer alguna inferencia. La población no siempre es posible estudiarla por lo tanto es necesario determinar la muestra a estudiar”. (p. 90)

Es preferible, según (Hernández et al. 2014), establecer con claridad las características de la población, con la finalidad de delimitar cuáles serán los parámetros muestrales.

En este caso, la población son las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Patrimonio en modalidad de Robo Agravado del Distrito Judicial de Tumbes.

- b. **Muestra:** (Hernández et al. 2014), afirma que: la muestra es un subgrupo de la población sobre el cual se recolectarán datos, y que tiene que definirse y delimitarse de antemano con precisión, además de que debe ser representativo de la población. El investigador pretende que los resultados encontrados en la muestra se generalicen o extrapolen a la población (en el sentido de la validez externa que se comentó al

hablar de experimentos). El interés es que la muestra sea estadísticamente representativa”.

En el presente trabajo, la muestra utilizada es el Expediente Judicial en materia penal, sobre el Proceso Inmediato de los delitos contra el Patrimonio en modalidad de Robo Agravado, signado en el Expediente N° 00387-2016-17-1706-JR-PE-02. El Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes emite sentencia de primera instancia, resolución N° 07 de fecha 05 de Setiembre del 2016; y el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tumbes, emite sentencia de vista, resolución N° 08, de fecha 16 de marzo del año 2016.

Por su parte, (Cabezas, Andrade, and Torres 2018) afirma que, en la realización de la investigación científica es muy notorio las generalizaciones que se realizan a partir de haber realizado las operaciones de la muestra , interpretando que la muestra es una parte del universo total de una población, recordemos que la población comprende todo el conglomerado a estudiarse, y que si se estudia todo este universo se necesita invertir gran tiempo y suele convertirse en un contexto amplio y costoso por ello es necesario poder identificar los miembros que componen una muestra y poder hablar en forma general de toda la población, entonces bajo la premisas establecidas por diferentes autores podemos comprender que la muestra es la toma de una pequeña parte de la población la cual permitirá dar a conocer datos específicos de la misma. De esta forma se puede comprender que la muestra es utilizada para conocer datos de un universo de una forma sintética y sin incurrir en demasiados gastos. (p. 93)

### **4.3 Definición y operacionalización de variables**

#### **a. Definición de calidad de sentencia. –**

Es el resultado o la calificación, como consecuencia de la identificación y análisis de

las sentencias; teniendo en cuenta, que la decisión de estar debidamente motivada y justificada; es decir, en la sentencia deben estar plasmados los motivos o razones por la cual ha emitido la decisión en determinado caso; interpretando y aplicando las exigencias que la norma establece. Asimismo, se debe evidenciar que exista relación o coherencia entre las partes de la sentencia; la parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive; obteniendo como calificación muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**b. Definición de variable. -**

Respecto a la variable, en opinión de (Cortés and Iglesias 2004): En los estudios no experimentales, resulta muy complejo separar los efectos de las múltiples variables que intervienen en el estudio y saber cuánto contribuyó cada una, situación que no sucede en los estudios experimentales donde podemos estudiar las variables por separado o conjuntamente con otras para conocer sus efectos. (p. 29)

Al respecto (Cabezas et al. 2018) refiere que “se denominan variables a los constructos, propiedades o características que adquieren diversos valores. Es un símbolo o una representación, por lo tanto, una abstracción que adquiere un valor no constante. Son elementos constitutivos de la estructura de la hipótesis, o sea del enunciado de la hipótesis que establece su relación” (p. 55).

**c. Operacionalización de variables. -**

Citando a (Cabezas et al. 2018) nos dice que: “Es un proceso que relaciona a las variables complejas y persigue establecer significados a los términos que se encuentran en un inicio en forma abstracta a términos concretos, observables y medibles, a través de la operacionalización de los conceptos y variables a indicadores que sean susceptibles de medirlos. Al medir las variables complejas se transforman en otras que tengan y sean susceptibles de realizar una medición empírica; en el



proceso observamos que las variables en estudio se descomponen en otras más específicas llamadas dimensiones o categorías; a su vez éstas se transforman en indicadores, que permitan la observación directa. Operacionalizar una variable es simplemente definir la forma en que se observará y medirá cada una de las particularidades del estudio propuesto y el sentido de este es fundamentalmente práctico, de no sólo identificar las variables y sus dimensiones, sino definirlas con la mayor precisión posible”. (p. 60, 61)

Entonces la operacionalización de variables en el presente estudio viene a ser:

VARIABLE	INDICADORES
<p><b>Calidad de las Sentencias</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</li> <li>2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</li> <li>3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</li> <li>4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</li> <li>5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho.</li> <li>6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</li> </ol>

#### 4.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos

(Cabezas et al. 2018) “La recolección de datos o información se basa en ciertas parámetros que al inicio son básicos pero que cada uno de ellos aporta de gran manera; como la documentación que para algunos investigadores está catalogada como técnica pero para otras personas del ámbito científico es la revisión exhaustiva de los documentos pero que es

inexacta corresponde a los estudios retrospectivos y que esta información ya está dada o medida y la tarea del investigador es trasladar estos documentos a sus registros”.

**a. La Técnica:**

**Análisis Documentales.-** (Cabezas et al. 2018) considera “el análisis documental son los estudios basados en la documentación, no cuenta con instrumentos de medición sino con una ficha de recolección de datos , la observación científica cuando es sistemática, controlada y cuenta con mecanismos destinada a evitar errores de subjetividad; es no participante cuando el investigar no perturba la acción o situación que se está investigando y es participante cuando existe conciencia del evaluado, estar siendo objeto de investigación, es natural cuando el observador pertenece al conjunto humano que está observando, pero puede ser artificial cuando el investigador lo hace al propósito de la investigación”.

Es el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente judicial sobre el Proceso Penal del delito de Robo Agravado, recaído en el expediente N° 00387-2016-2-2601-JR-PE-01, tramitado en el Juzgado Penal Colegiado, Distrito Judicial de Tumbes.

**b. El Instrumento.**

Ficha de registro de datos. - Son los instrumentos que permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias.

Cuadro de operacionalización de las variables.

#### **4.5 Plan de análisis**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

a. La primera etapa: abierta y exploratoria.

“Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos”.

b. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

c. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

## 4.6 Matriz de Consistencia Lógica

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES INDEPENDIENTES	DIMENSIONES/ INDICADORES	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Robo Agravado, recaída en el Expediente N° 00387-2016-0-2602-JR-PE-01, del distrito Judicial de Tumbes, 2021?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> ¿Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, recaído en el Expediente N° 00387-2016-0-2602-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2021, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes? Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> Respecto a la sentencia de primera instancia</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</li> <li>✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.</li> <li>✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</li> </ul> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</li> <li>✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.</li> <li>✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</li> </ul>	<p>Con relación al presente estudio, la sentencia de primera instancia sobre materia penal, sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, tiene un rango de calidad muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, recaída en el Expediente N° 00387-2016-0-2602-JR-PE-01, del distrito Judicial de Tumbes, 2021.</p> <p>Así también, tenemos la sentencia de segunda instancia delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, tiene una calidad de rango muy alto, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, recaída en el Expediente N° 00387-2016-0-2602-JR-PE-01, del distrito Judicial de Tumbes, 2021</p>	<p>Calidad de Sentencia.</p>	<p><b>DIMENSIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Parte Expositiva</li> <li>• Parte Considerativa</li> <li>• Parte Resolutive</li> </ul> <p><b>INDICADORES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Introducción</li> <li>• Postura de las partes</li> <li>• Motivación de los hechos</li> <li>• Motivación del derecho.</li> <li>• Motivación de pena.</li> <li>• Motivación de reparación civil</li> <li>• Aplicación del principio de correlación.</li> <li>• Descripción de la decisión</li> </ul>	<p><b>Tipo de Investigación:</b> Básica.</p> <p><b>Enfoque:</b> Cuantitativo Cualitativo.</p> <p><b>Nivel de la investigación:</b> Explicativo, descriptivo.</p> <p><b>Diseño de la investigación:</b> No experimental, retrspective, transversal o transeccional.</p> <p><b>Universo:</b> Sentencias de primera y segunda instancia.</p> <p><b>Muestra:</b> Expediente judicial sobre el proceso penal de Robo Agravado. Tramitado en el Juzgado Penal Colegiado del Sítrito Judicial de Tumbes.</p> <p><b>Técnica:</b> Análisis Documentales.</p> <p><b>Instrumento:</b> Cuadro de Operacionalización de Variables.</p>

#### **4.7 Consideraciones Éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con relación a lo expuesto precedentemente, y para cumplir con las exigencias de la investigación, hemos suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual asumo la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. RESULTADOS

**CUADRO N° 01: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Robo Agravado con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00387-2016-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.**

Parte Expositiva de la sentencia de Primera Instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>JUZGADO PENAL COLEGIADO</p> <p><b>EXPEDIENTE:</b> 00387-2016-17-1706-JR-PE-02</p> <p><b>IMPUTADO:</b> CHÁVEZ TIMANA, OSCAR</p> <p><b>DELITO:</b> ROBO AGRAVADO</p> <p><b>AGRAVIADO:</b> SALDARRIAGA NÚÑEZ, BLANCA SUAREZ ENRÍQUEZ, MILAGROS</p> <p><b>ESPECIALISTA:</b> RAMÍREZ OJEDA, PAULA PETRONILA</p> <p><b>MAGISTRADOS:</b> ALEX F. FERNÁNDEZ CHIQUILÍN, RICARDO L. REÁTEGUI HERRERA Y JUAN C. VALDIVIESO GONZALES</p>	<p><b>1 El Encabezamiento Evidencia:</b> La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>2 Evidencia el asunto:</b> ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>3 Evidencia la individualización del acusado:</b> Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>4 Evidencia aspectos del proceso:</b> El contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha</p>					x						

<p style="text-align: center;"><b>INTRODUCCIÓN</b></p>	<p><b><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></b></p> <p><b>Resolución N° 07</b></p> <p>Tumbes, 05 de Setiembre del 2016</p> <p style="text-align: center;"><b>VISTA:</b> En audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Director de Debates de magistrado Valdivieso Gonzales, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:</p> <p><b><u>PARTE EXPOSITIVA</u></b></p> <p><b>SUJETOS PROCESALES:</b></p>	<p>llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>5 Evidencia Claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE.</b></p>											10
<p style="text-align: center;"><b>POSTURA DE LAS PARTES</b></p>	<p>Parte Acusadora: DANTE LOIS LAZARO TAICO</p> <p>Parte Acusada: OSCAR CHAVEZ TIMANA, identificado con DNI N° 80560922, de 43 años, fecha de nacimiento 07.01.1971, ocupación de agente de seguridad, percibía mil quinientos soles mensuales, con domicilio real antes de ingresar al penal en pasaje de Aguas Verdes- AA. HH Complejo Habitacional, nombre de sus padres: Jorge Chávez Zapata y Matilde Timana Paredes, no tiene antecedentes, no consume drogas ni alcohol, no tiene tatuajes, con operación de apéndice.</p> <p>Abogado Defensor: EDUARDO ROBLER SEVERINO VASQUEZ</p> <p>Parte Agraviada: BLANCA ROSA SALDARRIAGA NUÑEZ Y MILAGROS PAOLA SUAREZ ENRIQUEZ.</p> <p><b>ALEGATOS INICIALES:</b></p> <p><b>Del representante del Ministerio Público:</b></p> <p>Acreditara la comisión del delito de Robo Agravado por parte del acusado OSCAR CHÁVEZ TIMANA en agravio de BLANCA ROSA SALDARRIAGA NUÑEZ y MILAGROS PAOLA SUAREZ ENRIQUEZ, el día 18 de Junio del 2016 en el interior del Centro de Salud de Aguas Verdes (en adelante CLAS AGUAS VERDES) a las 17:50, en circunstancias que las agraviadas se encontraban laborando en dicho CLAS en el área</p>	<p><b>1</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>2</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>3</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>4</b> Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>5 Evidencia Claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></p>				X							

<p>de emergencia, momento en que ingresa a dicho local simulando ser un paciente vistiendo na casaca de color negro con polo verde tipo militar y gorra roja, con pantalón gris, estando en lugar saca a reducir un cuchillo del bolsillo de la casaca, con la cual amenaza a las agraviadas para arrebatarles su celular, para luego dirigirse a triaje con el cuchillo y querer hacer lo mismo con la persona de PAMELA NEYRA GARCIA, y finalmente pretender escapar lo cual en su momento lo trato de impedir el portero TEODOBALDO CHUMACERO MARQUEZ, sin lograr dicho objetivos, ya que fue herido con el cuchillo.</p> <p><b>TIPO PENAL.</b> - El Ministerio Publico afirma que el supuesto jurídico en el que se encuentran subsumidos los hechos es en el artículo 188° del Código Penal, concordante con el inciso 3) del artículo 189° del citado, al haberse producido los hechos a mano armada, esto es con un cuchillo.</p> <p><b>PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL.</b> - El Ministerio Público está postulando que se le imponga al acusado doce años de pena privativa de libertad y el pago de una reparación civil por la suma de Un mil soles a favor de las agraviadas.</p> <p><b>De la Defensa:</b> Probará que su patrocinado es inocente de los cargos que el representante del Ministerio Publico le imputa, esto es ser autor del delito de ROBO AGRAVADO, demostrara también su detención se ha producido en lugar distinto al CLAS, como que las circunstancias han sido otras; asimismo solicita se absuelva de la acusación fiscal a su patrocinado.</p> <p><b>POSICIÓN DEL ACUSADO FRENTE A LA ACUSACIÓN:</b> Luego que se explicara los derechos que le asistían en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, el acusado previa consulta con su abogado defensor, manifestó que no se considera autor del delito materia de acusación ni responsable de la reparación civil.</p> <p><b>ACTIVIDAD PROBATORIA</b></p> <p><b>Declaración del acusado OSCAR CHAVEZ TIMANA.</b> - Señala que el día de los hechos ha estado tomando con sus amigos en la Panadería, cuando unos serenos lo empiezan a patear para luego llevarlo a la comisaria de Zarumilla, donde los Policías le pusieron un cuchillo y lo maltrataban, que es inocente.</p> <p><b>Del Ministerio Público</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p><b>Testimoniales</b></p> <p>Declaración Testimonial de la agraviada BLANCA ROSA SALDARRIAGA NUÑEZ. - Refiere que no tienen ningún grado de familiaridad, ni enemistad con el acusado y que hizo prácticas en el CLAS de Aguas Verdes desde el mes de junio hasta agosto del año 2016. A las preguntas del Fiscal: El día de los hechos estaba sentada con sus amigas, cuando el señor se acerca y saca de su casaca negra un cuchillo cogiendo de su chaqueta el celular que ella tenía, siendo en ese momento que una de sus amigas corre siendo perseguida por el señor, en tanto otra de sus amigas corre en búsqueda de la persona de seguridad, sin embargo, el señor le corta el brazo a este último. Luego lo llevaron a la comisaría de Aguas Verdes; agrega que primero la amenazo y luego le saco el celular. Que todo duro unos veinte minutos y que a su amiga MILAGROS también le quito su celular amenazando a la Doctora TATIANA pero que ella no denunció. La defensa técnica no efecto contra interrogatorio.</p> <p>Declaración Testimonial de la agraviada MILAGROS SUAREZ ENRIQUEZ. - No tiene ningún grado de familiaridad, ni enemistad con el acusado. A las preguntas del fiscal: señala que fue un día sábado que asistió a sus prácticas en las postas de Aguas Verdes en el área de emergencia, estaba sentada a fuera porque en ese momento no había pacientes cuando aparece un sujeto (síndica al acusado) amenazándola a su amiga para que le dé el celular, ella se fue corriendo y también le quito el celular, cuando sale ve al vigilante sangrando.</p> <p>Declaración Testimonial de TRODOBALDO CHUMACERO MARQUEZ. - No tiene ningún grado de familiaridad, ni enemistad con el acusado. A las preguntas del fiscal: señala que se desempeña como vigilante del CLAS de Aguas Verdes, siendo su horario de 07:00 am a 07:00 pm, actualmente trabaja allí. En relación a los hechos, ese día el acusado llegó a la posta señalando que se sentía mal y que quería ver a la doctora, por lo que le permitió el ingreso, rato después llegó una enfermera corriendo diciendo que estaban robando, cuando venía el señor con dos celulares los ismos que estaban el polo y en la mano un cuchillo, ante ello pretendió impedir que salga forcejeando por lo que le hincó con el cuchillo haciendo una herida en el codo.</p> <p>Declaración Testimonial de PAMELA MICHAEL NEYRA GARCIA.- No tiene ningún grado de familiaridad, ni enemistad con el acusado. A las preguntas del fiscal: señala que se desempeña como enfermera en el CLAS de Aguas Verdes. En</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relación a los hechos señala que ese día se encontraba sentada en el área de triaje debido a que había terminado su labor con sus amigas cuando ve un hombre sospechoso con una casaca, el acusado le pedía su celular, venía con un cuchillo, al acusado lo conocía desde antes. Ese día robo a otras personas, pero no denunciaron.</p> <p><b>Prueba Documental</b></p> <p>Destacando el significado probatorio que consideran útil las partes:</p> <p>Acta de arresto ciudadano de fecha 18 de junio del 2016</p> <p>Acta de denuncia verbal de las agraviadas ROSA SALDARRIAGA NUÑEZ y MILAGROS PAOLA SUAREZ ENRIQUEZ.</p> <p>Acta de denuncia verbal de TEOBALDO CHUMACERO MARQUEZ.</p> <p>Acta de registro personal del acusado OSCAR CHAVEZ TIMANA</p> <p>Certificado Médico Legal N° 00420, correspondiente a TEDOBALDO CHUMACERO MARQUEZ.</p> <p>Acta de entrega y recepción de bienes y especies por parte de la agraviada MILAGROS PAOLA SUAREZ ENRIQUEZ.</p> <p>Acta de entrega y recepción de bienes y especies por parte de la BLANCA ROSA SALDARRIAGA NUÑEZ.</p> <p>Declaración Jurada de la agraviada BLANCA ROSA SALDARRIAGA NUÑEZ Y MILAGROS PAOLA SUAREZ ENRIQUEZ.</p> <p><b>ALEGATOS FINALES</b></p> <p>Ministerio Publico, que durante el juicio se ha demostrado la comisión del delito como la responsabilidad penal del acusado, por lo que se solicita la imposición de 12 años de pena privativa de libertad y el pago de mil soles por concepto de reparación civil, para cada una de las agraviadas.</p> <p>Defensa, Se ha demostrado de las versiones de los testigos agraviados se contradicen, no existe prueba material que se le</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haya encontrado a su patrocinado, la intervención fue ilegal, la señorita PAMELA señaló que la persona que le robo es blanco y no moreno.</p> <p>Derecho a la Última palabra del acusado: Conforme con lo expuesto por su abogado, el conoce a la persona que les robo a las chicas es PERICHE, se ha confundido de persona.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00387-2016-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.

**LECTURA:** Del análisis del cuadro N° 01, se evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se ha obtenido dicho resultado, teniendo en cuenta la calidad de la introducción, y la postura de las partes. Con relación a la introducción, se logró obtener los 5 parámetros establecidos, como el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; el aspecto del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros establecidos; tenemos la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la claridad; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y la pretensión de la defensa del acusado.

**CUADRO N° 02: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil de la sentencia de Primera Instancia, sobre el delito de Robo Agravado, en el Expediente N° 00387-2016-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los Hechos	<p><b>1. PARTE CONSIDERATIVA PRIMERO: FUNDAMENTO DE DERECHO</b></p> <p>1. Calificación legal del delito de ROBO AGRAVADO: Los hechos desarrollados en esta etapa del Juicio Oral, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 188° del Código Penal que contiene el tipo penal base de Robo Agravado, que establece: “El que se apodera ilegítimamente de un bien inmueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, (...)”; así como el artículo 189° primer párrafo inciso 1 del Código Penal que establece: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido; (...) 3.- a mano armada.</p> <p>2. Conforme a la descripción de la norma para la configuración del delito se requiere lo siguiente: a) Bien Jurídico tutelado: Resulta indiscutible que el bien jurídico tutelado es el patrimonio en su acepción mixto o jurídico-económica, compuesto por la suma de valores económicos puestos a disposición de una persona, bajo la protección del ordenamiento jurídico [BRAMONT ARIAS: 1998]. Con respecto al objeto (o “bien jurídico específico”) directamente afectado, lo que se protege es la posesión e indirectamente la propiedad [PEÑA CABRERA REYRE: 2008, T. 1998]; b) sujetos del delito: se trata de un delito común, por lo tanto, el sujeto activo no requiere tener ninguna cualidad especial, puede ser cualquier persona. En cuanto al sujeto pasivo puede ser cualquier persona natural o jurídica que disfrute de la posesión inmediata del bien mueble; c) a acción típico: El comportamiento consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. Se entiende por apoderamiento, toda acción de poner bajo el dominio y disposición inmediata del sujeto activo un bien que se encontraba en la esfera de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <u>SI CUMPLE</u></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <u>SI CUMPLE</u></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <u>SI CUMPLE</u></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <u>SI CUMPLE</u></p>					X					40

	<p>custodia de otra persona. La sustracción, es la acción de desplazar un bien del lugar donde se encuentra, d) medios de la comisión del delito: violencia o amenaza. La diferencia entre el hurto y el robo, es que, en este último, el sujeto activo emplee violencia o amenaza contra la persona. La violencia consiste en el empleo de medios materiales para anular o quebrantar a resistencia que ofrece la víctima o para evitar una resistencia que se esperaba. Por amenaza se entiende el anuncio de un mal inmediato, de tal entidad que es capaz de vencer la voluntad contraria del sujeto contra el que se dirige y provocar inmediatamente que este entregue el bien o posibilite o no dificulte el acto de apoderamiento. [BRAMONT ARIAS: 1998]; e) tipicidad subjetiva: el delito requiere de dolo (conciencia y voluntad) seguido además por un elemento subjetivo de tipo, el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse del bien, y obtener un beneficio o provecho; f) Consumación, siendo un delito lesión o de consumación, es factible la tentativa; sin embargo, se consume con el apoderamiento del bien. Respecto a esto las Salas Penales de la Corte Suprema, vía sentencia vinculante [Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A] ha señalado que: en los delitos de robo agravado, el momento consumativo requiere de la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente. Disponibilidad que, más que real y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída”.</p> <p>3. En cuanto a la circunstancia agravante prevista en el inciso 3) del artículo 188° del Código Penal (a mano armada), el fundamento está en el medio peligroso empleado por el sujeto activo para cometer el robo. La doctrina distingue tres tipos de arma: a) arma en sentido estricto, b) arma en sentido amplio y c) arma aparente. En cuanto a este último la Corte Suprema a través del Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 ha señalado lo siguiente: “(...) Por tanto, el sentido interpretativo del término “a mano armada” como agravante del delito de Robo del artículo 189.3° del Código Penal, en relación a las armas en general y las armas de fuego en particular, abarca a las de fuego inoperativas, aparentes, las armas de utilería, los juguetes con forma de fuego verdadera o funcional, al no ser sencillamente distinguible de las auténticas, produzca los mismos efectos disuasivos de autodefensa activa en la víctima, ante la alevosía con que obra el agente delictivo”.</p> <p>❖ <u>HECHOS PROBADOS O NO PROBADOS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA</u>  <b>SEGUNDO: RESPECTO AL HECHO BASE</b>  La tesis del Ministerio Público, expuesto en la acusación y alegatos de apertura está referida a que el día 18 de Junio del 2016 siendo las 17:50 horas, cuando las agraviadas se encontraban laborando en el Centro de Salud de Aguas Verdes, el acusado ingresa simulando ser paciente para una vez dentro saco a relucir un cuchillo de bolsillo de su casa amenazando a dichas agraviadas para luego arrebatárselas su celular y salir huyendo por la puerta principal donde es abordado por el portero a quien hiere con el cuchillo logrando salir, una vez consumado el robo, las agraviadas salen en su persecución y con ayuda del Serenazgo logran detenerlo en un lugar de planchado de carros previo reconocimiento de ambas, y una vez reducido e intervenido lo trasladan a la comisaría de Zarumilla.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b><u>SI CUMPLE</u></b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>❖ <u>VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LA PRUEBA</u>  TERCERO: Expuesto el hecho base, corresponde ahora analizar la prueba actuada en juicio para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de robo agravado y, por ende la responsabilidad del acusado en la comisión del mismo, conforme es la tesis de la parte acusadora, para cuyo efecto cobra singular importancia tanto las declaraciones de los agraviados como de los testigos presenciales y referenciales, en virtud que a partir de su exposición, debe analizarse las demás pruebas actuadas en juicio. Así tenemos que la testigo agraviada BLANCA ROSA SALDARRIAGA NUÑEZ, ha manifestado en juicio que el día 18 de junio de 2016, fue víctima de robo a mano armada por parte del acusado, quien amenazándola con un cuchillo le sustrajo su celular haciendo lo mismo con su amiga MILAGROS, y la doctora TATIANA pero que esta última no denunció. En ese mismo sentido, la testigo agraviada MILAGROS PAOLA SUAREZ ENRIQUEZ, en juicio ha depuesto indicando que el día 18 de junio del 216, asistió a sus prácticas en la Posta de Aguas Verdes en el área de emergencia, estaba sentada afuera porque en ese momento no había pacientes cuando aparece un sujeto (sindica al acusado) amenazándola a su amiga para que le dé su celular, ella se fue corriendo y también le quito el celular, cuando sale ve al vigilante sangrando.</p>													
Motivación del Derecho	<p>CUARTO: DECLARACIÓN DE PAMELA MICHELL NEYRA GARCIA, ha prestado declaración en juicio donde ha manifestado que el día 18 de junio del 2016, trabajaba como enfermera en el CLAS de Aguas Verdes, ese día se encontraba sentada en el área de triaje debido a que había terminado su labor con sus amigas cuando ve un hombre sospechoso con una casaca, el acusado le pedía su celular, quien venía con un cuchillo, al acusado lo conocía desde antes. Ese día robo a otras personas, pero no denunciaron.</p> <p>QUINTO: En juicio ha declarado el testigo TEODOBALDO CHUMACERO MARQUEZ, quien se desempeñaba como vigilante del CLAS de Aguas Verdes, quien señala que el día 18 de junio de 2016, llevo el acusado a la posta señalando que se sentía mal y que quería ver a la doctora, por lo que le permitió el ingreso, rato después llevo una enfermera corriendo diciendo que estaban robando, cuando venía el señor con dos celulares, los mismos que estaban en el polo y en la mano un cuchillo, ante ello pretendió impedir que salga forcejeando por lo que le hincó con el cuchillo haciendo una herida a la altura del codo izquierdo.</p> <p>❖ <u>VALORACIÓN EN CONJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA RESPECTO A LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO</u>  SEXTO: En juicio se ha acreditado de que en efecto las agraviadas BLANCA ROSA SALDARRIAGA NUÑEZ Y MILAGROS PAOLA SUAREZ ENRIQUEZ, con fecha 18 de junio del 2016 a las 17:50 horas, fueron víctimas de robo de celulares a manos de sujeto quien simulando la necesidad de recibir atención médica ingreso al centro de Salud de Aguas Verdes para el interior del mismo sacar a relucir un cuchillo con que amenazó a las víctimas para arrebatarles dichos bienes, para luego huir y, en dicho camino encontrarse con el vigilante TEODOBALDO CHUMACERO MARQUEZ con quien forcejeo ocasionándole una herida en el codo izquierdo, siendo que estos hechos se acredita con el arresto ciudadano que fuera oralizada en juicio y en donde da cuenta la forma y circunstancia como es intervenido con la evidencia encontrada en su poder, esto es los dos celulares de propiedad de las agraviadas, se corrobora además el hecho base con el Acta de Registro Personal de fecha 18 de Junio de 2016, siendo las 18:50 horas, en la que da cuenta que en poder OSCAR CHAVEZ TIMANA se encuentra dos celulares: uno de color negro con Chip 986576447 marca SAMSUNG y otro de color azul marca MOBILE con Chip 965074013.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si Cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si Cumple</b></li> <li>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con mativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si Cumple</b></li> <li>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si Cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</li> </ol>				X								

Motivación de la Pena	<p>De la misma manera dicho hecho base, se corrobora con la declaración de la testigo presencial de los hechos PAMELA MICHELL NEYRA GARCIA, quien ha manifestado que el día 18 de junio del 2016, trabajaba como enfermera en el CLAS de Aguas Verdes, ese día se encontraba sentada en el área de triaje debido a que había terminado su labor con sus amigas cuando ve un hombre sospechoso con una casaca, el acusado le pedía su celular venía con un cuchillo, al acusado lo conocía desde antes. Ese día robo a otras personas, pero no denunciaron. De la misma manera con la declaración del testigo TEDOBALDO CHUMACERO MARQUEZ, quien se desempeñaba como vigilante de CLAS de Aguas Verdes quien señala que el día 18 de junio del 2016 llevo el acusado a la posta señalando que se sentía mal y que quería ver a la doctora, por lo que permitió el ingreso, rato después llevo una enfermera corriendo diciendo que estaban robando, cuando venía el señor con dos celulares los mismos que estaban en el polo y en la mano un cuchillo, ante ello pretendió impedir que salga forcejeando por lo que le hincó con el cuchillo haciendo una herida a la altura del codo izquierdo, versión que a su vez se corrobora con el Certificado Médico Legal N° 004260 de fecha 18 de junio del 2016 practicado a este, el mismo que señala: “presenta herida saturada con dos (02) puntos, bordes afrontados, regulares, con cola de entrada y salida, ubicado en el codo izquierdo. Conclusiones: presenta lesión traumática extrema recuente ocasionada por objeto de punta y/o filo. Finalmente, las declaraciones juradas suscritas por las agraviadas BLANCA ROSA SALDARRIAGA NUÑEZ y MILAGROS PAOLA SUAREZ ENRIQUEZ, con las que acreditan la preexistencia y propiedad sobre los bienes muebles (celulares), cumpliendo la exigencia previsto en el artículo 201.1 del Código Procesal Penal.</p> <p>SETIMO: La defensa del acusado OSCAR CHAVEZ TIMANA aduce que el día en el que se suscitaron los hechos el acusado estuvo bebiendo licor con sus amigos, además no habrá sido aprehendido en el interior del centro de salud.</p> <p>OCTAVO: habiéndose acreditado el hecho base corresponde analizar la responsabilidad o no del acusado OSCAR CHAVEZ TIMANA, como autor del delito de robo agravado consumado antes expuesto, para cuyo fin este Colegiado analiza los medios probatorios que se han aportado, acreditado, y sometidos al debate contradictorio en el Juicio Oral correspondiente, teniendo en cuenta que se imputa a dicho acusado el hecho de haber participado en el robo de los bienes muebles (celulares) de propiedad de las agraviadas, haciendo uso de la amenaza contra ellas, con un cuchillo, imputación que es negada por la defensa del acusado.</p>	<p>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si Cumple</b></p>												
	<p>RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO</p> <p>NOVENO: Respecto a la vinculación del acusado con el hecho ilícito, en el caso que nos ocupa, la declaración de los testigos- agraviados BLANCA ROSA SALDARRIAGA NUÑEZ Y MILAGROS PAOLA SUAREZ ENRIQUEZ, se erige en una de las pruebas principales, cobrando así singular importancia lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 002-2005-CJ/116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica por lo que se tiene que verificar si se cumple las exigencias de certeza que establece dicho acuerdo plenario.</p> <p>DECIMO. - Respecto a la garantía de Ausencia de Incredibilidad Subjetiva en juicio, no se ha evidenciado o advertido que exista alguna circunstancia de odio, rencor, enemistad o animus de venganza en las relaciones acusado-agraviado (víctima) que conlleven a que el agraviado pueda efectuar una falsa imputación en contra del hoy acusado, pues ni siquiera se conocían antes de los hechos, razón</p>	<p>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46° del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p><b>Si Cumple (X)</b> <b>No cumple</b></p> <p>1) Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si Cumple (X)</b> <b>No cumple</b></p> <p>2) Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3) Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si Cumple (X)</b> <b>No cumple</b></p> <p>4) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>					X							

	<p>por la cual el Colegiado encuentra configurada la garantía en mención.</p> <p>DECIMO PRIMERO. - Respecto a la garantía referida a la Persistencia en la incriminación, las agraviadas ha sido persistente en su imputación, lo consignado en el Acta de denuncia verbal es reiterado en juicio, las agraviadas en juicio han narrado la forma como ha sido objeto de actos amenazantes para intentar sustraerle sus celulares, asimismo ha expresado la vestimenta y características del acusado incluso lo han reconocido.</p> <p>DECIMO SEGUNDO. - Respecto a La Verosimilitud el Colegiado a través de la intermediación forma plena convicción que la imputación en el relato de las agraviadas resulta creíble, como se ha anotado en juicio las agraviadas ha narrado de manera normal y coherente los hechos del asalto del cual fue víctima el día 18 de junio del año 2016, y ha sindicado de manera directa al hoy acusado OSCAR CHAVEZ TIMANA, como la persona que ha participado en el asalto y que lo reconoce plenamente.</p> <p>DECIMO TERCERO. - La sindicación de las agraviadas ha sido debidamente corroboradas con otros medios de prueba actuados en juicio, como es la declaración en juicio de la testigo PAMELA NEYA GARCIA, quien estaba en el interior del centro de Salud y presencio los hechos descritos por las agraviadas, esto es, cuando este ingreso al local y saco el cuchillo con que las amenazó y les arrebató su celular.</p> <p>DECIMO CUARTO.- Igualmente la sindicación de las agraviadas ha sido debidamente corroborada con el testimonio realizado en juicio de TEOBALDO CHUMACERO MARQUEZ, quien estaba realizando servicio de vigilancia, y fue quien permitió el ingreso del acusado debido a que este indico que debía ser atendido, además presencio cuando este corría hacia la puerta de salida con los celulares en el polo, y en la otra mano un cuchillo, arma con que dicho acusado lo hirió, cuando el testigo pretendió recogerlo, afirmación que se corrobora con el Certificado de Reconocimiento Médico Legal N° 0042620.</p> <p>DECIMO QUINTO. - Ambas versiones son corroboradas con el Acta de arresto ciudadano y especialmente con el Acta de Registro Personal introducidas a juicio, en la que se consigna que al hoy acusado OSCAR CHAVEZ TIMANA se le encuentra en poder dos teléfonos celulares, uno marca MOBILE y otra marca SAMSUNG.</p> <p>DECIMO SEXTO. - De lo anterior se acredita que se ha cumplido con las garantías de certeza del Acuerdo Plenario N° 002-2005, y que además la imputación ha sido debidamente corroborada en juicio, el sujeto ha sido intervenido en flagrancia delictiva, esto es, momentos después de cometido el delito encontrando, además en su poder, evidencia o prueba material de su participación.</p> <p>DECIMO SEPTIMO. - La defensa del acusado en los alegatos finales hace ver contradicciones en cuanto al lugar de la intervención como a la presencia del imputado en el centro de Salud. En efecto, en el Acta de Arresto ciudadano se consigna como lugar de detención el Complejo Habitacional (Mini Hospital), sin embargo, tanto las agraviadas como los testigos han referido que este salió del Centro de Salud y fue capturado por personal de Serenazgo por un lugar donde se hace planchado de carros, por tanto el error en cuanto al lugar consignado en el Acta es irrelevante no restando eficacia probatoria a la misma. Con respecto a la presencia del imputado en el lugar de los hechos, tanto la agraviada como los testigos han reconocido a este, incluso la testigo presencial PAMELA NEYRA GARCIA conocía de vista al acusado, por lo que queda fuera de toda duda su presencia en el lugar de los hechos. A lo de antes señalado debe sumarse que este último en su autodefensa ha indicado que las personas que lo sindicaron lo</p>	<p>expresiones ofrecidas.</p> <p><b><u>Si Cumple (X)</u></b> <b><u>No cumple</u></b></p>												
Motivación de la Reparación Civil		<p>1) Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b><u>Si Cumple (X)</u></b> <b><u>No cumple</u></b></p> <p>2) Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b><u>Si Cumple (X)</u></b> <b><u>No cumple</u></b></p> <p>3) Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b><u>Si Cumple (X)</u></b> <b><u>No cumple</u></b></p> <p>4) Las razones evidencian que el monto se fijó</p>				X								



<p>confunden con otra persona de apelativo PECHICHE, que, según él, habría sido quien cometió el delito, y que tendría similitud en cuanto a las características físicas, afirmación que resulta inverosímil.</p> <p>DECIMO OCTAVO.- En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentas sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el Juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la intermediación, el Juzgador encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado como autor del mismo en mérito a lo expuesto consideramos precedentes, acreditándose además que el accionar del acusado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad; su actuación ha sido a título de autoría, en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, al haberse además, mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia del acusado y no presentarse causal de justificación alguna, el acusado se hace merecedor de Lus Puniendi estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el Patrimonio.</p> <p>DECIMO NOVENO. - DETERMINACIÓN DE LA PENA</p> <p>De conformidad con el artículo 45, 46 y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes.</p> <p>En el caso que nos ocupa es de advertir, que el tipo penal a la fecha de la comisión del delito la pena oscilaba entre los diez a veinte años de pena privativa de libertad, a partir de la cual se tiene que analizar las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores al hecho delictivo para efectos de señalar la pena concreta, siendo que en juicio se ha acreditado que el acusado es un sujeto que carece de antecedentes penales, esto es un sujeto primario I que ubica la pena en el primer tercio, aunado a ello habría estado en aparente estado de ebriedad, tal como ha señalado la testigo NEYRA GARCIA, la cual si bien no es una circunstancia privilegiada para atenuar la responsabilidad penal debe tenerse en cuenta la misma al graduar la pena a imponerse. De otro lado, para la aplicación de la pena debe tenerse en cuenta las condiciones personales del acusado, la forma y circunstancias en que fue intervenido, esto es cuando pretendía darse a la fuga, luego de cometer el ilícito penal. Por otro lado, el Colegiado estima en concordancia con los fines de la pena- esto es la resocialización-, y en base al principio de proporcionalidad y razonabilidad, la pena solicitada por el Ministerio Público resulta excesiva. En ese sentido, efectuando el Test de Proporcionalidad, tenemos que si bien es cierto el delito de robo es una conducta que lesiona directamente la propiedad que es un derecho fundamental, siendo ello la razón de su protección penal, dicha conducta ha sido excesiva criminalizada, es decir la pena resulta excesiva desproporcional cara con los principios de lesividad y culpabilidad y los fines que persigue la propia pena, siendo así ponderando la pena conminada y el grado de culpabilidad del acusado demostrando en este caso, este Colegiado estima que se debe aplicar una pena por debajo del mínimo legal, la cual a criterio judicial debe ser de ocho años, por</p>	<p>prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</p> <p><b>Si Cumple (X)</b> <b>No cumple</b></p> <p>5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p> <p><b>Si Cumple (X)</b> <b>No cumple</b></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las razones acotadas anteriormente.</p> <p>VIGESIMO. - <u>LA REPARACIÓN CIVIL</u></p> <p>La finalidad del proceso penal dentro de un Estado Constitucional de Derecho no solo se agota el derecho a penar, es decir en el ejercicio del Ius Puniendi, sino que la protección del derecho del imputado como en la tutela de la víctima, es decir en aquella persona que ha sufrido directa o indirectamente la lesión causada por el imputado como consecuencia del acto antijurídico, lesión que debe ser reparada. En ese orden, el artículo 92° del Código Penal establece que la Reparación Civil se determina conjuntamente con la pena. La reparación comprende; la restitución del bien o, sino es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios según el artículo 93° del citado.</p> <p>La comisión de un ilícito penal genera responsabilidad civil, la misma que puede ser de naturaleza contractual o extra contractual en cualquiera de los casos para su configuración requiere de la concurrencia de los siguientes requisitos: a) Antijuricidad; esto que la conducta no solo vulnere una norma prohibitiva sino el Sistema Jurídico e general, b) El daño causado, entendido este como la lesión a un derecho subjetivo en el sentido de interés jurídicamente protegido. En derecho existe dos categorías: los patrimoniales y los extramatrimoniales, dentro del primero se ubica el daño emergente y el lucro cesante, esto es la pérdida patrimonial efectivamente sufrida; lo segundo es la ganancia dejada de percibir, en cuanto al daño extramatrimonial comprende: daño a la persona y daño moral, c) La Relación de Causalidad, debe existir una relación entre causa y el daño ocasionado y d) Factor de Atribución; son los que determinan la responsabilidad, y son el dolo y la culpa.</p> <p>En el caso concreto, ha quedado demostrado la antijuricidad de la conducta del acusado la cual no solo ha infringido una norma prohibida (no sustraer bien ajeno) sancionada penalmente sino el propio sistema jurídico en general que protege la propiedad. Así las cosas, para este Colegiado la suma de Un Mil nuevos soles es razonable en relación al daño inmaterial (daño psicológico) sufrido por las víctimas.</p> <p>DECIMO PRIMERO. - COSTAS: Conforme al artículo 497° y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga a fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las mismas que están a cargo del vencido no existiendo causal alguna para exonerarlo de su pago, se debe disponer la realización del mismo, según graduación en ejecución de sentencia.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00387-2016-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.

**LECTURA.** El cuadro 2, evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Resultado derivó de los parámetros establecidos de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta.

**CUADRO N° 03: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, sobre el delito de Robo Agravado, en el Expediente N° 00387-2016-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p><b>PARTE RESOLUTIVA</b> Por estas consideraciones el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, con la potestad que le confiere a la Constitución Política del Perú, después de haber liberado y valorado la prueba conforme a las reglas de sana crítica, y al amparo de los artículos 01°, 45°, 46°, 92°, 93°, 95°, 188°, 189° inciso 2 del Código Penal, concordado con los artículos IV y VIII del Título Preliminar 01, 11, 155, 356, 374, 392, 393, 394 y 399 del Código Procesal Penal. Administrando Justicia a nombre del pueblo. <b>FALLA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ <b>CONDENANDO</b> a la persona de OSCAR CHAVEZ TIMANA, como autor de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de BLANCA ROSA SALDARRIAGA NUÑES y MILAGROS PAOLA SUAREZ ENRIQUEZ, la pena de OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que será computada desde su detención el 18 de junio del 2016 y vencerá el 17 de junio del 2024.</li> <li>❖ <b>FIJARON</b> el monto de la Reparación Civil en la suma de UN MIL SOLES que abonará el sentenciado a favor de las agraviadas, en ejecución de sentencia.</li> <li>❖ <b>CONSENTIDA O EJECUTORIADA</b> la presente resolución ORDENARON la inscripción en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena.</li> <li>❖ <b>IMPONEN</b> el pago de las COSTAS al sentenciado, el cual se liquidará en ejecución de sentencia;</li> <li>❖ <b>DISPUSIERON</b>, la ejecución provisional de la condena.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si Cumple (X)</b> <b>No cumple</b></li> <li>2) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si Cumple (X)</b> <b>No cumple</b></li> <li>3) <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No Cumple</b></li> <li>4) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si Cumple (X)</b> <b>No cumple</b></li> <li>5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</li> </ol>			X						9		

		<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><u>Si Cumple (X)</u> <u>No cumple</u></p>										
Descripción de la Decisión		<p>1) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <u>Si Cumple (X)</u> <u>No cumple</u></p> <p>2) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <u>Si Cumple (X)</u> <u>No cumple</u></p> <p>3) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <u>Si Cumple (X)</u> <u>No cumple</u></p> <p>4) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <u>Si Cumple (X)</u> <u>No cumple</u></p> <p>5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <u>Si Cumple (X)</u> <u>No cumple</u></p>				X						

*Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00387-2016-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.*

**LECTURA.** El cuadro 3, evidencia que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se ha obtenido este resultado del análisis de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. Hemos encontrado en la aplicación del principio de correlación 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles; y claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Por su parte, en la descripción

de la decisión, se logró encontrar los 5 parámetros establecidos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**CUADRO N° 04: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, sobre el delito de Robo Agravado, en el Expediente N° 00387-2016-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SALA PENAL DE APELACIONES EXPEDIENTE N° 00387-2016-2-2601-JR-PE-01 JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE TUMBES ACUSADOS: OSCAR CHAVEZ TIMANA DELITO: ROBO AGRAVADO AGRAVIADOS: MILAGROS PAOLA SUAREZ ENRIQUEZ BLANCA ROSA SALDARRIAGA NUÑEZ ESPECIALISTA DE SALA: MIRTHA PAOLA ROJAS ROJAS RESOLUCIÓN N° OCHO</p> <p align="center"><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p> <p>RESOLUCIÓN N° OCHO Tumbes, dieciséis de marzo del año 2016</p> <p align="right">VISTA la presente Causa Penal seguida contra OSCAR CHAVEZ TIMANA, como presunto coautor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de MILAGROS PAOLA SUAREZ ENRIQUEZ, y otros; OIDOS en audiencia pública los alegatos orles de las partes procesales; y CONSIDERANDO:</p> <p>I. ASUNTO: Se trata de analizar y resolver el recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia de folio 138 y siguientes, en el extremo que condena OSCAR CHAVEZ TIMANA, como autor del delito de ROBO AGRAVADO, le impone OCHO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva; y fija en S/. 1 000. 00 soles el monto de reparación civil a favor de las agraviadas.</p> <p><b>II. ANTECEDENTES:</b> <b>2.1. Tramite del proceso en Primera Instancia. –</b></p>	<p>1) El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. a) Si cumple ( X ) b) No cumple ( )</p> <p>2) Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? a. Si cumple ( X ) b. No cumple ( )</p> <p>3) Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. a) Si cumple ( X ) b) No cumple ( )</p> <p>4) Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. a) Si cumple ( X )</p>	x									10

	<ul style="list-style-type: none"> <li>El presente proceso se inicia a mérito de la promoción de la acción penal que hace el Ministerio Público a través de incoación de proceso inmediato contra OSCAR CHAVEZ TIMANA, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO; tipificado en el artículo 188° concordante con el numeral 3) del artículo 189° del Código Penal.</li> <li>La causa se ha tramitado conforme a las reglas del Código Procesal Penal del 2004, habiendo el Ministerio Público en su oportunidad formulado acusación en contra del procesado como presunto autor del delito mencionado y solicita se le imponga la correspondiente pena y reparación civil a favor de la parte agraviada.</li> </ul>	<p>b) No cumple ( )</p> <p>5) Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple ( X )</p> <p>b) No cumple ( )</p>															
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dicho requerimiento es atendido por los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, quienes en Audiencia Única de Juicio Inmediato y mediante resolución número tres de fecha veinticinco de agosto del año dos mil dieciseis dictan Auto de Enjuiciando contra el investigado.</li> <li>Asimismo, en la mencionada audiencia, mediante resolución número cuatro de fecha veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, el Colegiado emite Auto de Citación a Juicio Oral y luego de varias sesiones resuelve CONDENAR al procesado OSCAR CHAVEZ TIMANÁ en los términos mencionados en el introito de la presente resolución.</li> </ul> <p><b>2.2. De la Impugnación. -</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Contra la sentencia se ha interpuesto recurso de apelación por parte de la Defensa Técnica de OSCAR CHAVEZ TIMANA, mediante escrito de folios 158 y siguientes.</li> <li>Mediante resolución de folios 163 se ha concebido el recurso y se ordena la elevación de los actuados a esta Sala Penal Superior para los fines de ley.</li> </ul> <p><b>2.3. Trámite en Según Instancia. -</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Recibido los actuados, se admite el recurso y se ha corrido traslado a las demás partes procesales para el ofrecimiento de los medios probatorios.</li> <li>No se ha realizado actuación probatoria en segunda instancia.</li> <li>Las partes procesales han expuesto sus alegatos de inicio y cierre, formulando sus respectivas pretensiones y expuesto los argumentos que estiman pertinentes en la audiencia respectiva.</li> </ul> <p><b>III. AMBITO DE LA APELACIÓN</b></p> <p><b>3.1. Competencia y facultades de la Sala Penal Superior. -</b></p> <p>Por mandato de la ley, corresponde a esta Sala Penal Superior- dentro del ámbito de las pretensiones expuestas por las partes- revisar los actuados y emitir pronunciamiento sea confirmando, revocando o anulando la resolución venida en grado, conforme a las normas procesales establecidas.</p> <p>Por otro lado, en cuanto a la valoración de la prueba actuada, esta deberá también efectuarse teniendo en cuenta las limitaciones que establece la norma procesal penal, sobre todo en lo referente a la prueba personal actuadas en primera instancia, en el sentido que "...no se puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia...".</p> <p>Sin embargo, debe precisarse que a consideración de la Sala Penal- aun cuando no se haya actuado nueva prueba en segunda instancia, tal prohibición no es absoluta; pues la facultad de revisión que por ley le corresponde a la Sala Penal, como órgano de segunda instancia conlleva ineludiblemente a efectuar un</p>	<p>1) Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2) Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en que se ha basado el impugnante).</p> <p>a. Si cumple ( X )</p> <p>b. No cumple ( )</p> <p>3) Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).</p> <p>a. Si cumple. (X)</p> <p>b. No cumple ( )</p> <p>4) Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).</p> <p>a. Si cumple ( X )</p> <p>b. No cumple ( )</p> <p>5) Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a. Si cumple ( X )</p> <p>b. No cumple ( )</p>					<p style="text-align: center;">x</p>										

<p>control sobre la congruencia, logicidad, coherencia de la valoración y la motivación de la prueba recogida en la sentencia; por lo que de advertir una motivación irracional, absurda o abiertamente contradictoria con las reglas de la lógica y de lo que aparezca del mérito de los demás actuados, es totalmente valido disponer el correctivo pertinente.</p> <p>Lo contrario, vaciaría de contenido no solo la facultad de revisión que le asiste al Tribunal, sino, inclusive al Principio de Instancia Plural, pues en la práctica, la decisión judicial de primera instancia en cuanto el valor probatorio de la prueba personal actuada en dicha sede, sería irrevocable.</p> <p>3.2. <b>Pretensiones Incorporadas. -</b></p> <p>a) Por la defensa del recurrente. – Solicita que se declare NULA la sentencia materia de grado, pues considera que no existe elemento de prueba obtenido válidamente, además de existir duda razonable sobre la participación de su patrocinado.</p> <p>b) Por el Ministerio Publico Solicita que la Resolución venida en grado se CONFIRME, pues se encuentra arreglada a ley, al estar probada suficientemente tanto el delito como la responsabilidad del impugnante.</p> <p>En tal contexto, corresponde al Tribunal determinar cuál de las pretensiones formuladas tienen sustento fáctico, jurídico y probatorio, que amerite ser estimada.</p> <p><b>IV. MARCO TEÓRICO</b></p> <p><b>4.1. Los hechos materia de investigación. -</b></p> <p>En el distrito de Aguas Verdes, específicamente en el Centro de Salud de Aguas Verdes, siendo aproximadamente las 17:50 del día 18 de junio del 2016, en circunstancias que las agraviadas se encontraban laborando en dicho Centro Medico, en el Área de Emergencia, ingresa el imputado a dicho local, simulando ser un paciente, vestía una casaca color negro, un polo color verde tipo militar, una gorra color roja y un pantalón color gris.</p> <p>Una vez estando dentro del Centro Medico, el imputado OSCAR CHAVEZ TIMANA, saca un cuchillo del bolsillo de su casaca y amenaza y reduce a la agraviada BLANCA ROSA SALDARRIAGA NUÑEZ, y le arrebató el celular de su propiedad; quien después de haberle robado y celular a la mencionada agraviada, se dirige con cuchillo en mano, para igualmente robarle su celular a MILAGROS SUAREZ ENRIQUEZ, luego de amenazarla con un cuchillo para posteriormente dirigirse a triaje del Centro de Salud y seguir amenazando con cuchillo en mano a toda persona que obstaculice su camino, siendo esta ve víctima de sus amenazas e intenta arrebatarle su celular a la persona de PAMELA MICHELI NEYRA GARCIA, quien se puso a buen recaudo en una de las oficinas, no pudiendo el imputado lograr su cometido de arrebatarle su celular a esta; posteriormente, teniendo ya en su poder los dos celulares ya señalados, se dirigió a la puerta principal para escapar, pero el portero TEOBALDO CHUMACEROMARQUEZ, al tratar de impedir que se escape con los bienes robados, es herido con el cuchillo que portaba el imputado y con la que amenazo y robo a las agraviadas pero debido a su corpulencia logro salir del Centro de Salud de Aguas Verdes.</p> <p>Luego de consumado el robo, las agraviadas deciden perseguir al imputado ayudadas por un Serenazgo que se hizo presente. Es así que cuando estaba llegando a un planchador de carros, el imputado Oscar Ch. T., estaba sentado y cuando vio a la agraviadas, se levantó y comenzó a caminar; es allí cuando, previo reconocimiento de las mismas agraviadas, es intervenido y reducido, encontrándoseles los dos celulares que había robado, por lo que fue</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>puesto a disposición de la PNP de Zarumilla.</p> <p><b>4.2. La Calificación Jurídica</b></p> <p>Como se ha señalado al inicio, los hechos antes descritos han sido calificados por el Ministerio Público como constitutivos del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, circunstancias agravantes de haber sido cometido “a mano armada”; así parece consignado en el Auto de Enjuiciamiento, en el Auto de Citación a Juicio, como en los alegatos de clausura formulados por el Ministerio Público a nivel de Juicio Oral de Primera Instancia, ratificados en la audiencia de Apelación de sentencia.</p> <p>Consecuentemente, sobre dicha base es que corresponde efectuar el análisis de la sentencia y el recurso formulado y los debates realizados en la audiencia de apelación.</p> <p><b>4.3. Configuración del tipo penal materia de imputación. -</b></p> <p>Artículo 188°. - El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndose del lugar en que se encuentra, empleándose violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de ocho años. -</p> <p>Como se aprecia, conforme a nuestro ordenamiento jurídico- penal, la configuración del delito de robo (Art. 188°) se produce cuando el agente se apodera de manera ilegítima de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, para aprovecharse de él, utilizando la violencia o amenaza contra la víctima. -</p> <p>Podemos resumir que hay ciertos aspectos que ineludiblemente debe verificarse para afirmar su configuración, como son los siguientes: a) La preexistencia de un bien mueble; b) El acto de apoderamiento; c) La ilegítimamente del apoderamiento; d) La sustracción del bien; e) El empleo de la violencia o amenaza contra la víctima; f) El ánimo de aprovechamiento del bien. -</p> <p>Artículo 189°. - “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido;</p> <p>En este caso, se ha postulado la siguiente causal: Inciso 3) “A mano armada”</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00387-2016-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.

**LECTURA.** El resultado del cuadro N° 04, evidencia que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto. El resultado se obtuvo de la introducción y de la postura de las partes, obteniendo ambas en ambos muy alto, cumpliendo con los 5 parámetros establecidos; tenemos en la introducción el encabezamiento, el asunto, los aspectos del proceso; la individualización del acusado; y la claridad de la sentencia. Así también, en la postura de las partes, tenemos: el objeto de la impugnación; la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

**CUADRO N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia sobre el delito de Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, pena y la reparación civil, en el Expediente N° 00387-2016-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los Hechos	<p>Argumentos del A- quo. - Revisada la sentencia impugnada, aparece – en resumen- que el A- quo señala que durante el desarrollo del juicio oral se ha logrado acreditar que se ha perpetrado el hecho denunciado por el Ministerio Público, habiéndose acreditado la preexistencia de los bienes, así como la circunstancia agravante; y considera asimismo que se ha llegado a establecer que el acusado ha actuado con el fin de sustraer las pertenencias de las agraviadas- celulares-. A quienes ha amenazado con un arma blanca.</p> <p>Considera que en el caso de autos se trata de un delito consumado pues este tuvo la facultad de dominio y de disponer sobre los bienes; asimismo, el acusado tuvo la condición de autor tal como lo ha postulado el Ministerio Público. - Argumentos de la Defensa Técnica en Audiencia de Apelación. - La defensa técnica del procesado en sus alegatos preliminares solicita que se declare nula la resolución venida en grado, pues el A-Quo ha sustentado su sentencia en medios de prueba que carecen de veracidad legal; no se ha realizado un acta de Registro en presencia del representante del Ministerio Público en el mismo lugar de los hechos, existiendo una clara discrepancia entre el Acta de arresto ciudadano y el acta de denuncia verbal. En sus alegatos finales señala que su defendido desde el inicio de las investigaciones se ha sometido a todas las actuaciones realizadas preliminarmente, se tiene que la sentencia resulta nulificante porque se basa en medios de prueba que no guardan veracidad, no guardan la obtención legal con las que se confeccionaron. En primer orden se tiene que la cabeza de todo el proceso debe ser el Acta de denuncia verbal, conforme se ha analizado desde un inicio de este proceso la defensa técnica ha venido señalando que el acta de denuncia verbal fue confeccionada el día 16 de junio del 2016, para posteriormente mencionarse que los hechos acontecieron el 18 de junio de 2016 a las 17:50 pm.; no se debe dejar de lado que esta no se trata solo de un error mecanográfico, sino que resulta que esta característica particular le resta credibilidad a la obtención de dicho medio de prueba, por otro lado se tiene que la credibilidad con la que se sustenta este medio de prueba y que en su oportunidad en la resolución de la sentencia, es que no tiene consistencia alguna</p>	<p>(a) <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>(b) <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>(c) <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>(d) <b>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>(e) <b>Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no</p>					10					40

<p>con el Acta de recepción de detenido por arresto ciudadano, en versión a que las testigos agraviadas han declarado y afirmado en juicio oral que su defendido huyo del lugar y que posteriormente se subieron en una camioneta y fueron en persecución de él, en el acta de arresto ciudadano, en ningún extremo se observa que no hubo persecución, que no hubo operativo, no hubo huida, de tal forma que la versión de las propias agraviadas esta credibilidad con el arresto ciudadano, se debe precisar además que esta acta señala que el motivo de detención fue por el robo y lesiones con arma blanca y si se especifica el lugar de los hechos. Que el registro de personas corresponde a la policía quien debe realizar por actuación de esta o mandato del fiscal, esta acta fue materia de cuestionamiento por la defensa en su oportunidad y ahora, detalla y se ha precisado con toda claridad que se hizo un registro a su defendido y que este registro no fue realizado por autoridad policial, sino que fue realizado por personal del serenazgo, es de ahí que dicho registro se requiere convalidación en la comisaría de Zaramilla con otro registro realizado posteriormente, el cual ha sido realizada por la autoridad policial, es así que su defendido- conforme se establece en su declaración- se negó a firmar porque él no tenía los bienes que supuestamente fueron sustraídos, no se sabe en qué momento y a que persona le han realizado el registro personal y a medios de prueba que no se han obtenido de forma lícita, descartándose la validez de la sentencia.</p> <p><b>Argumentos del Ministerio Publico en audiencia de Apelación</b></p> <p>El Misterio Publico en sus alegatos preliminares solicita que en merito a los dispuesto en el artículo 425° del C.P.P. solicita que se confirme la sentencia por cuanto considera que la misma se encuentra debidamente motivada; asimismo se han actuado los medios de prueba que han sido debidamente valorados y actuados en juicio oral. La misma que han determinado la responsabilidad penal del procesado Oscar Ch. T. EN EL DELITO DE Robo Agravado en agravio de Blanca R. S. N. y Milagros P. S. En sus alegatos finales señala que el licito penal esta subsumido en el artículo 189° del Código Penal en relación al Robo Agravado porque existe desposesión del bien, esto es de los celulares y también porque se ha empleado la violencia y amenaza a través de un arma blanca. Eso es corroborado con las declaraciones que son claras, coherentes, persistentes de las agraviadas Blanca R. S. N. y Milagros P. S. E. quienes han referido la forma y circunstancias como fueron víctimas del robo de sus celulares con fecha 18 de junio del 2016, por parte de un sujeto que simulo atención médica, estas versiones se encuentran debidamente corroboradas con el acta de Arresto ciudadano, la cual fue oralizada en juicio oral- documental que da cuenta la forma y circunstancias como es intervenido el procesado Oscar Ch. T., a quien se le encuentran con los dos celulares en su poder, también se tiene la declaración de Pamela N. G., quien no había sido víctima del robo porque logro esconderse en una de las oficinas del CLAS del centro de Salud, quien menciona que el imputado ya lo había visto en anteriores ocasiones y que tenía una actitud sospechosa; asimismo se tiene la declaración de Chumacero M., quien manifestó que el día de los hechos una enfermera corriendo le pide apoyo porque había sido objeto de un robo con un cuchillo, y él al tratar de impedir su salida fue herido con el arma blanca; el acta de entrega de bienes y especies por su parte de las agraviadas así como las declaraciones juradas de las agraviadas que acreditan los celulares sustraídos, la persistencia y propiedad de los equipos, cumpliéndose con las exigencias señaladas en la norma penal, prueba, se requiere referirse al Acuerdo Plenario N° 2-2005, y determinar si dicha sindicación revista de tanta fuerza como para enervar la presunción de inocencia, se tiene que si se ha cumplido con todos estos presupuestos.</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b><u>SI CUMPLE</u></b></p>												
	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>												

<p>Motivación del Derecho</p>	<p><b>Declaración del imputado en Segunda Instancia.</b>  Señala que durante el transcurso de la investigación no declaro porque el señor fiscal se ha equivocado de persona, él no ha estado en el local del puesto de salud, que él vive al frente de dicho puesto, que él es panadero y había salido de su puesto por encontrarse de franco, se encontraba tomando con unos amigos. Señala que una enfermera dice conocerlo a él porque siempre iba a tomar pastillas de TBC, que se ha equivocado de persona. Señala que la persona que paso corriendo es u tal “pechiche” parecido a él, que cuando los serenos pasaron sus amigos, los panaderos, con los que se encontraba les dijeron malas palabras, estos se bajaron y lo arrestaron a él.  El día de los hechos estuvo tomando con un “charapito” cerca al centro de salud en un taller de planchado, vestía un polo militar que lo tenía desde hace tres meses, se lo había regalado una promoción y lo utilizaba frecuentemente cuando vendía dulces. Que un borracho no puede meterse a un local a hacer cosas como las de la cual se le acusa, dice no conocer a las señoras Blanca R. S. N. y Milagros P. S. E, que nunca las ha visto; que las señoras señalan que la persona que había robado también se había metido a robar en la mañana, lo cual es ilógico. Que si conoce al señor Teobaldo Ch. M. – portero del CLAS de Aguas Verdes-, que él vive por donde su domicilio, sus sobrinos han jugado pelota con él y este sabía que vendía pan en su triciclo a las afueras de la posta.</p> <p><b>ANÁLISIS</b>  La Sala Penal, estima necesaria resaltar en este caso los aspectos siguientes:  Presunción de Inocencia y Proceso Penal. –  A toda persona sometida a proceso penal le asiste por mandato constitucional la Presunción de Inocencia a cuyo mérito no solamente tiene que considerársele inocente sino además y fundamentalmente tratarlo como tal.  Ahora bien, esta presunción si bien persiste durante todo el proceso, empero tiene calidad de <i>luris Tantum</i>, lo que implica que puede demostrarse lo contrario; por lo que al final del proceso se tiene que emitir una sentencia y esta debe ser necesariamente basada en el mérito de los actuados, más propiamente en las pruebas que se hayan actuado en juicio, para determinar si le asiste o no responsabilidad penal en los hechos que motivan la acusación en su contra.  Sin lugar a dudas, esta prueba debe ser abundante y suficiente para desvirtuar dicha presunción de inocencia; es decir, se debe establecer la culpabilidad con grado máximo de certeza, sea a través de prueba directa o indirecta, pues como se sabe, de existir duda o insuficiencia probatoria por mandato imperativo de la Constitución Política, lo que se corresponde es un pronunciamiento exculpatorio. Sobre la pretensión de nulidad. -  La defensa de la parte apelante, ha señalado que – desde su perspectiva- existe causal de nulidad en la sentencia, fundamentalmente por considerar que los medios de prueba carecen de veracidad legal; asimismo considera que nos e ha realizado un acta de registro personal policial en el mismo lugar de los hechos, existiendo una clara discrepancia entre el acta de denuncia verbal, que esta última carece de veracidad por cuanto no hay concordancia con la fecha exacta de acontecidos los hechos. -  La Sala estima, en primer lugar, que la sentencia materia en grado cumple con los estándares que exige el Tribunal Constitucional, pues ha desarrollado de manera puntual los extremos que la ley procesal establece y ha explicado también las razones por las cuales considera que hay mérito para una condena en este caso, por ello se estima que la recurrida está suficientemente motivada y no hay causal de nulidad.</p>	<p>doctrinarias lógicas y completas). <b>Si Cumple</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si Cumple</b></li> <li>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con mativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si Cumple</b></li> <li>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de la persona que había robado también se había metido a robar en la mañana, lo cual es ilógico. Que si conoce al señor Teobaldo Ch. M. – portero del CLAS de Aguas Verdes-, que él vive por donde su domicilio, sus sobrinos han jugado pelota con él y este sabía que vendía pan en su triciclo a las afueras de la posta. <b>Si Cumple</b></li> <li>5. <b>Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si Cumple</b></li> </ol>				10								
		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46° del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si Cumple (X)</b></li> <li>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido</li> </ol>				10								

<p>Motivación de la Pena</p>	<p>En segundo lugar, si bien se advierte que del Acta de denuncia verbal- obra folios 22 y siguientes- donde según la defensa técnica existiría un supuesto error y no se habrían prestado las garantías del caso, por cuanto se ha señalado como fecha de suscitados los hechos del día 16 de junio, sin embargo, consideramos que ello constituye solo un error mecanográfico ya que en la redacción de la misma se señala el día 18 de junio del 2016 a las 17:50 horas, más en si dicha hora y fecha referida está debidamente corroborada por las declaraciones de las agraviadas- Blanca R. S. N. y Milagros P. S. E y el vigilante del CLAS – Teobaldo Ch. M. – con lo que se acredita fehacientemente la fecha en que sucedieron los hechos.</p> <p>En tercer lugar, se cuestiona el registro personal conforme se verifica del acta de recepción de detenido- obra a folios 17-, al respecto cabe señalar que cuando se pone a disposición a una persona en un arresto ciudadano, previo a esto tiene que realizar un debido registro para posteriormente poner en custodia de la autoridad policial con los objetos que se hubieren encontrado en su poder, siendo que en dicho registro se le encontró dos celulares táctiles que son el objeto del delito y otros objetos como una billetera, un canguro y una biblia. Habiéndose aclarado este punto, es importante señalar que el acta de registro personal corrobora fehacientemente los objetos encontrados al imputado, habiéndose descrito de manera clara que han sido dos equipos móviles, la marca de cada uno de estos, el color y los chips que pertenecen a cada celular, habiéndose dejado constancia en las mismas que el detenido se negó a firmar.</p> <p>Por tanto, a criterio de esta Sala, esto no constituye razón válida para anular la sentencia. -</p> <p>Contrastación de las hipótesis jurídicas del tipo penal con los hechos materia de acusación y las pruebas actuadas en juicio oral. -</p> <p>Ya se ha mencionado en líneas precedentes la configuración del delito de robo, destacándose que en este convergen ciertos elementos objetivos y su subjetivos, referidos al acto de apoderamiento, como son la preexistencia del bien, la legitimidad del apoderamiento, el uso de la violencia como instrumento para lograr la ejecución; también las circunstancias que – de concurrir- agravan la conducta del agente. -</p> <p>Estando a lo que es materia de imputación en esta oportunidad, es de rigor analizar las pruebas actuadas para determinar si a partir de allí se puede concluir válidamente los aspectos puntuales siguientes:</p> <p>En primer lugar, la existencia del delito, esto es, determinar si las pruebas actuadas nos permiten afirmar con certeza que se ha desplegado una conducta que se adecúe a la descripción típica del delito de Robo Agravado en la forma y circunstancia que detalla el Ministerio Público en su respectiva acusación.</p> <p>En segundo lugar, determinar la vinculación del acusado con los hechos materia de imputación; esto es, determinar que el acusado ha tenido una participación en la realización del hecho punible materia de investigación.</p> <p>En tercer lugar, determinar sin el caso en particular concurre o no alguna causa de justificación, o alguna otra circunstancia que conduzca a sostener que el acusado, pese a haber realizado el acto típico, no se le puede imponer la pena correspondiente. -</p>	<p>el bien jurídico protegido).  <u>Si Cumple (X)</u>  <u>No cumple</u></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).  <u>Si Cumple (X)</u>  <u>No cumple</u></p> <p>4. <b>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).  <u>Si Cumple (X)</u>  <u>No cumple</u></p> <p>5. <b>Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.  <u>Si Cumple (X)</u>  <u>No cumple</u></p>												
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la Reparación Civil</p>	<p>Finalmente, determinar si el sujeto agente es o no capaz de responder penalmente por los actos que habría cometido y, de ser así, determinar si la pena y demás consecuencias guardan proporcionalidad con los hechos. -  Como se reitera, dicho análisis no puede hacerse sino, a partir de las pruebas actuadas en el juicio oral, de lo que puede afirmarse lo siguiente:  Respecto a la comisión del delito. -  Se advierte que efectivamente las pruebas incorporadas en juicio oral son suficientes para afirmar que el día 18 de junio del año 2016, las agraviadas en circunstancias que se encuentran laborando en el área de emergencia. Interior del Centro de Salud de Aguas Verdes- ingresa el procesado simulando ser un paciente que necesitaba una atención médica, vestía una casaca de color negro con polo verde tipo militar y una vez dentro saco a relucir un cuchillo en su casaca amenazando a las agraviadas, para luego arrebatarles sus celulares. En seguida se analizará cada uno de los elementos necesarios en el tipo penal.  <b>Sobre la Preexistencia del bien. -</b>  Respecto a este asunto se advierte que si obran incorporados al proceso medios probatorios que- a consideración de la Sala- colman de manera suficiente esta exigencia procesal, pues existe el Acta de Intervención, el Acta de Incautación de Especies, Acta de entrega de bienes que dan cuenta de la preexistencia de los bienes objeto de delito; ratificado además con la versión de las mismas agraviadas y demás testigos de cargo. -  La defensa no ha cuestionado este aspecto, siendo entonces que las declaraciones juradas presentadas por los agraviadas suficientes para probar la preexistencia de los bienes. -  Al respecto, este Tribunal considera dos razones muy importantes:  La exigencia normativa no es probar que los bienes objeto de delito sean de propiedad de las víctimas, sino, que dichos bienes existen en la realidad, y que hayan estado en poder de aquellas. Esto tiene sentido, pues evidentemente es imposible apoderarse de algo que no existe. Entonces, el derecho de propiedad, es irrelevante. -  En el caso, en particular, no solo existen declaraciones juradas sobre la propiedad de los bienes, sino también. Acto de Recajo de bienes, Acta de Registro Personal; Acta de Entregada de Bienes. -  A mérito de ello, el tribunal considera que la preexistencia de los bienes objeto de robo se encuentra aprobada de manera suficiente. -  <b>Sobre la sustracción y apoderamiento ilegítimos. -</b>  La tesis de imputación consiste en que las agraviadas habrían sido despojadas de sus celulares por los asaltantes. -  Conforme a las actas antes mencionadas, se considera también probada este extremo, pues luego de ocurrido el hecho se produjo la intervención del presunto autor del robo a las víctimas, habiéndose logrado recuperar los bienes que pertenecen a aquellas. -  Si ello es así, no quepa duda que las agraviadas fueron despojadas de sus pertenencias de manera ilegítima, pues, no hay una razón válida que justifique la posesión legítima de tales bienes en manos del hoy sentenciado; pero, además, que este ha trasladado los bienes desde la esfera de dominio de las agraviadas a la de él, pero posteriormente ser intervenido y reconocido por las agraviadas. -  <b>Sobre la violencia o amenaza contra la víctima. -</b>  La Sala estima que, en este caso en particular, efectivamente existió amenaza sobre las víctimas, para lo cual se habría utilizado un arma filo cortante y punzocortante, para obligarlas a que entreguen sus celulares; ello se acredita con la propia declaración de las agraviadas y sobre todo de Teobaldo Ch. M. -</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).  <b>Si Cumple (X)</b>  <b>No cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).  <b>Si Cumple (X)</b>  <b>No cumple</b></li> <li>3. <b>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).  <b>Si Cumple (X)</b>  <b>No cumple</b></li> <li>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.  <b>Si Cumple (X)</b>  <b>No cumple</b></li> <li>5. <b>Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones  <b>Si Cumple (X)</b>  <b>No cumple</b></li> </ol>					<p style="text-align: center;">10</p>							
--	---	---	--	--	--	--	---------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

<p>vigilante del CLAS de Aguas Verdes-, quien refiere que en el omento en que pretendió impedir que huyera del lugar, este hico con un cuchillo originándole una herida a la altura del codo izquierdo. -          Todo ello permite afirmar que, se ha probado suficientemente que se ha cometido el delito de Robo Agravado conforme a la tesis formulada por el Ministerio Publico. -  <u><b>Sobre la Pena y Reparación Civil. -</b></u>          Sobre dicha impuesta por el Colegiado de primera instancia, el Ministerio Publico no ha expresado oposición alguna, es decir no ha apelado dicha sentencia en este extremo, en virtud a ello, y teniendo además en cuenta la prohibición de reforma en peor no es posible cambiar dicha pena impuesta.          Habiendo, expresado esto, es necesario hacer una observación necesaria a consideración de la Sala, es así que el Colegiado de primera instancia hace referencia e indica en la Parte Considerativa- Primero- Fundamentos de Derecho- Calificación legal del delito de Robo Agravado- previsto y sancionado por el artículo 188° del Código Penal que contiene le tipo base del robo con la agravante del artículo 189°, primer párrafo del Código Penal que establece: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido a mano armada; sin embargo, de forma inexplicable en el considerando DECIMO NOVENO-Determinación de la Pena- señalan “En el caso que nos ocupa es de advertir, que el tipo penal a la fecha de la comisión del delito la pena oscilaba entre los diez a veinte años de pena privativa de libertad”, por lo que a consideración de este Colegiado, lo expuesto por el Juzgado de primera instancia resulta ser un grave error en la medida que a pesar de tener conocimiento que la pena impuesta para este hecho sería no menor de doce años ni mayor de veinte años privativa de libertad; no obstante de manera absurda ha partido de una norma legal que estaba derogada n base a ella ha rebajado la pena hasta ocho años sin que se presente los presupuestos del artículo 45°- A del Código Penal ; pues, se habría realizado una indebida apreciación toda vez que de haber aplicado la norma correcta vigente al día que ocurrieron los hechos, esto es, en junio del dos mil dieciséis, la pena que le hubiere correspondido al sentenciado sería no menor a doce años de pena privativa de libertad; situación que ha debido ser advertida por el colegiado de Primera Instancia; por ello a merita poner en conocimiento al Órgano de Control para que proceda conforme a sus atribuciones y en lo sucesivo se ponga mayor celo en el ejercicio de las funciones.          Finalmente, respecto a la reparación civil, también resulta ser proporcional a la gravedad del daño ocasionado por la conducta del sentenciado.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00387-2016-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.*

**LECTURA.** Del análisis del cuadro N° 05, podemos concluir, que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, obtuvo como resultado, calidad de rango muy alto, el mismo que ha sido obtenido de parte de la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena; y, por último, en la motivación de la reparación civil, se identificaron los 5 parámetros establecidos.

**CUADRO N° 06: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, sobre el delito de Robo Agravado, en el Expediente N° 00387-2016-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>VI. CONCLUSIÓN: A consideración de la Sala Penal, la sentencia ha debido tener en cuenta una correcta apreciación sobre la pena tal como se ha indicado; en tal sentido los argumentos expuestos por la parte apelante son insuficientes para revocar la misma, como también lo son para declarar su nulidad.</p> <p>VII. DECISIÓN: Por las razones antes señaladas con la facultad que confiere la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normas sustantivas y procesales pertinentes, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad DECIDE:</p> <p>A. CONFIRMAR la Resolución N° siete (sentencia) de fecha 05 de septiembre del año 2016, en el extremo que resuelve condenar al procesado OSCAR, como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de Blanca R. S. N. y Milagros P. S. E; tal como le impone OCHO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva; y fija en S/ 1 000.00 soles el monto de la Reparación Civil a favor de las agraviadas. - Con lo demás que contiene. -</p> <p>B. DEVOLVER los actuados al Juzgado de Origen, en cuanto sea su estado para los fines de ley.</p> <p>C. REMITÁSE copias, a la oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) para los fines pertinentes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). <b>Si Cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X						10



Descripción de la decisión	1.	El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b>											
	2.	El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. <b>Si cumple</b>											
	3.	El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b>					X						
	4.	El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. <b>Si cumple</b>											
	5.	Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00387-2016-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.

**LECTURA.** El cuadro N° 6, demuestra que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. El resultado se ha obtenido debido al análisis de los parámetros del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que ambas fueron de rango muy alto, encontrándose los 5 parámetros establecidos. En, la aplicación del principio de correlación tenemos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa,. Asimismo, tenemos en la descripción de la decisión, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

## RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

**CUADRO N° 07: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00387-2016-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera Instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de Primera Instancia	Parte Expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta						59	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte Considerativa			2	4	6	8	10	40	[33- 40]							Muy alta
		Motivación de los hechos						X		[25 - 32]							Alta
		Motivación del derecho						X		[17 - 24]							Mediana
		Motivación de la pena						x		[9 - 16]							Baja
		Motivación de la reparación civil						X		[1 - 8]							Muy baja

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00387-2016-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.

**LECTURA.** - El cuadro N° 07, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos, se evidencia que la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, que recae en el Expediente N° 00387-2016-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes del año 2021, fue de rango muy alto. Resultado obtenido en base al análisis de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive. Con relación al primer cuadro, del análisis de la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta; asimismo, del análisis del segundo cuadro, sobre la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron de rango muy alta; finalmente, tenemos del tercer cuadro, de la parte resolutive sobre la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fue de rango alta y muy alta, respectivamente.

**CUADRO N° 08: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00387-2016-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
									[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]					
			1	2	3	4	5											
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						<b>60</b>		
		Postura de las partes							X	[7 - 8]							Alta	
										X							[5 - 6]	Mediana
										X							[3 - 4]	Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10									[25- 30]	Muy alta
									X									[19-24]
		Motivación de derecho						X									[13 - 18]	Mediana
		Motivación de la pena						x										
		Motivación de la reparación civil						x									[7 - 12]	Baja
																	[1 - 6]	Muy baja
				1	2	3	4	5										

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Fuente:** Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 00387-2016-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.

**LECTURA:** Del cuadro N° 8, se evidencia que el resultado obtenido del análisis de la calidad de la sentencia de segunda instancia, en materia penal sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, del Distrito Judicial de Tumbes, signado en el Expediente N° 00387-2016-0-2602-JR-PE-01, fue de rango muy alto. El resultado fue del análisis del contenido de la sentencia tenemos; la parte expositiva, tuvo como resultado rango muy alta; la parte considerativa, fue de rango muy alta; y finalmente la parte resolutiva tuvo como resultado rango de calidad muy alta.

## **5.2 Análisis de los Resultados**

Conforme los resultados de la presente investigación, se ha evidenciado que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, recaída en el expediente N° 00387-2016-0-2602-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, 2021, ambas sentencias fueron de rango muy alto, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que se ha empleado en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

### **5.2.1 Con relación a la sentencia de Primera Instancia:**

La sentencia que es materia de análisis, ha sido emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, cuyo rango obtenido fue muy alto, conforme a los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios, y normativos (Cuadro 7).

Se ha establecido que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. **En cuanto a la parte expositiva**, se evidencia que la calidad de la sentencia fue de rango muy alta, resultado obtenido conforme a lo establecido en la introducción y la postura de las partes, identificado en el texto completo de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia. Con relación a la introducción, se logró obtener los 5 parámetros establecidos, como el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; el aspecto del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros establecidos; tenemos la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la claridad; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y la pretensión de la defensa del acusado (Cuadro 01).

En ese sentido, habiendo analizado la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se puede arribar a la conclusión que el Órgano Jurisdiccional, al emitir su pronunciamiento ha teniendo en cuenta los parámetros que la norma exige en la Introducción y las posturas de las partes, con relación a la introducción, se ha evidenciado que se logró obtener los 5 parámetros previstos, tenemos encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; la claridad; y el aspecto del proceso, obteniendo como resultado calidad de rango muy alto. En ese sentido, (Rioja 2017) afirma que:

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. También hace mención a los requisitos formales las sentencias deben contener: a) La indicación del lugar y fecha en que se expiden; b) El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; c) La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; d) La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; e) El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; f) La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, g) La suscripción del juez y del auxiliar

jurisdiccional respectivo. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

Con relación al encabezamiento, (Schönbohm 2014) señala que: El Nuevo Código Procesal Penal no utiliza la expresión cabecera cuando dispone en su art. 394° respecto del contenido de las sentencias, aunque para todos está claro que una sentencia necesita una cabecera, dado que sin ella ésta carecería no solamente de cabeza, sino también de orientación. El inciso 1° del art. 394 sólo exige como requisito que la sentencia haga mención al Juzgado Penal, el lugar y la fecha en la que se la ha dictado, el nombre de los jueces, las partes y los datos personales del acusado; omitiendo indicaciones respecto al lugar donde se debe ubicar estos datos, lo que, en teoría, podría llevar a consignarlos al final de la sentencia, aunque obviamente, esto carecería de sentido. A todas luces, resulta lógico que estos datos figuren al inicio de una sentencia, dado que proporcionan información necesaria respecto a quién ha sido el acusado, quiénes han participado en el juicio oral, cuándo y dónde ha sido dictada la sentencia, y quién la ha emitido.

2. **Con relación a la calidad de la parte considerativa**, fue de rango muy alta. Como resultado del cumplimiento de los parámetros establecidos de la calidad en la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil. En la motivación de los hechos; motivación del derecho; motivación de la pena; y en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos. Las razones evidencian la individualización de la pena; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y evidencia claridad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad



(Cuadro 2).

Respecto a esta parte de la sentencia, podemos discernir que ha existido un cumplimiento total de las variables decretadas, teniendo en cuenta que, en esta parte de la sentencia, vamos evidenciar los fundamentos, razones o el criterio lógico-jurídico que utiliza el órgano jurisdiccional para emitir un pronunciamiento que genere convicción al ciudadano; como refiere (Escobar, J.; Vallejo 2013) que: en la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación.

Por su parte, refiere (Schönbohm 2014) que: una sentencia que puede convencer se caracteriza por un buen estilo. Un juez no solamente deber administrar justicia, sino también hacerlo correctamente. Una característica esencial de un buen estilo es la claridad, la cual únicamente puede ser expresada por quien piensa también con claridad.

Según la parte considerativa, (Rioja 2017) advierte que: Se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

Así, el Tribunal Constitucional, preciso que (...) 2. El derecho a la debida

motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. (Exp. N° 1480-2016-AA/TC-LIMA 2016)

Según (Schönbohm 2014) refiere que: el art. 394 inc. 3 del NCPP, la fundamentación de la sentencia debe tener una motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la pruebas que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

Con relación a la Reparación Civil, (Schönbohm 2014) afirma que: En la acusación la fiscalía tiene que precisar el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado (art. 349 inc. 1g) y el tribunal tiene que decidir sobre la reparación civil, ordenando cuando corresponda, la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización.

Según el art. 399 inc. 4 del NCPP, el tribunal está obligado a decidir sobre las consecuencias accesorias del delito, pero esta decisión también debe estar fundamentada por el tribunal, el cual debe presentar los hechos y circunstancias que las respaldan. (p. 101)

Por otro lado, con relación al Principio de Congruencia (Rioja 2017), manifiesta que: La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las

pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. En el caso que sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación. Así también se transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados por en la demanda y contestación, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables, lo que se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil el cual establece que: “El Juez (...) no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes”.

3. **Conforme a la calidad de la Parte Resolutiva:** fue de rango muy alta. Se ha obtenido este resultado del análisis de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles; y claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se logró encontrar los 5 parámetros establecidos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de

la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Tenemos a (Schönbohm 2014) refiere que:

La parte resolutive de la sentencia es lo más importante porque en esta se determina las consecuencias del proceso y es la base de la ejecución en el caso de una condena; pero la fundamentación es la parte más difícil de realizar pues; debe contener todos los elementos constitutivos para fundamentar la sentencia. Esta tarea es complicada y obliga al juez a preparar y estructurar bien todos los elementos de la sentencia, para facilitar a las partes y al público la comprensión de los argumentos que cimientan la resolución de la sentencia. Como referimos en párrafos anteriores, el contenido mínimo de una sentencia se encuentra listado en el art. 394° del NCPP. (p. 67)

En la sentencia de condena el tribunal tiene que fundamentar nada más y nada menos lo que ha quedado probado, el hecho criminal descrito en la acusación y lo que haya generado convicción en el juez superando dudas razonables. La sentencia también debe establecer con claridad si los hechos probados configuran un delito y en tal supuesto cuáles deberían ser las consecuencias, por lo tanto, significa, que el juez tiene que fundamentar la existencia del hecho delictivo de que trata el proceso, pero no tiene que referirse a los hechos que han cimentado la acusación, ni explicar cómo se ha desarrollado el proceso, ni si esto influye en la decisión. (p. 68)

### **5.2.2 Respecto a la sentencia de Segunda Instancia:**

El resultado obtenido del análisis de la calidad de la sentencia de segunda instancia, en materia penal sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, del Distrito Judicial de Tumbes, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tumbes signado en el Expediente N° 00387-2016-0-2602-JR-PE-01, fue de rango muy alto (Cuadro N° 08).

Así también, tenemos que la calidad se determinó del análisis del contenido de las partes de la sentencia tenemos; la parte expositiva, tuvo como resultado rango muy alta; la parte considerativa, fue de rango muy alta; y finalmente la parte resolutive tuvo como resultado rango de calidad muy alta (Cuadro 4, 5 y 6).

**1. Conforme a la calidad de la parte expositiva.** - Fue de rango muy alto. El resultado se obtuvo de la introducción y de la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia, obteniendo como resultado en ambos un rango de calidad muy alta; cumpliendo con los 5 parámetros establecidos; tenemos en la introducción: el encabezamiento, el asunto, los aspectos del proceso; la individualización del acusado; y la claridad de la sentencia. Por su parte, en la postura de las partes, tenemos: el objeto de la impugnación; la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Cuadro N° 04).

Según Devis Echandia, citado por (Rioja 2017) afirman que: Toda sentencia de condena sirve de título ejecutivo, pues no se concibe una que imponga la prestación de sanción sin que pueda hacerse cumplir. La ejecución es resultado necesario del incumplimiento de la prestación impuesta en la condena”. No basta la existencia

de una resolución judicial que ordena o impone una obligación al demandado, sino que esta deba materializarse, concretarse, efectivizarse. A través de este tipo de sentencias lo que se busca es que se le imponga una situación jurídica al demandado, es decir, se le imponga a este una obligación. El demandante persigue una sentencia que condene al demandado a una determinada prestación (dar, hacer o no hacer). Debemos tener en cuenta que, toda sentencia, aun la condenatoria, es declarativa, más la de condena requiere un hecho contrario al derecho, y por eso este tipo de sentencias tiene una doble función ya que no solamente declara el derecho; sino que además prepara la vía para obtener, aún contra la voluntad del obligado, el cumplimiento de una prestación.

En primer lugar, (Rioja 2017) afirma con relación a la parte expositiva que: Tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

2. **Conforme a la calidad de la parte considerativa.** – Se obtuvo como resultado de calidad de rango muy alta; obtenido de la parte considerativa de la sentencia de

segunda instancia; en la motivación de los hechos; motivación de derecho, motivación de la pena; y motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos (Cuadro N° 05).

En ese sentido, (Schönbohm 2014) advierte que: La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.

Además, menciona que, según el art. 394, inc. 4 del NCPP la sentencia debe contar con una fundamentación de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias. En la mayoría de los casos esto resulta menos complicado de lo que suena. La razón es, que la constatación de los hechos y la valoración de las pruebas requiere una estructuración clara según el derecho por ser aplicado. (p. 128)

Según (León 2008) afirma que: El contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente: a) Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?; b) Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?; c) Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?; d) Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

3. **Conforme a la calidad de la parte resolutive.** – Evidencia que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. El resultado se ha obtenido conforme al análisis de los parámetros del principio de correlación, y la descripción de la decisión, ambas fueron de rango muy alto, encontrándose los 5 parámetros establecidos. En, la aplicación del principio de correlación tenemos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa,. Asimismo, tenemos en la descripción de la decisión, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.



## **VI. CONCLUSIONES**

De lo expuesto precedentemente, se ha concluido que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, recaída en el expediente N° 00387-2016-0-2602-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, 2021, conforme al cumplimiento de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales que se están aplicando al presente estudio ambas sentencias ambos fueron muy alta. (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de Primera Instancia**

La sentencia materia de análisis, fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, donde se resolvió, condenar a la persona de OSCAR, como autor de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, por la pena de OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que será computada desde su detención el 18 de junio del 2016 y vencerá el 17 de junio del 2024; así también se fijó el monto de la Reparación Civil en la suma de UN MIL SOLES que abonará el sentenciado a favor de las agraviadas, en ejecución de sentencia (Expediente N° 00387-2016-0-2602-JR-PE-01).

En resumen, esto demuestra que el rango obtenido fue muy alto, conforme a los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios, y normativos (Cuadro 7).

### **Respecto a la sentencia de Segunda Instancia**

La sentencia fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tumbes de la Corte Superior de Justicia del Tumbes, cuyo pronunciamiento fue: CONFIRMAR la Resolución N° siete (sentencia) de fecha 05 de septiembre del año 2016, en el extremo que resuelve condenar al procesado O. T., como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO,

en agravio de BLANCA R. S. N. Y MILAGROS P. S. E.; tal como le impone OCHO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva; y fija en S/ 1 000.00 soles el monto de la Reparación Civil a favor de las agraviada; dispone DEVOLVER los actuados al Juzgado de Origen, en cuanto sea su estado para los fines de ley; y que se remitan copias, a la oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) para los fines pertinentes. (Expediente N° 00387-2016-2-2601-JR-PE-01).

En síntesis, el resultado obtenido del análisis de la calidad de la sentencia de segunda instancia, en materia penal sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, del Distrito Judicial de Tumbes, signado en el Expediente N° 00387-2016-0-2602-JR-PE-01, fue de rango muy alto. El resultado fue del análisis del contenido de la sentencia tenemos; la parte expositiva, tuvo como resultado rango muy alta; la parte considerativa, fue de rango muy alta; y finalmente la parte resolutive tuvo como resultado rango de calidad muy alta; en base a la aplicación de los parámetros jurisprudenciales, normativos y doctrinarios. (Cuadro N° 08)

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alva, Vicente. 2016. “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Delito Contra La Libertad - Violación Sexual, En El Expediente N° 5175-2005-0-0901-JR-PE-05, Del Distrito Judicial de Lima Norte. Lima. 2016.” Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Lima- Perú.
- Ampuero, Jesús. 2018. “El Principio de Legalidad Penal y La Aplicación Del Estatuto de Roma En El Ámbito Interno Desde La Perspectiva Del Derecho Internacional.” Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Benavente, Hesbert. 2009. “El Derecho Constitucional a La Presunción de Inocencia En Perú y México, Así Como Su Relación Con Los Demás Derechos Constitucionales.” *Estudios Constitucionales* 7(1):1–31.
- Burgos, Victor. 2002. “El Proceso Penal Peruano: Una Investigación Sobre Su Constitucionalidad.” Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Cabezas, Edison, Diego Andrade, and Johana Torres. 2018. *Introducción a La Metodología de La Investigación Científica*. edited by D. Andradre. Ecuador: Comisión Editorial de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Cpnv.
- Calderón, Ana. 2011. *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. EGACAL. Lima- Perú.
- Carpena, Ireliz, and Manuel. Lucas. 2017. “El Derecho Al Debido Proceso y Su Aplicación En Los Procesos Penales En El Distrito Judicial de Junín - 2016.” Universidad Peruana los Andes.

- Cohen, Néstor, and Gabriela Gómez. 2019. *Metodología de La Investigación, ¿Para Qué?: La Producción de Los Datos y Los Diseños*. edited by Teseo. Buenos Aires, Argentina: Editorial Teseo, 2019.
- Cordova, Luis. 2013. “Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional.” *Repositorio Institucional PIRHUA* III:57–71.
- Cortés, Manuel E., and Miriam Iglesias. 2004. *Generalidades Sobre Metodología de La Investigación*. 1ra Edicio. edited by A. Polkey. Ciudad del Carmen, México: Colección Material Didáctico.
- Cruz, Oscar. 2015. “El Derecho a La Defensa.” P. 144 in *Defensa a la Defensa y Abogacía en México*. Vol. 1, edited by Universidad Nacional Autónoma de México. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Decimo Sexto Juzgado Penal de Lima. 2017. *Expediente Judicial N° 8270-2017*. Lima: Corte Superior de Justicia de Lima.
- Escobar, J.; Vallejo, N. 2013. *La Motivación de La Sentencia*. Colombia.
- Espinosa, C. .. 2010. *Teoría de La Motivación de Las Resoluciones Judiciales y Jurisprudencia de Casación y Electoral*. 1era Edici. edited by R. Ortiz. Quito, Ecuador: República del Ecuador-Tribunal Contencioso Electoral Dra.
- Exp. N° 04789-2009-PHC/TC. 2010. *Sentencia Del Tribunal Constitucional*. Callao - Perú.
- Exp. N° 1480-2016-AA/TC-LIMA. 2016. *Sentencia Del Tribunal Constitucional*. Lima- Perú.

- Farinango, Fredy. 1967. “Determinación de Los Términos: Sujetos Procesales y Partes Procesales En El Código Orgánico Integral Penal.” Universidad Técnica de Ambato.
- Fernández, Estefanía. 2016. *La Sentencia Penal*. España.
- Flores, Abel. 2016. *Derecho Procesal Penal I*. 1° Edición. edited by ULADECH– Católica. Perú- Chimbote: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N°. 2016- 02485.
- Flores, Priscila. 2017. “Delito Contra El Patrimonio - Robo Agravado.” Universidad Peruana de las Américas.
- García, María del Carmen. 2005. “Algunos Alcances Del Principio de Legalidad En El Ámbito Del Ordenamiento Jurídico Peruano.” *Revista Institucional* N° 7 85– 97.
- Gomez, Ronal. 2018. “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Robo Agravado, En El Expediente N° 42-2014-0-02201-SP-PE-01, Del Distrito Judicial de San Martín; Moyobamba. 2018.” Universidad Católica los Angeles de Chimbote.
- Guerrero, Oscar. 2006. *El Control Garantías Como Construcción de Una Función Jurisdiccional*. Primera Ed. edited by Consejo Superior de la Judicatura. Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- Hernández, Roberto;, Carlos. Fernandez, and Pilar Baptista. 1991. *Metodología de La Investigación*. 1era Ed. edited by MCGRAW-HILL. México: MCGRAW - HILL

INTERAMERICANA DE MÉXICO, S.A.

Hernández, Roberto;, Carlos &. Fernández, and María del Pilar Baptista. 2014.

*Metodología de La Investigación*. 6ta Edició. edited by M. Á. Toledo. México: McGRAW-HILL Educacion.

Herrera, Manuel. 2008. “La Sentencia.” *Gaceta Labora*. Retrieved July 14, 2021

([http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-85972008000100006](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006)).

Hurtado, Ana Cecilia, and Luis Miguel Reyna. 2015. “El Proceso Inmediato:

Valoraciones Político-Criminales e Implicancias Forenses Del D. Leg. N° 1194.” *Gaceta Penal*, 11–25.

IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria. 2015. “Acuerdo

Plenario N° 5-2015/CIJ-116.” *El Peruano* 1–4.

León, Ricardo. 2008. *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. 1era Edici.

Lima- Perú.

López, J. 2020. “La Funcionalidad y Las Formas de Ejercer La Acción Penal En El

Nuevo Sistema Procesal Penal Peruano.” *Lp Derecho*. Retrieved October 10, 2020 ([https://lpderecho.pe/formas-ejercer-accion-penal-nuevo-sistema-procesal-penal/#\\_ftn1](https://lpderecho.pe/formas-ejercer-accion-penal-nuevo-sistema-procesal-penal/#_ftn1)).

Nureña, C. 2015. “La Sobrepenalización Del Delito de Robo Agravado: Su Incidencia

Delictiva En La Ciudad de Trujillo Durante Los Años 2008-2009.” *Revista Ciencia y Tecnología* 11(1):27–42.

- Peña, G., and F. Almanza. 2010. *TEORÍA DEL DELITO*. Lima-Perú.
- Peña, Stephany. 2017. *La Forma Agravante “a Mano Armada” En El Delito de Robo Agravado*. Sullana- Perú.
- Pleno del Tribunal Constitucional. 2017. *Sentencia - Expediente N° 005-2006-PI/TC*. Lima- Perú.
- Ramírez, Alberto. n.d. *Metodología de La Investigación Científica*. Colombia.
- Rioja, Alexander. 2017. “La Sentencia En El Proceso Civil: Un Breve Repaso de Su Naturaleza, Clases, Requisitos y Sus Partes.” *Pasión Por El Derecho*. Retrieved May 25, 2020 (<https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>).
- Rodas, Alex. 2019. “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Robo Agravado En El Expediente N° 06427-2013-47-1706-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de Lambayeque- Chiclayo.2018.” Universidad Católica los Angeles de Chimbote.
- Rodriguez, Mario. 2010. “Los Sujetos Procesales En El Código Procesal Peruano de 2004 (Acusatorio, Garantizador, de Tendencia Adversativa, Eficiente y Eficaz).” *Derecho Pontificia Universidad Católica Del Perú* 2004(65):1–23.
- Rodríguez, Segundo. 2019. “Delito de Robo Agravado y Su Impacto En La Inseguridad Ciudadana, En El Distrito de Los Olivos.” Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Rumoroso, J. n.d. *LAS SENTENCIAS*.

- Sala Penal Transitoria. 2016. *Sentencia de Casación N° 622-2016-Junín*. Junín: Corte Suprema de Justicia de la República.
- Salas, Sergio. 2013. “El Poder Judicial Peruano Como Objeto de Estudio Para La Calidad de Democracia y Administració de Justicia En El Perú: Ventajas y Dificultades.” *Revista Oficial Del Poder Judicial* 6–7:313–34.
- Salomón, Luis. 2019. “La Crisis de La Justicia.” *El Informador*. Retrieved May 13, 2020 (<https://www.informador.mx/ideas/La-crisis-de-la-justicia-20191027-0004.html>).
- Sanchez, E. 2016. *ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE EN FUNCIÓN A LA MEJORA CONTINUA DE LA CALIDAD DE LAS DECISIONES JUDICIALES*. Lima –Perú.
- Schönbohm, H. 2014. *Manuel de Las Sentecias Penales*. Primera Ed. edited by A. E. E.I.R.L. Perú: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
- Torres, Anibal. 2009. “La Jurisprudencia Como Fuente Del Derecho.” *Estudio Anibal Torres*. Retrieved May 25, 2020 (<https://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>).
- Tribunal Constitucional. 2015. *Expediente N° 36644-2015-PHC/TC*. Lima- Perú: Sentencia del Tribunal Constitucional.
- Vásquez, Rodrigo. 2015. “El Principio de Legalidad En El Derecho Penal Internacional.” Universidad Carlos III de Madrid.
- Vega, Carlos. 2019. *Principio de Inocencia En El Perú 2018*. Lima –Perú.



Velarde, Jaime. 2014. “El Principio de Legalidad En El Derecho Penal.” *LEX N° 13*  
I:1–18.

VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria. 2010. “Acuerdo  
Plenario 2-2016/CJ-116.” *Poder Judicial* 1–4.

Villanueva, Armando. 2019. “Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia  
Sobre Robo Agravado, En El Expediente N° 00772 – 2012 – 0 – 2601 – JR – PE  
- 04, Del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019.” Universidad Católica los  
Ángeles de Chimbote.

**ANEXO**

**ANEXO 01**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO PENAL COLEGIADO**

**EXPEDIENTE : 00387-2016-17-1706-JR-PE-02**

**IMPUTADO : Chávez Timana, Oscar**

**DELITO : Robo Agravado**

**AGRAVIADO : Saldarriaga Núñez, Blanca Rosa**

**Suarez Enríquez, Milagros Paola**

**ESPECIALISTA: Ramirez Ojeda, Paula Petronila**

**MAGISTRADOS: Alex F. Fernandez Chuquilin**

**Ricardo L. Reátegui Herrera**

**Juan C. Valdiviezo Gonzales**

**SENTENCIA**

**Resolución N° 07**

**Tumbes, 05 de Setiembre del 2016**

VISTA: En audiencia oral y publica la presente causa, interviniendo como director de Debates de magistrado Valdivieso Gonzales, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. **PARTE EXPOSITIVA**

3 **Sujetos Procesales:**

a) Parte Acusadora: DANTE LOIS LAZARO TAICO

b) Parte Acusada: OSCAR CHAVEZ TIMANA, identificado con DNI N° 80560922, de 43 años, fecha de nacimiento 07.01.1971, ocupación de agente de

seguridad, percibía mil quinientos soles mensuales, con domicilio real antes de ingresar al penal en pasaje de Aguas Verdes- AA. HH Complejo Habitacional, nombre de sus padres: Jorge Chávez Zapata y Matilde Timana Paredes, no tiene antecedentes, no consume drogas ni alcohol, no tiene tatuajes, con operación de apéndice.

Abogado Defensor: EDUARDO ROBLER SEVERINO VASQUEZ

c) Parte Agraviada: BLANCA ROSA SALDARRIAGA NUÑEZ

MILAGROS PAOLA SUAREZ ENRIQUEZ

4 Alegatos Iniciales:

4.1 Del representante del Ministerio Público:

Acreditara la comisión del delito de Robo Agravado por parte del acusado OSCAR CHÁVEZ TIMANA en agravio de BLANCA ROSA SALDARRIAGA NUÑEZ y MILAGROS PAOLA SUAREZ ENRIQUEZ, el día 18 de Junio del 2016 en el interior del Centro de Salud de Aguas Verdes (en adelante CLAS AGUAS VERDES) a las 17:50, en circunstancias que las agraviadas se encontraban laborando en dicho CLAS en el área de emergencia, momento en que ingresa a dicho local simulando ser un paciente vistiendo na casaca de color negro con polo verde tipo militar y gorra roja, con pantalón gris, estando en lugar saca a reducir un cuchillo del bolsillo de la casaca, con la cual amenaza a las agraviadas para arrebatarles su celular, para luego dirigirse a triaje con el cuchillo y querer hacer lo mismo con la persona de PAMELA NEYRA GARCIA, y finalmente pretender escapar lo cual en su momento lo trato de impedir el portero TEODOBALDO CHUMACERO MARQUEZ, sin lograr dicho objetivos, ya que fue herido con el cuchillo.

TIPO PENAL.

El Ministerio Publico afirma que el supuesto jurídico en el que se encuentran subsumidos los hechos es en el artículo 188° del Código Penal, concordante con el

inciso 3) del artículo 189° del citado, al haberse producido los hechos a mano armada, esto es con un cuchillo.

#### PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL

El Ministerio Público está postulando que se le imponga al acusado doce años de pena privativa de libertad y el pago de una reparación civil por la suma de Un mil soles a favor de las agraviadas.

#### 4.2 De la Defensa:

Probara que su patrocinado es inocente de los cargos que el representante del Ministerio Público le imputa, esto es ser autor del delito de ROBO AGRAVADO, demostrara también su detención se ha producido en lugar distinto al CLAS, como que las circunstancias han sido otras; asimismo solicita se absuelva de la acusación fiscal a su patrocinado.

#### 5 Posición del acusado frente a la acusación:

Luego que se explicara los derechos que le asistían en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, el acusado previa consulta con su abogado defensor, manifestó que no se considera autor del delito materia de acusación ni responsable de la reparación civil.

#### 6 ACTIVIDAD PROBATORIA

##### 6.1 Declaración del acusado OSCAR CHAVEZ TIMANA

Señala que el día de los hechos ha estado tomando con sus amigos en la Panadería, cuando unos serenos lo empiezan a patear para luego llevarlo a la comisaria de Zarumilla, donde los Policías le pusieron un cuchillo y lo maltrataban, que es inocente.

#### Del Ministerio Público

#### Testimoniales

##### 6.2 Declaración Testimonial de la agraviada BLANCA ROSA SALDARRIAGA

NUÑEZ.

Refiere que no tienen ningún grado de familiaridad, ni enemistad con el acusado y que hizo prácticas en el CLAS de Aguas Verdes desde el mes de Junio hasta Agosto del año 2016. A las preguntas del Fiscal: El día de los hechos estaba sentada con sus amigas, cuando el señor se acerca y saca de su casaca negra un cuchillo cogiendo de su chaqueta el celular que ella tenía, siendo en ese momento que una de sus amigas corre siendo perseguida por el señor, en tanto otra de sus amigas corre en búsqueda de la persona de seguridad, sin embargo, el señor le corta el brazo a este último. Luego lo llevaron a la comisaría de Aguas Verdes; agrega que primero la amenazo y luego le saco el celular. Que todo duro unos veinte minutos y que a su amiga MILAGROS también le quito su celular amenazando a la Doctora TATIANA pero que ella no denunció. La defensa técnica no efecto contra interrogatorio.

#### 6.3 Declaración Testimonial de la agraviada MILAGROS SUAREZ ENRIQUEZ

No tiene ningún grado de familiaridad, ni enemistad con el acusado. A las preguntas del fiscal: señala que fue un día sábado que asistió a sus prácticas en las postas de Aguas Verdes en el área de emergencia, estaba sentada a fuera porque en ese momento no había pacientes cuando aparece un sujeto (sindica al acusado) amenazándola a su amiga para que le dé el celular, ella se fue corriendo y también le quito el celular, cuando sale ve al vigilante sangrando.

#### 6.4 Declaración Testimonial de TRODOBALDO CHUMACERO MARQUEZ.

No tiene ningún grado de familiaridad, ni enemistad con el acusado. A las preguntas del fiscal: señala que se desempeña como vigilante del CLAS de Aguas Verdes, siendo su horario de 07:00 am a 07:00 pm, actualmente trabaja allí. En relación a los hechos, ese día el acusado llegó a la posta señalando que se sentía mal y que quería ver a la doctora, por lo que le permitió el ingreso, rato después llegó una enfermera corriendo

diciendo que estaban robando, cuando venía el señor con dos celulares los ismos que estaban el polo y en la mano un cuchillo, ante ello pretendió impedir que salga forcejeando por lo que le hincó con el cuchillo haciendo una herida en el codo.

#### 6.5 Declaración Testimonial de PAMELA MICHAEL NEYRA GARCIA

No tiene ningún grado de familiaridad, ni enemistad con el acusado. A las preguntas del fiscal: señala que se desempeña como enfermera en el CLAS de Aguas Verdes. En relación a los hechos señala que ese día se encontraba sentada en el área de triaje debido a que había terminado su labor con sus amigas cuando ve un hombre sospechoso con una casaca, el acusado le pedía su celular, venía con un cuchillo, al acusado lo conocía desde antes. Ese día robo a otras personas, pero no denunciaron.

#### Prueba Documental

Destacando el significado probatorio que consideran útil las partes:

6.6 Acta de arresto ciudadano de fecha 18 de junio del 2016

6.7 Acta de denuncia verbal de las agraviadas ROSA SALDARRIAGA NUÑEZ y MILAGROS PAOLA SUAREZ ENRIQUEZ.

6.8 Acta de denuncia verbal de TEOBALDO CHUMACERO MARQUEZ.

6.9 Acta de registro personal del acusado OSCAR CHAVEZ TIMANA

6.10 Certificado Médico Legal N° 00420, correspondiente a TEOBALDO CHUMACERO MARQUEZ.

6.11 Acta de entrega y recepción de bienes y especies por parte de la agraviada MILAGROS PAOLA SUAREZ ENRIQUEZ.

6.12 Acta de entrega y recepción de bienes y especies por parte de la BLANCA ROSA SALDARRIAGA NUÑEZ.

6.13 Declaración Jurada de la agraviada BLANCA ROSA SALDARRIAGA NUÑEZ Y MILAGROS PAOLA SUAREZ ENRIQUEZ.

## 7 Alegatos Finales

Ministerio Publico, que durante el juicio se ha demostrado la comisión del delito como la responsabilidad penal del acusado, por lo que se solicita la imposición de 12 años de pena privativa de libertad y el pago de mil soles por concepto de reparación civil, para cada una de las agraviadas.

Defensa, Se ha demostrado de las versiones de los testigos agraviados se contradicen, no existe prueba material que se le haya encontrado a su patrocinado, la intervención fue ilegal, la señorita PAMELA señalo que la persona que le robo es blanco y no moreno.

Derecho a la Última palabra del acusado: Conforme con lo expuesto por su abogado, el conoce a la persona que les robo a las chicas es PERICHE, se ha confundido de persona.

## 6. PARTE CONSIDERATIVA

### PRIMERO: FUNDAMENTO DE DERECHO

- a) Calificación legal del delito de ROBO AGRAVADO: Los hechos desarrollados en esta etapa del Juicio Oral, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 188° del Código Penal que contiene el tipo penal base de Robo Agravado, que establece: “El que se apodera ilegítimamente de un bien inmueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, (...)”; así como el artículo 189° primer párrafo inciso 1 del Código Penal que establece: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometió; (...) 3.- a mano armada.
- b) Conforme a la descripción de la norma para la configuración del delito se requiere lo siguiente: a) Bien Jurídico tutelado: Resulta indiscutible que el bien jurídico

tutelado es el patrimonio en su acepción mixto o jurídico- económica, compuesto por la suma de valores económicos puestos a disposición de una persona, bajo la protección del ordenamiento jurídico [BRAMONT ARIAS: 1998]. Con respecto al objeto (o “bien jurídico específico”) directamente afectado, lo que se protege es la posesión e indirectamente la propiedad [PEÑA CABRERA REYRE: 2008, T. 1998]; b) sujetos del delito: se trata de un delito común, por lo tanto el sujeto activo no requiere tener ninguna cualidad especial, puede ser cualquier persona. En cuanto al sujeto pasivo puede ser cualquier persona natural o jurídica que disfrute de la posesión inmediata del bien mueble; c) acción típica: El comportamiento consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. Se entiende por apoderamiento, toda acción de poner bajo el dominio y disposición inmediata del sujeto activo un bien que se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. La sustracción, es la acción de desplazar un bien del lugar donde se encuentra, d) medios de la comisión del delito: violencia o amenaza. La diferencia entre el hurto y el robo, es que en este último, el sujeto activo emplee violencia o amenaza contra la persona. La violencia consiste en el empleo de medios materiales para anular o quebrantar a resistencia que ofrece la víctima o para evitar una resistencia que se esperaba. Por amenaza se entiende el anuncio de un mal inmediato, de tal entidad que es capaz de vencer la voluntad contraria del sujeto contra el que se dirige y provocar inmediatamente que este entregue el bien o posibilite o no dificulte el acto de apoderamiento. [BRAMONT ARIAS: 1998]; e) tipicidad subjetiva: el delito requiere de dolo (conciencia y voluntad) seguido además por un elemento subjetivo de tipo, el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse del bien, y obtener un beneficio o provecho; f)



Consumación, siendo un delito lesión o de consumación, es factible la tentativa; sin embargo se consuma con el apoderamiento del bien. Respecto a esto las Salas Penales de la Corte Suprema, vía sentencia vinculante [Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A] ha señalado que: en los delitos de robo agravado, el momento consumativo requiere de la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente. Disponibilidad que, más que real y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída”.

- c) En cuanto a la circunstancia agravante prevista en el inciso 3) del artículo 188° del Código Penal (a mano armada), el fundamento está en el medio peligroso empleado por el sujeto activo para cometer el robo. La doctrina distingue tres tipos de arma: a) arma en sentido estricto, b) arma en sentido amplio y c) arma aparente. En cuanto a este último la Corte Suprema a través del Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 ha señalado lo siguiente: “(...) Por tanto, el sentido interpretativo del término “a mano armada” como agravante del delito de Robo del artículo 189.3° del Código Penal, en relación a las armas en general y las armas de fuego en particular, abarca a las de fuego inoperativas, aparentes, las armas de utilería, los juguetes con forma de fuego verdadera o funcional, al no ser sencillamente distinguible de las auténticas, produzca los mismos efectos disuasivos de autodefensa activa en la víctima, ante la alevosía con que obra el agente delictivo”.

#### **& HECHOS PROBADOS O NO PROBADOS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA**

##### **SEGUNDO: RESPECTO AL HECHO BASE**

La tesis del Ministerio Público, expuesto en la acusación y alegatos de apertura está referida a que el día 18 de Junio del 2016 siendo las 17:50 horas, cuando las agraviadas se encontraban laborando en el Centro de Salud de Aguas Verdes, el acusado ingresa

simulando ser paciente para una vez dentro saco a relucir un cuchillo de bolsillo de su casa amenazando a dichas agraviadas para luego arrebatárles su celular y salir huyendo por la puerta principal donde es abordado por el portero a quien hiere con el cuchillo logrando salir, una vez consumado el robo, las agraviadas salen en su persecución y con ayuda del Serenazgo logran detenerlo en un lugar de planchado de carros previo reconocimiento de ambas, y una vez reducido e intervenido lo trasladan a la comisaria de Zarumilla.

#### & VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LA PRUEBA

TERCERO: Expuesto el hecho base, corresponde ahora analizar la prueba actuada en juicio para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de robo agravado y, por ende la responsabilidad del acusado en la comisión del mismo, conforme es la tesis de la parte acusadora, para cuyo efecto cobra singular importancia tanto las declaraciones de los agraviados como de los testigos presenciales y referenciales, en virtud que a partir de su exposición, debe analizarse las demás pruebas actuadas en juicio. Así tenemos que la testigo agraviada BLANCA ROSA SALDARRIAGA NUÑEZ, ha manifestado en juicio que el día 18 de junio de 2016, fue víctima de robo a mano armada por parte del acusado, quien amenazándola con un cuchillo le sustrajo su celular haciendo lo mismo con su amiga MILAGROS, y la doctora TATIANA pero que esta última no denunció. En ese mismo sentido, la testigo agraviada MILAGROS PAOLA SUAREZ ENRIQUEZ, en juicio ha depuesto indicando que el día 18 de junio del 2016, asistió a sus prácticas en la Posta de Aguas Verdes en el área de emergencia, estaba sentada afuera porque en ese momento no había pacientes cuando aparece un sujeto (síndica al acusado) amenazándola a su amiga para que le dé su celular, ella se fue corriendo y también le quitó el celular, cuando sale ve al vigilante sangrando.

CUARTO: DECLARACIÓN DE PAMELA MICHELL NEYRA GARCIA, ha

prestado declaración en juicio donde ha manifestado que el día 18 de Junio del 2016, trabajaba como enfermera en el CLAS de Aguas Verdes, ese día se encontraba sentada en el área de triaje debido a que había terminado su labor con sus amigas cuando ve un hombre sospechoso con una casaca, el acusado le pedía su celular, quien venía con un cuchillo, al acusado lo conocía desde antes. Ese día robo a otras personas, pero no denunciaron.

QUINTO: En juicio ha declarado el testigo TEODOBALDO CHUMACERO MARQUEZ, quien se desempeñaba como vigilante del CLAS de Aguas Verdes, quien señala que el día 18 de junio de 2016, llego el acusado a la posta señalando que se sentía mal y que quería ver a la doctora, por lo que le permitió el ingreso, rato después llego una enfermera corriendo diciendo que estaban robando, cuando venía el señor con dos celulares, los mismos que estaban en el polo y en la mano un cuchillo, ante ello pretendió impedir que salga forcejeando por lo que le hincó con el cuchillo haciendo una herida a la altura del codo izquierdo.

#### & VALORACIÓN EN CONJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA

#### RESPECTO A LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO

SEXTO: En juicio se ha acreditado de que en efecto las agraviadas BLANCA ROSA SALDARRIAGA NUÑEZ Y MILAGROS PAOLA SUAREZ ENRIQUEZ, con fecha 18 de junio del 2016 a las 17:50 horas, fueron víctimas de robo de celulares a manos de sujeto quien simulando la necesidad de recibir atención médica ingreso al centro de Salud de Aguas Verdes para el interior del mismo sacar a relucir un cuchillo con que amenazó a las víctimas para arrebatárles dichos bienes, para luego huir y, en dicho camino encontrarse con el vigilante TEODOBALDO CHUMACERO MARQUEZ con quien forcejeo ocasionándole una herida en el codo izquierdo, siendo que estos hechos se acredita con el arresto ciudadano que fuera oralizada en juicio y en donde

da cuenta la forma y circunstancia como es intervenido con la evidencia encontrada en su poder, esto es los dos celulares de propiedad de las agraviadas, se corrobora además el hecho base con el Acta de Registro Personal de fecha 18 de Junio de 2016, siendo las 18:50 horas, en la que da cuenta que en poder OSCAR CHAVEZ TIMANA se encuentra dos celulares: uno de color negro con Chip 986576447 marca SAMSUNG y otro de color azul marca MOBILE con Chip 965074013. De la misma manera dicho hecho base, se corrobora con la declaración de la testigo presencial de los hechos PAMELA MICHELL NEYRA GARCIA, quien ha manifestado que el día 18 de junio del 2016, trabajaba como enfermera en el CLAS de Aguas Verdes, ese día se encontraba sentada en el área de triaje debido a que había terminado su labor con sus amigas cuando ve un hombre sospechoso con una casaca, el acusado le pedía su celular venía con un cuchillo, al acusado lo conocía desde antes. Ese día robo a otras personas, pero no denunciaron. De la misma manera con la declaración del testigo TEDOBALDO CHUMACERO MARQUEZ, quien se desempeñaba como vigilante de CLAS de Aguas Verdes quien señala que el día 18 de junio del 2016 llego el acusado a la posta señalando que se sentía mal y que quería ver a la doctora, por lo que permitió el ingreso, rato después llego una enfermera corriendo diciendo que estaban robando, cuando venía el señor con dos celulares los mismos que estaban en el polo y en la mano un cuchillo, ante ello pretendió impedir que salga forcejeando por lo que le hincó con el cuchillo haciendo una herida a la altura del codo izquierdo, versión que a su vez se corrobora con el Certificado Médico Legal N° 004260 de fecha 18 de junio del 2016 practicado a este, el mismo que señala: “presenta herida saturada con dos (02) puntos, bordes afrontados, regulares, con cola de entrada y salida, ubicado en el codo izquierdo. Conclusiones: presenta lesión traumática extrema recuente ocasionada por objeto de punta y/o filo. Finalmente, las declaraciones juradas suscritas por las

agraviadas BLANCA ROSA SALDARRIAGA NUÑEZ y MILAGROS PAOLA SUAREZ ENRIQUEZ, con las que acreditan la preexistencia y propiedad sobre los bienes muebles (celulares), cumpliendo la exigencia previsto en el artículo 201.1 del Código Procesal Penal.

SETIMO: La defensa del acusado OSCAR CHAVEZ TIMANA aduce que el día en el que se suscitaron los hechos el acusado estuvo bebiendo licor con sus amigos, además no habrá sido aprehendido en el interior del centro de salud.

OCTAVO: habiéndose acreditado el hecho base corresponde analizar la responsabilidad o no del acusado OSCAR CHAVEZ TIMANA, como autor del delito de robo agravado consumado antes expuesto, para cuyo fin este Colegiado analiza los medios probatorios que se han aportado, acreditado, y sometidos al debate contradictorio en el Juicio Oral correspondiente, teniendo en cuenta que se imputa a dicho acusado el hecho de haber participado en el robo de los bienes muebles (celulares) de propiedad de las agraviadas, haciendo uso de la amenaza contra ellas, con un cuchillo, imputación que es negada por la defensa del acusado.

#### RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO

NOVENO: Respecto a la vinculación del acusado con el hecho ilícito, en el caso que nos ocupa, la declaración de los testigos- agraviados BLANCA ROSA SALDARRIAGA NUÑEZ Y MILAGROS PAOLA SUAREZ ENRIQUEZ, se erige en una de las pruebas principales, cobrando así singular importancia lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 002-2005-CJ/116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica por lo que se tiene que verificar si se cumple las exigencias de certeza que establece dicho acuerdo plenario.

DECIMO. - Respecto a la garantía de *Ausencia de Incredibilidad Subjetiva* en juicio, no se ha evidenciado o advertido que exista alguna circunstancia de odio, rencor,

enemistad o animus de venganza en las relaciones acusado-agraviado (víctima) que conlleven a que el agraviado pueda efectuar una falsa imputación en contra del hoy acusado, pues ni siquiera se conocían antes de los hechos, razón por la cual el Colegiado encuentra configurada la garantía en mención.

DECIMO PRIMERO. - Respecto a la garantía referida a la Persistencia en la incriminación, las agraviadas ha sido persistente en su imputación, lo consignado en el Acta de denuncia verbal es reiterado en juicio, las agraviadas en juicio han narrado la forma como ha sido objeto de actos amenazantes para intentar sustraerle sus celulares, asimismo ha expresado la vestimenta y características del acusado incluso lo han reconocido.

DECIMO SEGUNDO. - Respecto a *La Verosimilitud* el Colegiado a través de la inmediación forma plena convicción que la imputación en el relato de las agraviadas resulta creíble, como se ha anotado en juicio las agraviadas ha narrado de manera normal y coherente los hechos del asalto del cual fue víctima el día 18 de junio del año 2016, y ha sindicado de manera directa al hoy acusado OSCAR CHAVEZ TIMANA, como la persona que ha participado en el asalto y que lo reconoce plenamente.

DECIMO TERCERO. - La sindicación de las agraviadas ha sido debidamente corroboradas con otros medios de prueba actuados en juicio, como es la declaración en juicio de la testigo PAMELA NEYA GARCIA, quien estaba en el interior del centro de Salud y presencio los hechos descritos por las agraviadas, esto es, cuando este ingreso al local y saco el cuchillo con que las amenazó y les arrebató su celular.

DECIMO CUARTO.- Igualmente la sindicación de las agraviadas ha sido debidamente corroborada con el testimonio realizado en juicio de TEOBALDO CHUMACERO MARQUEZ, quien estaba realizando servicio de vigilancia, y fue quien permitió el ingreso del acusado debido a que este indico que debía ser atendido,

además presencio cuando este corría hacia la puerta de salida con los celulares en el polo, y en la otra mano un cuchillo, arma con que dicho acusado lo hirió, cuando el testigo pretendió recogerlo, afirmación que se corrobora con el Certificado de Reconocimiento Médico Legal N° 0042620.

DECIMO QUINTO. - Ambas versiones son corroboradas con el Acta de arrestó ciudadano y especialmente con el Acta de Registro Personal introducidas a juicio, en la que se consigna que al hoy acusado OSCAR CHAVEZ TIMANA se le encuentra en poder dos teléfonos celulares, uno marca MOBILE y otra marca SAMSUNG.

DECIMO SEXTO. - De lo anterior se acredita que se ha cumplido con las garantías de certeza del Acuerdo Plenario N° 002-2005, y que además la imputación ha sido debidamente corroborada en juicio, el sujeto ha sido intervenido en flagrancia delictiva, esto es, momentos después de cometido el delito encontrando, además en su poder, evidencia o prueba material de su participación.

DECIMO SEPTIMO. - La defensa del acusado en los alegatos finales hace ver contradicciones en cuanto al lugar de la intervención como a la presencia del imputado en el centro de Salud. En efecto, en el Acta de Arresto ciudadano se consigna como lugar de detención el Complejo Habitacional (Mini Hospital), sin embargo, tanto las agraviadas como los testigos han referido que este salió del Centro de Salud y fue capturado por personal de Serenazgo por un lugar donde se hace planchado de carros, por tanto, el error en cuanto al lugar consignado en el Acta es irrelevante no restando eficacia probatoria a la misma. Con respecto a la presencia del imputado en el lugar de los hechos, tanto la agraviada como los testigos han reconocido a este, incluso la testigo presencial PAMELA NEYRA GARCIA conocía de vista al acusado, por lo que queda fuera de toda duda su presencia en el lugar de los hechos. A lo de antes señalado debe sumarse que este último en su autodefensa ha indicado que las personas que lo

sindican lo confunden con otra persona de apelativo PECHICHE, que según él, habría sido quien cometió el delito, y que tendría similitud en cuanto a las características físicas, afirmación que resulta inverosímil.

DECIMO OCTAVO.- En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentas sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el Juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la inmediación, el Juzgador encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado como autor del mismo en merito a lo expuesto consideramos precedentes, acreditándose además que el accionar del acusado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad; su actuación ha sido a título de autoría, en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento,, al haberse además, mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia del acusado y no presentarse causal de justificación alguna, el acusado se hace merecedor de Ius Puniendi estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el Patrimonio.

DECIMO NOVENO. - DETERMINACIÓN DE LA PENA

De conformidad con el artículo 45, 46 y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados,



circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes.

En el caso que nos ocupa es de advertir, que el tipo penal a la fecha de la comisión del delito la pena oscilaba entre los diez a veinte años de pena privativa de libertad, a partir de la cual se tiene que analizar las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores al hecho delictivo para efectos de señalar la pena concreta, siendo que en juicio se ha acreditado que el acusado es un sujeto que carece de antecedentes penales, esto es un sujeto primario I que ubica la pena en el primer tercio, aunado a ello habría estado en aparente estado de ebriedad, tal como ha señalado la testigo NEYRA GARCIA, la cual si bien no es una circunstancia privilegiada para atenuar la responsabilidad penal debe tenerse en cuenta la misma al graduar la pena a imponerse. De otro lado, para la aplicación de la pena debe tenerse en cuenta las condiciones personales del acusado, la forma y circunstancias en que fue intervenido, esto es cuando pretendía darse a la fuga, luego de cometer el ilícito penal. Por otro lado, el Colegiado estima en concordancia con los fines de la pena- esto es la resocialización-, y en base al principio de proporcionalidad y razonabilidad, la pena solicitada por el Ministerio Público resulta excesiva. En ese sentido, efectuando el Test de Proporcionalidad, tenemos que si bien es cierto el delito de robo es una conducta que lesiona directamente la propiedad que es un derecho fundamental, siendo ello la razón de su protección penal, dicha conducta ha sido excesiva criminalizada, es decir la pena resulta excesiva desproporcional cara con los principios de lesividad y culpabilidad y los fines que persigue la propia pena, siendo así ponderando la pena conminada y el grado de culpabilidad del acusado demostrando en este caso, este Colegiado estima que se debe aplicar una pena por debajo del mínimo legal, la cual a criterio judicial debe ser de ocho años, por las razones acotadas anteriormente.

## VIGESIMO. - LA REPARACIÓN CIVIL

La finalidad del proceso penal dentro de un Estado Constitucional de Derecho no solo se agota el derecho a penar, es decir en el ejercicio del Ius Puniendi, sino que la protección del derecho del imputado como en la tutela de la víctima, es decir en aquella persona que ha sufrido directa o indirectamente la lesión causada por el imputado como consecuencia del acto antijurídico, lesión que debe ser reparada. En ese orden, el artículo 92° del Código Penal establece que la Reparación Civil se determina conjuntamente con la pena. La reparación comprende; la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios según el artículo 93° del citado.

La comisión de un ilícito penal genera responsabilidad civil, la misma que puede ser de naturaleza contractual o extra contractual en cualquiera de los casos para su configuración requiere de la concurrencia de los siguientes requisitos: a) Antijuricidad; esto que la conducta no solo vulnere una norma prohibitiva sino el Sistema Jurídico e general, b) El daño causado, entendido este como la lesión a un derecho subjetivo en el sentido de interés jurídicamente protegido. En derecho existe dos categorías: los patrimoniales y los extramatrimoniales, dentro del primero se ubica el daño emergente y el lucro cesante, esto es la pérdida patrimonial efectivamente sufrida; lo segundo es la ganancia dejada de percibir, en cuanto al daño extramatrimonial comprende: daño a la persona y daño moral, c) La Relación de Causalidad, debe existir una relación entre causa y el daño ocasionado y d) Factor de Atribución; son los que determinan la responsabilidad, y son el dolo y la culpa.

En el caso concreto, ha quedado demostrado la antijuricidad de la conducta del acusado la cual no solo ha infringido una norma prohibida (no sustraer bien ajeno) sancionada penalmente sino el propio sistema jurídico en general que protege la propiedad. Así las

cosas, para este Colegiado la suma de Un Mil nuevos soles es razonable en relación al daño inmaterial (daño psicológico) sufrido por las víctimas.

DECIMO PRIMERO. - COSTAS: Conforme al artículo 497° y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga a fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las mismas que están a cargo del vencido no existiendo causal alguna para exonerarlo de su pago, se debe disponer la realización del mismo, según graduación en ejecución de sentencia.

#### 7. PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, con la potestad que le confiere a la Constitución Política del Perú, después de haber liberado y valorado la prueba conforme a las reglas de sana crítica, y al amparo de los artículos 01°, 45°, 46°, 92°, 93°, 95°, 188°, 189° inciso 2 del Código Penal, concordado con los artículos IV y VIII del Título Preliminar 01, 11, 155, 356, 374, 392, 393, 394 y 399 del Código Procesal Penal. Administrando Justicia a nombre del pueblo. FALLA:

- 1) CONDENANDO a la persona de OSCAR CHAVEZ TIMANA, como autor de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de BLANCA R. S. N. y MILAGROS P. S. E., la pena de OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que será computada desde su detención el 18 de junio del 2016 y vencerá el 17 de junio del 2024.
- 2) FIJARON el monto de la Reparación Civil en la suma de UN MIL SOLES que abonara el sentenciado a favor de las agraviadas, en ejecución de sentencia.
- 3) CONSENTIDA O EJECUTORIADA la presente resolución ORDENARON la inscripción en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducara

automáticamente con el cumplimiento de la pena.

- 4) IMPONEN el pago de las COSTAS al sentenciado, el cual se liquidará en ejecución de sentencia;
- 5) DISPUSIERON, la ejecución provisional de la condena.

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE N° 00387-2016-2-2601-JR-PE-01

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE  
TUMBES

ACUSADOS: OSCAR CHAVEZ TIMANA

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADOS: MILAGROS PAOLA SUAREZ ENRIQUEZ

BLANCA ROSA SALDARRIAGA NUÑEZ

ESPECIALISTA DE SALA: MIRTHA PAOLA ROJAS ROJAS

RESOLUCIÓN N° OCHO

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOLUCIÓN N° OCHO**

Tumbes, dieciséis de marzo del año 2016

**VISTA** la presente Causa Penal seguida contra OSCAR CHAVEZ TIMANA, como presunto coautor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de MILAGROS PAOLA SUAREZ ENRIQUEZ, y otros; **OIDOS** en audiencia pública los alegatos orales de las partes procesales; y **CONSIDERANDO:**

#### **I. ASUNTO:**

Se trata de analizar y resolver el recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia de folio 138 y siguientes, en el extremo que condena OSCAR CHAVEZ TIMANA, como autor del delito de ROBO AGRAVADO, le impone OCHO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva; y fija en S/. 1 000. 00 soles el monto de reparación civil a favor de las agraviadas.

## **II. ANTECEDENTES:**

### **2.1. Tramite del proceso en Primera Instancia. –**

- El presente proceso se inicia a mérito de la promoción de la acción penal que hace el Ministerio Público a través de incoación de proceso inmediato contra OSCAR CHAVEZ TIMANA, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO; tipificado en el artículo 188° concordante con el numeral 3) del artículo 189° del Código Penal.
- La causa se ha tramitado conforme a las reglas del Código Procesal Penal del 2004, habiendo el Ministerio Público en su oportunidad formulado acusación en contra del procesado como presunto autor del delito mencionado y solicita se le imponga la correspondiente pena y reparación civil a favor de la parte agraviada.
- Dicho requerimiento es atendido por los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, quienes en Audiencia Única de Juicio Inmediato y mediante resolución número tres de fecha veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis dictan Auto de Enjuiciando contra el investigado.
- Asimismo, en la mencionada audiencia, mediante resolución número cuatro de fecha veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, el Colegiado emite Auto de Citación a Juicio Oral y luego de varias sesiones resuelve CONDENAR al procesado OSCAR CHAVE TIMANÁ en los términos mencionados en el introito de la presente resolución.

### **2.2. De la Impugnación. -**

- Contra la sentencia se ha interpuesto recurso de apelación por parte de la Defensa Técnica de OSCAR CHAVEZ TIMANA, mediante escrito de folios 158 y

siguientes.

- Mediante resolución de folios 163 se ha concebido el recurso y se ordena la elevación de los actuados a esta Sala Penal Superior para los fines de ley.

### **2.3. Tramite en Según Instancia. -**

- Recibido los actuados, se admite el recurso y se ha corrido traslado a las demás partes procesales para el ofrecimiento de los medios probatorios.
- No se ha realizado actuación probatoria en segunda instancia.
- Las partes procesales han expuesto sus alegatos de inicio y cierre, formulando sus respectivas pretensiones y expuesto los argumentos que estiman pertinentes en la audiencia respectiva.

## **III. AMBITO DE LA APELACIÓN**

### **3.1. Competencia y facultades de la Sala Penal Superior. -**

Por mandato de la ley, corresponde a esta Sala Penal Superior- dentro del ámbito de las pretensiones expuestas por las partes- revisar los actuados y emitir pronunciamiento sea confirmando, revocando o anulando la resolución venida en grado, conforme a las normas procesales establecidas.

Por otro lado, en cuanto a la valoración de la prueba actuada, esta deberá también efectuarse teniendo en cuenta las limitaciones que establece la norma procesal penal, sobre todo en lo referente a la prueba personal actuadas en primera instancia, en el sentido que “...no se puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia...”.

Sin embargo, debe precisarse que a consideración de la Sala Penal- aun cuando no se haya actuado nueva prueba en segunda instancia, tal prohibición no es absoluta; pues la facultad de r4evision que por ley le corresponde a la Sala Penal, como órgano

de segunda instancia conlleva ineludiblemente a efectuar un control sobre la congruencia, logicidad, coherencia de la valoración y la motivación de la prueba recogida en la sentencia; por lo que de advertir una motivación irracional, absurda o abiertamente contradictoria con las reglas de la lógica y de lo que aparezca del mérito de los demás actuados, es totalmente válido disponer el correctivo pertinente.

Lo contrario, vaciaría de contenido no solo la facultad de revisión que le asiste al Tribunal, sino, inclusive al Principio de Instancia Plural, pues en la práctica, la decisión judicial de primera instancia en cuanto el valor probatorio de la prueba personal actuada en dicha sede, sería irrevisable.

### **3.2. Pretensiones Incorporadas. -**

#### **a) Por la defensa del recurrente. -**

Solicita que se declare NULA la sentencia materia de grado, pues considera que no existe elemento de prueba obtenido válidamente, además de existir duda razonable sobre la participación de su patrocinado.

#### **b) Por el Ministerio Público**

Solicita que la Resolución venida en grado se CONFIRME, pues se encuentra arreglada a ley, al estar probada suficientemente tanto el delito como la responsabilidad del impugnante.

En tal contexto, corresponde al Tribunal determinar cuál de las pretensiones formuladas tienen sustento fáctico, jurídico y probatorio, que amerite ser estimada.

## **IV. MARCO TEÓRICO**

### **4.1. Los hechos materia de investigación. -**

En el distrito de Aguas Verdes, específicamente en el Centro de Salud de Aguas Verdes, siendo aproximadamente las 17:50 del día 18 de junio del 2016, en circunstancias que las agraviadas se encontraban laborando en dicho Centro Médico,



en el Área de Emergencia, ingresa el imputado a dicho local, simulando ser un paciente, vestía una casaca color negro, un polo color verde tipo militar, una gorra color roja y un pantalón color gris.

Una vez estando dentro del Centro Medico, el imputado OSCAR CHAVEZ TIMANA, saca un cuchillo del bolsillo de su casaca y amenaza y reduce a la agraviada BLANCA ROSA SALDARRIAGA NUÑEZ, y le arrebató el celular de su propiedad; quien después de haberle robado y celular a la mencionada agraviada, se dirige con cuchillo en mano, para igualmente robarle su celular a MILAGROS SUAREZ ENRIQUEZ, luego de amenazarla con un cuchillo para posteriormente dirigirse a triaje del Centro de Salud y seguir amenazando con cuchillo en mano a toda persona que obstaculice su camino, siendo esta vez víctima de sus amenazas e intenta arrebatarle su celular a la persona de PAMELA MICHELI NEYRA GARCIA, quien se puso a buen recaudo en una de las oficinas, no pudiendo el imputado lograr su cometido de arrebatarle su celular a esta; posteriormente, teniendo ya en su poder los dos celulares ya señalados, se dirigió a la puerta principal para escapar, pero el portero TEOBALDO CHUMACEROMARQUEZ, al tratar de impedir que se escape con los bienes robados, es herido con el cuchillo que portaba el imputado y con la que amenazo y robo a las agraviadas pero debido a su corpulencia logro salir del Centro de Salud de Aguas Verdes.

Luego de consumado el robo, las agraviadas deciden perseguir al imputado ayudadas por un Serenazgo que se hizo presente. Es así que cuando estaba llegando a un planchador de carros, el imputado Oscar Ch. T., estaba sentado y cuando vio a las agraviadas, se levantó y comenzó a caminar; es allí cuando, previo reconocimiento de las mismas agraviadas, es intervenido y reducido, encontrándoseles los dos celulares que había robado, por lo que fue puesto a disposición de la PNP de Zarumilla.

## **4.2. La Calificación Jurídica**

Como se ha señalado al inicio, los hechos antes descritos han sido calificados por el Ministerio Público como constitutivos del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, circunstancias agravantes de haber sido cometido “a mano armada”; así parece consignado en el Auto de Enjuiciamiento, en el Auto de Citación a Juicio, como en los alegatos de clausura formulados por el Ministerio Público a nivel de Juicio Oral de Primera Instancia, ratificados en la audiencia de Apelación de sentencia.

Consecuentemente, sobre dicha base es que corresponde efectuar el análisis de la sentencia y el recurso formulado y los debates realizados en la audiencia de apelación.

## **4.3. Configuración del tipo penal materia de imputación. -**

**Artículo 188°.** - El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndose del lugar en que se encuentra, empleándose violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de ocho años. -

Como se aprecia, conforme a nuestro ordenamiento jurídico- penal, la configuración del delito de robo (Art. 188°) se produce cuando el agente se apodera de manera ilegítima de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, para aprovecharse de él, utilizando la violencia o amenaza contra la víctima. -

Podemos resumir que hay ciertos aspectos que ineludiblemente debe verificarse para afirmar su configuración, como son los siguientes: a) La preexistencia de un bien mueble; b) El acto de apoderamiento; c) La ilegítimamente del apoderamiento; d) La

sustracción del bien; e) El empleo de la violencia o amenaza contra la víctima; f) El ánimo de aprovechamiento del bien. -

**Artículo 189°.** - “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

En este caso, se ha postulado la siguiente causal: Inciso 3) “A mano armada”

#### **4.4. Argumentos del A- quo. -**

Revisada la sentencia impugnada, aparece – en resumen- que el A- quo señala que durante el desarrollo del juicio oral se ha logrado acreditar que se ha perpetrado el hecho denunciado por el Ministerio Público, habiéndose acreditado la preexistencia de los bienes, así como la circunstancia agravante; y considera asimismo que se ha llegado a establecer que el acusado ha actuado con el fin de sustraer las pertenencias de las agraviadas- celulares-. A quienes ha amenazado con un arma blanca.

Considera que en el caso de autos se trata de un delito consumado pues este tuvo la facultad de dominio y de disponer sobre los bienes; asimismo, el acusado tuvo la condición de autor tal como lo ha postulado el Ministerio Público. -

#### **4.5. Argumentos de la Defensa Técnica en Audiencia de Apelación. -**

La defensa técnica del procesado en sus alegatos preliminares solicita que se declare nula la resolución venida en grado, pues el A-Quo ha sustentado su sentencia en medios de prueba que carecen de veracidad legal; no se ha realizado un acta de Registro en presencia del representante del Ministerio Público en el mismo lugar de los hechos, existiendo una clara discrepancia entre el Acta de arresto ciudadano y el acta de denuncia verbal. En sus alegatos finales señala que su defendido desde el inicio de las investigaciones se ha sometido a todas las actuaciones realizadas

preliminarmente, se tiene que la sentencia resulta nuliscente porque se basa en medios de prueba que no guardan veracidad, no guardan la obtención legal con las que se confeccionaron. En primer orden se tiene que la cabeza de todo el proceso debe ser el Acta de denuncia verbal, conforme se ha analizado desde un inicio de este proceso la defensa técnica ha venido señalando que el acta de denuncia verbal fue confeccionada el día 16 de junio del 2016, para posteriormente mencionarse que los hechos acontecieron el 18 de junio de 2016 a las 17:50 pm.; no se debe dejar de lado que esta no se trata solo de un error mecanográfico, sino que resulta que esta característica particular le resta credibilidad a la obtención de dicho medio de prueba, por otro lado se tiene que la credibilidad con la que se sustenta este medio de prueba y que en su oportunidad en la resolución de la sentencia, es que no tiene consistencia alguna con el Acta de recepción de detenido por arresto ciudadano, en versión a que las testigos agraviadas han declarado y afirmado en juicio oral que su defendido huyo del lugar y que posteriormente se subieron en una camioneta y fueron en persecución de él, en el acta de arresto ciudadano, en ningún extremo se observa que no hubo persecución, que no hubo operativo, no hubo huida, de tal forma que la versión de las propias agraviadas esta credibilidad con el arresto ciudadano, se debe precisar además que esta acta señala que el motivo de detención fue por el robo y lesiones con arma blanca y si se especifica el lugar de los hechos. Que el registro de personas corresponde a la policía quien debe realizar por actuación de esta o mandato del fiscal, esta acta fue materia de cuestionamiento por la defensa en su oportunidad y ahora, detalla y se ha precisado con toda claridad que se hizo un registro a su defendido y que este registro no fue realizado por autoridad policial, sino que fue realizado por personal del serenazgo, es de ahí que dicho registro se requiere convalidación en la comisaría de Zarumilla con otro registro realizado posteriormente, el cual ha sido realizada por la autoridad policial, es

así que su defendido- conforme se establece en su declaración- se negó a firmar porque él no tenía los bienes que supuestamente fueron sustraídos, no se sabe en qué momento y a que persona le han realizado el registro personal y a medios de prueba que no se han obtenido de forma lícita, descartándose la validez de la sentencia.

#### **4.6. Argumentos del Ministerio Público en audiencia de Apelación**

El Ministerio Público en sus alegatos preliminares solicita que en mérito a lo dispuesto en el artículo 425° del C.P.P. solicita que se confirme la sentencia por cuanto considera que la misma se encuentra debidamente motivada; asimismo se han actuado los medios de prueba que han sido debidamente valorados y actuados en juicio oral. La misma que han determinado la responsabilidad penal del procesado Oscar Ch. T. EN EL DELITO DE Robo Agravado en agravio de Blanca R. S. N. y Milagros P. S. En sus alegatos finales señala que el ilícito penal está subsumido en el artículo 189° del Código Penal en relación al Robo Agravado porque existe desposesión del bien, esto es de los celulares y también porque se ha empleado la violencia y amenaza a través de un arma blanca. Eso es corroborado con las declaraciones que son claras, coherentes, persistentes de las agraviadas Blanca R. S. N. y Milagros P. S. E. quienes han referido la forma y circunstancias como fueron víctimas del robo de sus celulares con fecha 18 de junio del 2016, por parte de un sujeto que simuló atención médica, estas versiones se encuentran debidamente corroboradas con el acta de Arresto ciudadano, la cual fue oralizada en juicio oral- documental que da cuenta la forma y circunstancias como es intervenido el procesado Oscar Ch. T., a quien se le encuentran con los dos celulares en su poder, también se tiene la declaración de Pamela N. G., quien no había sido víctima del robo porque logró esconderse en una de las oficinas del CLAS del centro de Salud, quien menciona que el imputado ya lo había visto en anteriores ocasiones y que tenía una actitud sospechosa; asimismo se tiene la declaración de Chumacero M.,

quien manifestó que el día de los hechos una enfermera corriendo le pide apoyo porque había sido objeto de un robo con un cuchillo, y él al tratar de impedir su salida fue herido con el arma blanca; el acta de entrega de bienes y especies por su parte de las agraviadas así como las declaraciones juradas de las agraviadas que acreditan los celulares sustraídos, la persistencia y propiedad de los equipos, cumpliéndose con las exigencias señaladas en la norma penal, prueba, se requiere referirse al Acuerdo Plenario N° 2-2005, y determinar si dicha sindicación revista de tanta fuerza como para enervar la presunción de inocencia, se tiene que si se ha cumplido con todos estos presupuestos.

#### **4.7. Declaración del imputado en Segunda Instancia.**

Señala que durante el transcurso de la investigación no declaro porque el señor fiscal se ha equivocado de persona, él no ha estado en el local del puesto de salud, que él vive al frente de dicho puesto, que él es panadero y había salido de su puesto por encontrarse de franco, se encontraba tomando con unos amigos. Señala que una enfermera dice conocerlo a él porque siempre iba a tomar pastillas de TBC, que se ha equivocado de persona. Señala que la persona que paso corriendo es u tal “pechiche” parecido a él, que cuando los serenos pasaron sus amigos, los panaderos, con los que se encontraba les dijeron malas palabras, estos se bajaron y lo arrestaron a él.

El día de los hechos estuvo tomando con un “charapito” cerca al centro de salud en un taller de planchado, vestía un polo militar que lo tenía desde hace tres meses, se lo había regalado una promoción y lo utilizaba frecuentemente cuando vendía dulces. Que un borracho no puede meterse a un local a hacer cosas como las de la cual se le acusa, dice no conocer a las señoras Blanca R. S. N. y Milagros P. S. E, que nunca las ha visto; que las señoras señalan que la persona que había robado también se había

metido a robar en la mañana, lo cual es ilógico. Que si conoce al señor Teobaldo Ch. M. – portero del CLAS de Aguas Verdes-, que él vive por donde su domicilio, sus sobrinos han jugado pelota con él y este sabía que vendía pan en su triciclo a las afueras de la posta.

## V. ANÁLISIS

La Sala Penal, estima necesaria resaltar en este caso los aspectos siguientes:

### **5.1. Presunción de Inocencia y Proceso Penal. –**

A toda persona sometida a proceso penal le asiste por mandato constitucional la Presunción de Inocencia a cuyo mérito no solamente tiene que considerársele inocente sino además y fundamentalmente tratarlo como tal.

Ahora bien, esta presunción si bien persiste durante todo el proceso, empero tiene calidad de Iuris Tantum, lo que implica que puede demostrarse lo contrario; por lo que al final del proceso se tiene que emitir una sentencia y esta debe ser necesariamente basada en el mérito de los actuados, mas propiamente en las pruebas que se hayan actuado en juicio, para determinar si le asiste o no responsabilidad penal en los hechos que motivan la acusación en su contra.

Sin lugar a dudas, esta prueba debe ser abundante y suficiente para desvirtuar dicha presunción de inocencia; es decir, se debe establecer la culpabilidad con grado máximo de certeza, sea a través de prueba directa o indirecta, pues como se sabe, de existir duda o insuficiencia probatoria por mandato imperativo de la Constitución Política, lo que se corresponde es un pronunciamiento exculpatorio.

### **5.2. Sobre la pretensión de nulidad. -**

La defensa de la parte apelante, ha señalado que – desde su perspectiva- existe causal de nulidad en la sentencia, fundamentalmente por considerar que los medios de

prueba carecen de veracidad legal; asimismo considera que nos e ha realizado un acta de registro personal policial en el mismo lugar de los hechos, existiendo una clara discrepancia entre el acta de denuncia verbal, que esta última carece de veracidad por cuanto no hay concordancia con la fecha exacta de acontecidos los hechos. -

La Sala estima, en primer lugar, que la sentencia materia en grado cumple con los estándares que exige el Tribunal Constitucional, pues ha desarrollado de manera puntual los extremos que la ley procesal establece y ha explicado también las razones por las cuales considera que hay mérito para una condena en este caso, por ello se estima que la recurrida está suficientemente motivada y no hay causal de nulidad.

En segundo lugar, si bien se advierte que del Acta de denuncia verbal- obra folios 22 y siguientes- donde según la defensa técnica existiría un supuesto error y no se habrían prestado las garantías del caso, por cuanto se ha señalado como fecha de suscitados los hechos del día 16 de junio, sin embargo, consideramos que ello constituye solo un error mecanográfico ya que en la redacción de la misma se señala el día 18 de junio del 2016 a las 17:50 horas, más en si dicha hora y fecha referida está debidamente corroborada por las declaraciones de las agraviadas- Blanca R. S. N. y Milagros P. S. E y el vigilante del CLAS – Teobaldo Ch. M. – con lo que se acredita fehacientemente la fecha en que sucedieron los hechos.

En tercer lugar, se cuestiona el registro personal conforme se verifica del acta de recepción de detenido- obra a folios 17-, al respecto cabe señalar que cuando se pone a disposición a una persona en un arresto ciudadano, previo a esto tiene que realizar un debido registro para posteriormente poner en custodia de la autoridad policial con los objetos que se hubieren encontrado en su poder, siendo que en dicho registro se le encontró dos celulares táctiles que son el objeto del delito y otros objetos como una billetera, un canguro y una biblia. Habiéndose aclarado este punto, es importante



señalar que el acta de registro personal corrobora fehacientemente los objetos encontrados al imputado, habiéndose descrito de manera clara que han sido dos equipos móviles, la marca de cada uno de estos, el color y los chips que pertenecen a cada celular, habiéndose dejado constancia en las mismas que el detenido se negó a firmar.

Por tanto, a criterio de esta Sala, esto no constituye razón válida para anular la sentencia. -

### **5.3. Contrastación de las hipótesis jurídicas del tipo penal con los hechos materia de acusación y las pruebas actuadas en juicio oral. -**

Ya se ha mencionado en líneas precedentes la configuración del delito de robo, destacándose que en este convergen ciertos elementos objetivos y su subjetivos, referidos al acto de apoderamiento, como son la preexistencia del bien, la legitimidad del apoderamiento, el uso de la violencia como instrumento para lograr la ejecución; también las circunstancias que – de concurrir- agravan la conducta del agente. -

Estando a lo que es materia de imputación en esta oportunidad, es de rigor analizar las pruebas actuadas para determinar si a partir de allí se puede concluir válidamente los aspectos puntuales siguientes:

- En primer lugar, la existencia del delito, esto es, determinar si las pruebas actuadas nos permiten afirmar con certeza que se ha desplegado una conducta que se adecúe a la descripción típica del delito de Robo Agravado en la forma y circunstancia que detalla el Ministerio Público en su respectiva acusación.
- En segundo lugar, determinar la vinculación del acusado con los hechos materia de imputación; esto es, determinar que el acusado ha tenido una participación en la realización del hecho punible materia de investigación.

- En tercer lugar, determinar sin el caso en particular concurre o no alguna causa de justificación, o alguna otra circunstancia que conduzca a sostener que el acusado, pese a haber realizado el acto típico, no se le puede imponer la pena correspondiente.
- Finalmente, determinar si el sujeto agente es o no capaz de responder penalmente por los actos que habría cometido y, de ser así, determinar si la pena y demás consecuencias guardan proporcionalidad con los hechos. -

Como se reitera, dicho análisis no puede hacerse sino, a partir de las pruebas actuadas en el juicio oral, de lo que puede afirmarse lo siguiente:

a) **Respecto a la comisión del delito. -**

Se advierte que efectivamente las pruebas incorporadas en juicio oral son suficientes para afirmar que el día 18 de junio del año 2016, las agraviadas en circunstancias que se encuentran laborando en el área de emergencia. Interior del Centro de Salud de Aguas Verdes- ingresa el procesado simulando ser un paciente que necesitaba una atención médica, vestía una casaca de color negro con polo verde tipo militar y una vez dentro saco a relucir un cuchillo en su casaca amenazando a las agraviadas, para luego arrebatarles sus celulares. En seguida se analizará cada uno de los elementos necesarios en el tipo penal.

✓ **Sobre la Preexistencia del bien. -**

Respecto a este asunto se advierte que si obran incorporados al proceso medios probatorios que- a consideración de la Sala- colman de manera suficiente esta exigencia procesal, pues existe el Acta de Intervención, el Acta de Incautación de Especies, Acta de entrega de bienes que dan cuenta de la preexistencia de los bienes objeto de delio; ratificado además con la versión de las mismas agraviadas y demás testigos de cargo. -

La defensa no ha cuestionado este aspecto, siendo entonces que las declaraciones juradas presentadas por los agraviadas suficientes para probar la preexistencia de los bienes. -

Al respecto, este Tribunal considera dos razones muy importantes:

- La exigencia normativa no es probar que los bienes objeto de delito sean de propiedad de las víctimas, sino, que dichos bienes existen en la realidad, y que hayan estado en poder de aquellas. Esto tiene sentido, pues evidentemente es imposible apoderarse de algo que no existe. Entonces, el derecho de propiedad, es irrelevante. -
- En el caso, en particular, no solo existen declaraciones juradas sobre la propiedad de los bienes, sino también. Acto de Recojo de bienes, Acta de Registro Personal; Acta de Entregada de Bienes. -

A mérito de ello, el tribunal considera que la preexistencia de los bienes objeto de robo se encuentra aprobada de manera suficiente.

✓ **Sobre la sustracción y apoderamiento ilegítimos. –**

La tesis de imputación consiste en que las agraviadas habrían sido despojadas de sus celulares por los asaltantes. -

Conforme a las actas antes mencionadas, se considera también probada este extremo, pues luego de ocurrido el hecho se produjo la intervención del presunto autor del robo a las víctimas, habiéndose logrado recuperar los bienes que pertenecen a aquellas. -

Si ello es así, no quepa duda que las agraviadas fueron despojadas de sus pertenencias de manera ilegítima, pues, no hay una razón válida que justifique la posesión legítima de tales bienes en manos del hoy sentenciado; pero, además, que

este ha trasladado los bienes desde la esfera de dominio de las agraviadas a la de él, pero posteriormente ser intervenido y reconocido por las agraviadas. -

✓ **Sobre la violencia o amenaza contra la víctima. -**

La Sala estima que, en este caso en particular, efectivamente existió amenaza sobre las víctimas, para lo cual se habría utilizado un arma filo cortante y punzocortante, para obligarlas a que entreguen sus celulares; ello se acredita con la propia declaración de las agraviadas y sobre todo de Teobaldo Ch. M. – vigilante del CLAS de Aguas Verdes-, quien refiere que en el momento en que pretendió impedir que huyera del lugar, este hico con un cuchillo originándole una herida a la altura del codo izquierdo. -

Todo ello permite afirmar que, se ha probado suficientemente que se ha cometido el delito de Robo Agravado conforme a la tesis formulada por el Ministerio Publico. -

**5.4. Sobre la Pena y Reparación Civil. -**

Sobre dicha impuesta por el Colegiado de primera instancia, el Ministerio Publico no ha expresado oposición alguna, es decir no ha apelado dicha sentencia en este extremo, en virtud a ello, y teniendo además en cuenta la prohibición de reforma en peor no es posible cambiar dicha pena impuesta.

Habiendo, expresado esto, es necesario hacer una observación necesaria a consideración de la Sala, es así que el Colegiado de primera instancia hace referencia e indica en la Parte Considerativa- Primero- Fundamentos de Derecho- Calificación legal del delito de Robo Agravado- previsto y sancionado por el artículo 188° del Código Penal que contiene le tipo base del robo con la agravante del artículo 189°, primer párrafo del Código Penal que establece: La pena será no menor de doce ni

mayor de veinte años, si el robo es cometido a mano armada; sin embargo, de forma inexplicable en el considerando DECIMO NOVENO-Determinación de la Pena- señalan “En el caso que nos ocupa es de advertir, que el tipo penal a la fecha de la comisión del delito la pena oscilaba entre los diez a veinte años de pena privativa de libertad”, por lo que a consideración de este Colegiado, lo expuesto por el Juzgado de primera instancia resulta ser un grave error en la medida que a pesar de tener conocimiento que la pena impuesta para este hecho sería no menor de doce años ni mayor de veinte años privativa de libertad; no obstante de manera absurda ha partido de una norma legal que estaba derogada y en base a ella ha rebajado la pena hasta ocho años sin que se presente los presupuestos del artículo 45°- A del Código Penal ; pues, se habría realizado una indebida apreciación toda vez que de haber aplicado la norma correcta vigente al día que ocurrieron los hechos, esto es, en junio del dos mil dieciséis, la pena que le hubiere correspondido al sentenciado sería no menor a doce años de pena privativa de libertad; situación que ha debido ser advertida por el colegiado de Primera Instancia; por ello a mérito poner en conocimiento al Órgano de Control para que proceda conforme a sus atribuciones y en lo sucesivo se pongo mayor celo en el ejercicio de las funciones.

Finalmente, respecto a la reparación civil, también resulta ser proporcional a la gravedad del daño ocasionado por la conducta del sentenciado.

## **VI. CONCLUSIÓN:**

A consideración de la Sala Penal, la sentencia ha debido tener en cuenta una correcta apreciación sobre la pena tal como se ha indicado; en tal sentido los argumentos expuestos por la parte apelante son insuficientes para revocar la misma, como también lo son para declarar su nulidad.

## **VII. DECISIÓN:**

Por las razones antes señaladas con la facultad que confiere la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normas sustantivas y procesales pertinentes, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad **DECIDE:**

A. **CONFIRMAR** la Resolución N° siete (sentencia) de fecha 05 de septiembre del año 2016, en el extremo que resuelve condenar al procesado OSCAR CHAVEZ TIMANA, como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de BLANCA ROSA SALDARRIAGA NUÑEZ Y MILAGROS PAOLA SUARZ ENRIQUEZ; tal como le impone OCHO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva; y fija en S/ 1 000.00 soles el monto de la Reparación Civil a favor de las agraviadas. - Con lo demás que contiene. -

B. **DEVOLVER** los actuados al Juzgado de Origen, en cuanto sea su estado para los fines de ley.

**REMITÁSE** copias, a la oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) para los fines pertinentes.

**ANEXO 02:**

**Cuadro de Definición y Operacionalización de la variable (Primera Instancia)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIAS	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</li> <li>b) Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</li> <li>c) Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</li> <li>d) Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</li> <li>e) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ul>
			Postura de las partes	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ul>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</li> <li>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</li> <li>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>



			<p>Motivación de la pena</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</li> <li>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</li> <li>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
			<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</li> </ol>

				<ol style="list-style-type: none"> <li>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>

### Cuadro de Definición y Operacionalización de la variable (Segunda Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA		Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple
				2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple
	SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
				4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
A			Motivación de los hechos	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
				1) Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple
				2) Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.
				3) Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.
				4) Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
				5) 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
				7.2 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
				7.3 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los

			<p>medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>7.4 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>7.5 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>7.6 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</li> <li>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</li> </ol>

			<p>Motivación de la pena</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</li> <li>2) Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</li> <li>3) Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</li> <li>4) Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</li> <li>5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</li> <li>2) Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</li> <li>3) Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</li> <li>4) Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</li> <li>5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>

		PARTE RESOLUTIV A	Aplicación del Principio de correlación	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</li> <li>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</li> </ol>
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</li> <li>2) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</li> <li>3) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</li> <li>4) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</li> <li>5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>

## ANEXO 3

### LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano*



*jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).*

**Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

*asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de l (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)**

**identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## ANEXO 04

### a. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

**\* Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **8. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**b. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro N° 01**

**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**c. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro N° 02**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.



**d. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro N° 03**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva de la sentencia de primera instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	Introducción					X	10	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Posturas de las partes							[ 5 - 6 ]	Mediana
						X		[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, de la introducción y la postura de las partes, que son muy alta, respectivamente.

**Cuadro 3**  
**Calificación aplicable a las dimensiones: parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia				X		9	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 9, está indicando que la calidad de la dimensión, resolutive es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que son alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 3**  
**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva de la sentencia de segunda instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	Introducción					X	10	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	postura de las partes					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y postura de las partes, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia					X	10	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo:10, está indicando que la calidad de la dimensión, resolutive es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, aplicación del principio de congruencia descripción de la decisión, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**e. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN  
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte  
considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro N° 04

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** El número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda Etapa:** determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia -tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro N° 05**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10				
Parte Considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta	
	Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 20, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro N° 05**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			

Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta
		[9 - 12]	Mediana						
		[5 - 8]	Baja						
		[1 - 4]	Muy baja						

Ejemplo: 20, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alt

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.3. Tercera Etapa:** determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones				Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta		Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4		5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				



									[3 - 4]	Baja											
									[1 - 2]	Muy baja											
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta											
							X		[13-16]	Alta											
		Motivación del derecho							X	[9- 12]	Mediana										
									X	[5 - 8]	Baja										
										X	[1 - 4]	Muy baja									
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta											
							X			[7 - 8]	Alta										
									X		[5 - 6]	Mediana									
		Descripción de la decisión							X	[3 - 4]	Baja										
									X	[1 - 2]	Muy baja										
																				39	

**f. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:  
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

5.2. **Primera etapa:** con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 06**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia**

**Ejemplo: 39**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro N° 06**

**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia...	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									X	[13-16]						Alta
		Motivación del derecho							X	[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta						
									X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión							X	[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

**Ejemplo: 40**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- Recoger los datos de los parámetros.
- Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- Determinar la calidad de las dimensiones.
- Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **5.3. Segunda Etapa:** Con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

## ANEXO 05

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y Robo Agravado demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Robo Agravado, contenido en el expediente N° 00387-2016-17-1706-JR-PE-02, en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Tumbes.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, julio del año 2021



---

Milagros Andrea Salcedo Ochoa  
DNI N° 75165662

## ANEXO 06: Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2018								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x	x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						x										
5	Mejora del marco teórico y metodológico							x									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos								x								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos									x							
9	Presentación de resultados										x						
10	Análisis e Interpretación de los resultados											x					
11	Redacción del informe preliminar												x				

## ANEXO 07: Presupuesto

<b>PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE – TITULAR DE LA INVESTIGACIÓN</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total Presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			